



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26/10/2023

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:15 horas del día 26 de septiembre de 2023 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. ^o M^o del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. ^o Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. ^o Francisca Adelina Guasch Brooks

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Juan Torres Prats

D. ^o María Sol Ferrer Ferrer

D. ^o Juan Jesús Planells Clapés

D. ^o Mónica Madrid García

D. ^o M^o Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. ^o María Asunción Ribas Torres

D. José Antonio Marí Varo

D. Ramón Roca Mérida

D. ^o Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. ^o Marina Morales Costa

D. Mateo Calbet Guasch

D. Álvaro de la Fuente Marcos

D. ^o Paula Salsoso Asencio

Secretaria. - D. ^o Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. ^o M^o del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. ^o Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se propone, antes de pasar a despachar los asuntos que figuran en el orden del día, que, de conformidad a lo establecido en el artículo 82.3 del reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, se proceda en primer lugar a la **ratificación de la urgencia de la inclusión en el orden del día del siguiente punto: "Ver propuesta para la cesión al Ministerio del Interior de una parcela con destino a infraestructuras de**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

la Guardia Civil y acordar lo que proceda”, proponiéndose que se trate dicho asunto antes del vigésimo punto del orden del día; motivándose dicha urgencia en la imperiosa necesidad de disponer de una residencia para viviendas para los agentes destinados a Ibiza y poder cubrir los puestos vacantes y adaptar las plantillas a las necesidades de la isla de Ibiza.

Por unanimidad de los miembros presentes se acuerda la inclusión por urgencia del citado punto, quedando el orden del día del siguiente modo:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023.
2. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/016764 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas.
3. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/017304 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis “E. I. Menuts”.
4. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/017372 de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa para optar a pruebas de selección de personal.
5. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/017385 de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
6. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/017447 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
7. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/0017960 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
8. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/017989 la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
9. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/018412 la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
10. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/018876 la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos.
11. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/ 019097 de modificación de créditos en su modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.
12. Aprobar, si procede, el presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2024, así como sus bases de ejecución, Plan estratégico de subvenciones y anexo de personal (EXP 2023/019281)
13. Aprobación definitiva, si procede, del Plan de Gestión Sostenible del Agua y del Plan de Emergencia en situación de sequía en el municipio de Santa Eulària des Riu.
14. Ver la propuesta para la nueva exposición pública de la Ordenanza municipal de Gestión y uso sostenible del agua en el municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
15. Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza para la regulación del comercio en mercados ambulantes situados en suelos privados en el municipio de Santa Eulària des Riu.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

16. Ver la propuesta de aprobación inicial de la modificación de las Normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu para la regulación de las piscinas, y acordar lo que proceda.
17. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en parcela sita en calle Formentera nº 54, Urbanización Roca Llisa, Jesús, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro.
18. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en parcela sita en calle Formentera nº 56, Urbanización Roca Llisa, Jesús, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro.
19. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en las parcelas sita en la C/Grasset, núm. 17 y 23 y C/Milán, núm. 16 y 20, Roca Llisa, Jesús.
20. Ver propuesta para la cesión al Ministerio del Interior de una parcela con destino a infraestructuras de la Guardia Civil y acordar lo que proceda.
21. Aprobación, si procede, de la de Declaración Institucional del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con motivo del día Mundial de la Salud Mental.
22. Ver la moción presentada por el grupo municipal popular en relación a la cobertura de todas las plazas vacantes de la Oficina de la Dirección General de Tráfico en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.
23. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la mejora de la seguridad de los ciclistas en las carreteras de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
24. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la remodelación de las paradas de autobús de Santa Eulària des Riu y para la mejora del transporte público de la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.
25. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a los servicios básicos de la zona urbana de Es Figueral, y acordar lo que proceda.
26. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la aplicación en el municipio de Santa Eulària des Riu, de las medidas establecidas en el Decreto Ley 6/2023, 2 de octubre, y acordar lo que proceda.
27. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
28. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=1>

2. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/016764 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas.

Visto que, con fecha 19 de septiembre de 2023, el Departamento de Deportes presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas.

Visto que, con fecha 19 de septiembre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 22 de septiembre de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 23 de octubre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con quince votos a favor, 14 de los miembros del grupo popular y uno de Vox y 6 votos en contra, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas, con las modificaciones que a continuación se recogen:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y la utilización de las instalaciones deportivas municipales, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Está obligado al pago de la tasa quien se beneficie de los servicios, instalaciones o actividades



prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a los cuales se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. Cuantía

La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

ARTÍCULO 4. Cuotas

Piscina:

BAÑO LIBRE:	
Mes	30,00 €
Trimestre	60,00 €
Anual (11 meses)	150,00 €
Anual sólo mañanas (11 meses)	130,00 €
Tercera edad – Anual (11 meses)	75,00 €

BAÑO:	
Menores de 16 años	3,00 €
- Bono 5 baños	13,00 €
- Bono 10 baños	24,00 €
- 1 clase con monitor (cualquier modalidad)	5,00 €
Mayores de 16 años	4,20 €
- Bono 5 baños	18,00 €
- Bono 10 baños	33,60 €
- 1 clase con monitor (cualquier modalidad)	6,00 €

PLAN ESCOLAR:	
Curso escolar completo por alumno (1 día a la semana)	34,00 €

CURSILLOS NATACION CLASES DE 30"		trimestral/mensual
<i>(Aguagym, natación niños, adultos y varios.)</i>		
1 día a la semana:		54,00 € / 20,00 €
2 días a la semana:		91,30 € / 34,00 €
3 días a la semana:		103,40 € / 40,00 €
5 días semana:		114,00 € / 45,00 €

CURSILLOS NATACION CLASES DE 45"		trimestral/mensual
<i>(Aguagym, natación niños, adultos y varios.)</i>		
1 día a la semana:		65,00 € / 25,00 €
2 días semana:		105,00 € / 40,00 €
3 días semana:		127,00 € / 50,00 €
5 días semana:		160,00 € / 65,00 €

NATACIÓN COMPETICIÓN/ CLUBS	
Anual por nadador	62,50.- €

ALQUILER PISCINA	
-------------------------	--



Por hora y calle	15,60.- €
Asociaciones - por hora y calle	12,00.- €

ESCUELAS VERANO	
Julio y agosto por alumno (2 días a la semana)	50,00.- €

- Todas las tasas de piscinas tienen un incremento de 30% para los no residentes.
- Descuento por segunda actividad acuática del 15%.

- Por motivos de ocupación el no aprovechamiento de las clases no implica la exención de su pago.

La piscina permanecerá cerrada 1 mes al año bien en 2 fracciones de 15 días o en mes completo. Durante estos períodos el coste será la mitad en caso de actividades con monitor y en el resto de actividades no se modificarán tasas.

CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON MONITOR.

GIMNASIA DE MANTENIMIENTO ADULTOS Y AERÓBIC, YOGA Y SIMILARES.	
Mes - (2 horas semana)	24,00 €.
Mes - (3 horas semana)	34,00 €.

ARTES MARCIALES.	
Menores de 16 años - por mes	27,50 €.
Mayores de 16 años. - por mes	34,00 €.

GIMNASIA RÍTMICA.	
Menores de 16 años - por mes	27,50 €.
Por trimestre	73,00 €.
Mayores de 16 años. - por mes	34,00 €.
Por trimestre	91,00 €.

DANZAS Y BAILES.	
Menores de 16 años.	34,00 €.
Mayores de 16 años.	41,25 €.

DEPORTES DE RAQUETA.	
Menores de 16 años.	34,00 €.
Mayores de 16 años.	41,25 €.

GIMNASIO PESAS.	
Mensual	34,00 €.
Anual	145,00 €.
Deportista federado (mes)	10,00 €.

TIRO CON ARCO.	
Mes	20,00 €.

ESCUELAS MUNICIPALES SIN USO PISCINA (Atletismo, balonmano, baloncesto, etc...)	
--	--



Mensual	24,00 €.
Trimestral	48,00 €.
Anual	120,00 €.

ESCUELAS MUNICIPALES CON USO PISCINA	
Mensual	30,00 €.
Trimestral	60,00 €.
Anual	150,00 €.

ALQUILER PISTA ATLETISMO:	
Por hora y calle	10,00 €.
Por corredor y temporada	34,00 €.
ALQUILER SALAS CENTRE ESPORTIU, PISCINA Y VARIOS	
Por hora particulares	15,00 €.
Por hora clubs municipio	10,00 €.
MULTIBONO	
Trimestral	80,00 €.
Anual	200,00 €.

*El multibono da derecho a hacer uso de: nado libre, gimnasio de musculación libre y uso de la pista de atletismo.

- Todas las tasas de actividades tienen un incremento de 30% para los no residentes.

Todas las actividades con monitor dan derecho a tres horas semanales de la actividad. En caso de realizarse 2 horas semanales, el coste de la actividad se reduce en un tercio. Dan derecho a la utilización de vestuario y están obligados a la expedición del carnet de la instalación que se utilice. Así mismo en caso de realizarse un número de horas semanales superior, el coste se aumentará proporcionalmente al coste unitario.

CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON MONITOR EN CENTROS ESCOLARES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRAESCOLARES.	
Anual	120,00 €.

Se engloban dentro de estas actividades el deporte realizado fuera del horario escolar en las instalaciones de los colegios o de las distintas instalaciones deportivas municipales y da derecho a la práctica de deporte de equipo con monitor, a la utilización de materiales e instalaciones municipales durante el curso académico. Obliga a la expedición del carnet de deportista escolar.

PLAN ESCOLAR USO PABELLÓN + PISCINA.	
Anual	42,00 €.



Se engloban dentro de este Plan todas aquellas actividades realizadas durante horario escolar en el Pabellón Polideportivo Municipal (1 hora semanal) y en la piscina municipal (30 min. Semanales durante el curso académico).

- Todas las tasas de actividades tienen un incremento de 30% para los no residentes.

ALQUILER (PABELLONES).

ALQUILER PABELLON MUNICIPAL CUBIERTO (ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN EQUIPOS FEDERADOS)		
CLUBS.	HORA	ANUAL.
Cadetes residentes	10,40 €	125,00 €
Cadetes no residentes.	15,60 €.	166,00 €.
Juvenil y Júnior Residentes.	12,50 €.	166,00 €.
Juvenil y Júnior no residentes.	19,00 €.	208,00 €.
Senior Residente.	31,00 €.	333,00 €.
Senior Residente.	31,00 €.	333,00 €.
Menores de 16 años.	12,50 €.	166,00 €.
Mayores de 16 años.	31,00 €.	333,00 €.

Se aplicará un plus de 10,00 €/hora en caso de necesidad de luz artificial. Esta tarifa está calculada para pista completa; las fracciones de pista se calculan dividiendo la parte proporcional (tercio o media pista).

Estas tasas dan derecho a la utilización de la instalación y a la utilización del pabellón 1 hora por entrenamiento en el horario que indique la coordinación. En caso de mayor uso, la tasa se calcula aumentando proporcionalmente al incremento de horas.

A los partidos amistosos o de equipos no federados, se aplicará un incremento del 25% a los precios de la tabla superior.

CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS O DE OTRO ÍNDOLE.		
Laborables.	Sin luz: 31,00 €/h.	Con luz: 41,60 €/h.
Fin de semana y festivos.	Sin luz: 41,60 €/h.	Con luz: 52,00 €/h.



En los casos en los que la actividad o espectáculo requiera la colocación del pavimento bateco para cubrir el suelo del pabellón se aplicará una tarifa única de 625,00 € que incluirá el montaje y desmontaje.

Estas tasas dan derecho a la utilización de la instalación a aquellas asociaciones que organicen espectáculos o competiciones que sean aprobados por la coordinación y que no dañen la instalación. Obliga a realizar la petición por escrito.

SERVICIO DE MASAJE DEPORTIVO	
Deportista federado en club del municipio de Santa Eulalia	21,00 €.
Usuario instalaciones deportivas.	26,00 €.
Público general.	36,50 €.

Se aplicará al masajista una tarifa única de 2,10 € por masaje y da derecho a la utilización de la enfermería a aquel masajista o fisioterapeuta que preste sus servicios en esta instalación.

- Todas las tasas de alquiler del pabellón tienen un incremento de 30% para los no residentes.

ALQUILER PISTAS POLIDEPORTIVAS (fútbol, baloncesto, balonmano,...).	
	HORA
Menores 16 años.	10,40 €
Mayores 16 años.	16,60 €

ALQUILER PISTAS TENIS	
	HORA
Menores 16 años.	5,20 €
Mayores 16 años.	8,30 €

Estas tarifas dan derecho a la utilización de las pistas una hora semanal. En caso de jugarse con luz artificial se aplicará un plus de 3,80 €/hora.

ALQUILER CAMPOS DE FÚTBOL (para entrenamiento o competición).		
CLUBS.	HORA	ANUAL.
Cadetes residentes.	31,00 €.	250,00 €.
Cadetes no residentes.	41,60 €.	333,00 €.
Juvenil y Júnior Residentes.	41,60 €.	333,00 €.
Juvenil y Júnior no residentes.	52,00 €.	416,00 €.
Senior Residente.	62,50 €.	494,00 €.



Senior no residente	83,20 €.	660,00 €.
Menores de 16 años.	62,50 €.	494,00 €.
Mayores de 16 años.	41,60 €.	333,00 €.

El pago de esta tasa en la modalidad anual da derecho a la utilización del campo y de vestuarios durante una hora semanal. En caso de ser preciso iluminación artificial el coste se incrementa en 10,40 €/hora.

➤ Todas las tasas de alquiler pistas y campos tienen un incremento de 30% para los no residentes.

ESCUELAS DE VERANO	
Pago único (Julio y Agosto)	280,00 €.
Pago fraccionado (mensual)	150,00 €.
Pago fraccionado (1/2 mes)	75,00 €.
Semanas extras (Junio y septiembre)	40,00 €.
CAMPUS DEPORTIVOS DE VERANO	
Campus de 40 horas	80,00 €.

A las tarifas de la presente Ordenanza les será de aplicación, cuando legalmente proceda, el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.). El importe de las referidas tarifas se hará efectivo en el momento de efectuarse la solicitud del respectivo servicio. En los casos de solicitudes de inscripción a Cursos Programados se establece como plazo de ingreso los días comprendidos entre el 20 y último día hábil del mes anterior al de desarrollo del Curso. El ingreso en dicho plazo tendrá carácter de reserva de plaza, la cual quedará a libre disposición de cualquier otro usuario en el caso de no efectuarse el ingreso en el plazo citado.

Las tarifas de aplicación a los servicios ofertados, que se incluyan en programas especiales tales como los "Juegos deportivos Municipales", podrán ser objeto de reducción de hasta un 50% de su importe en el supuesto de obtenerse subvención de otras personas y/o Instituciones para el desarrollo de los mismos.

Las liquidaciones del Precio Público en las solicitudes de uso colectivo, formuladas por colectivos o sus representantes, podrán ser objeto de liquidación mediante concierto, atendiendo, para la determinación de las tarifas, los plazos de tiempo y al período del año por los que se interese el uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 5. Administración y cobranza

El procedimiento de ingreso será, conforme a lo previsto en el artículo 46 del real Decreto Legislativo 2/2004, el de autoliquidación. Los usuarios de las instalaciones deberán autoliquidar la tasa en el momento de presentar la inscripción, mediante la oportuna declaración-liquidación e ingreso simultáneo de la cuota tributaria en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora.

La reserva y el pago de tasa de instalaciones municipales por parte de las entidades federadas, principalmente de deportes de equipo, que vayan a precisar la instalación durante toda la temporada se deberá realizar del 1 al 31 de agosto. Esta reserva se realizará mediante impreso tipo y será confirmada por coordinación entre el 15 y 30 de septiembre.



ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Tendrán 50 % de bonificación:
 - Familias numerosas.
 - Jubilados y pensionistas.
 - Disminuidos físicos y/o psíquicos.
2. Tendrán 100 % de bonificación:
 - Los disminuidos físicos que tengan la categoría de gran invalidez.
3. Tendrán bonificación:
 - El 2º miembro de la unidad familiar del 10 %
 - El 3º miembro de la unidad familiar del 25 %
 - El 4º miembro de la unidad familiar del 25 %

4. Tendrán que formular la solicitud de inscripción o renovación del carnet, adjuntando todos aquellos documentos que le sean requeridos. Estas bonificaciones se aplican únicamente a las actividades organizadas por el ayuntamiento, a los residentes empadronados y que tengan carácter individual en lo referente al pago. Dichas bonificaciones no son acumulables con otras ofertas o promociones que proponga el ayuntamiento en sus actividades pudiendo el interesado escoger la bonificación que más le convenga. En el caso de bonificaciones por miembros de una misma familia se refiere a la unidad familiar compuesta únicamente por padres e hijos y se aplicará únicamente cuando la inscripción sea a una misma actividad.

ARTÍCULO 7. Participación en la recaudación

Como norma general queda prohibida la percepción de entrada de asistencia a cualquier clase de competiciones o espectáculos deportivos que tengan lugar en los recintos municipales, si bien se podrá realizar la percepción de entrada por Clubes federados, pero siempre previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Carnet de abonado

Queda facultada la Alcaldía para expedir carnets de abonados al uso de las instalaciones, los cuales podrán tener carácter de familiares, individuales y juveniles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2011, y publicada en el B.O.I.B. número 191 de fecha 22 de diciembre de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS



ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como la realización de actividades desarrolladas por el Ayuntamiento o la prestación de servicios por parte de este en dichas instalaciones, según las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo y devengo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Tendrá la condición de sustituto del sujeto pasivo del usuario menor de edad la persona que ostente la tutela del mismo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de que se exija el abono previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía de la tasa regulada por esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

ARTÍCULO 6. Cuotas

PISCINAS



BAÑO LIBRE	
Mes	35,00 €
Trimestre	75,00 €
Anual	195,00 €

BAÑO	Menores de 16 años	Mayores de 16 años
1 baño	3,00 €	5,00 €
Bono 5 baños	13,00 €	24,00 €
Bono 10 baños	24,00 €	43,00 €
Clase con monitor (cualquier modalidad)	5,00 €	7,00 €

PLAN ESCOLAR	
Curso escolar completo por alumno (1 día a la semana)	34,00 €

CURSOS NATACIÓN (Aquagym, natación para niños, adultos, otros)	Mensual				Trimestral			
	Menores de 16 años		Mayores de 16 años		Menores de 16 años		Mayores de 16 años	
	30 min.	45 min.	30 min.	45 min.	30 min.	45 min.	30 min.	45 min.
1 día/ semana	20,00 €	25,00 €	24,00 €	30,00 €	54,00 €	65,00 €	65,00 €	78,00 €
2 días/ semanas	34,00 €	40,00 €	41,00 €	48,00 €	91,00 €	105,00 €	110,00 €	126,00 €
3 días/ Semanas	40,00 €	50,00 €	48,00 €	60,00 €	103,00 €	127,00 €	124,00 €	152,00 €
5 días/ semanas	45,00 €	65,00 €	54,00 €	78,00 €	114,00 €	160,00 €	137,00 €	192,00 €

ALQUILER PISCINA (por hora y calle)	
Particulares/Empresas	30,00 €
Asociaciones	15,00 €

- No residentes: se añadirá un incremento del 30 % en todas las cuotas.
- Segunda actividad acuática: se aplicará descuento del 15 % (sobre la tasa más económica).
- Por motivos de ocupación, la falta de asistencia a las clases no implica la exención del pago.

La piscina permanecerá cerrada 15 días al año (generalmente durante el mes de septiembre). Durante estos períodos, el coste será la mitad en caso de actividades con monitor. En el resto de las actividades, no se modificarán las tasas.

ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS PARA ADULTOS (precio por mes)	
Actividad física para la tercera edad (2 horas/semana; actividad para mayores de 65 años)	24,00 €

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES



Mensual	31,00 €
Trimestral	62,00 €
Anual	156,00 €

* Durante el abono de la primera cuota, deberá ejecutar el pago de 7,00 € en concepto de contratación del seguro anual.

USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS

PABELLON DE DEPORTES	Hora	Anual (1 hora/semana)
Pista completa	31,00 €	333,00 €
Tercio de pista	15,00 €	130,00 €

- Se aplicará un plus de 10,00 €/hora en caso de necesidad de luz artificial.
- No residentes: se añadirá un incremento del 30 % en todas las cuotas.
- El pago de esta tasa en la modalidad anual da derecho a la utilización de la pista y vestuarios.
- El alquiler de este espacio para la celebración de espectáculos deportivos o de otra índole supondrán la reserva del espacio completo. Los organizadores de estos eventos deberán presentar la solicitud previamente por registro de entrada y su uso estará supeditado a la autorización por parte del órgano competente.

CAMPO DE DEPORTES	Hora	Anual (1 hora/semana)
Particulares/Empresas	65,00 €	500,00 €
Asociaciones	42,00 €	333,00 €

- Se aplicará un plus de 15,00 €/hora en caso de necesidad de luz artificial.
- No residentes: se añadirá un incremento del 30 % en todas las cuotas.
- El pago de esta tasa en la modalidad anual da derecho a la utilización del campo y vestuarios.

PISTA ATLETISMO	
Entrada por día	3,00 €
Por usuario y temporada	44,00 €
Por evento y hora (alquiler de pista entera)	50,00 €
PISTAS POLIDEPORTIVAS	
Precio por hora	17,00 €

PISTAS TENIS Y TENIS PLAYA	
Precio por hora	10,00 €

PISTAS PÁDEL	
Precio por hora	15,00 €

- Se aplicará un plus de 5,00 €/hora en caso de necesidad de luz artificial
- No residentes: se añadirá un incremento del 30 % en todas las cuotas.

SALAS POLIDEPORTIVAS	
Particulares (precio por hora)	15,00 €



Asociaciones (precio por hora)	10,00 €
--------------------------------	---------

GIMNASIO	
Mensual	34,00 €
Trimestral	68,00 €
Anual	145,00 €

MULTIBONOS

MULTIBONO BAÑO LIBRE + GIMNASIO + PISTA ATLETISMO	
Trimestral	107,00 €
Anual	255,00 €

- No residentes: se añadirá un incremento del 30 % en todas las cuotas.

OTROS SERVICIOS

SERVICIO DE FISIOTERAPIA	
Deportistas federados en club del municipio de Santa Eulària	25,00 €
Usuarios/as instalaciones deportivas municipales, personal Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y Guardia Civil de Santa Eulària	32,00 €
Público general	40,00 €
Suplemento aplicación de tratamiento de diatermia	5,00 €

- Se aplicará al fisioterapeuta una tarifa única de 2,50 € por servicio. Se admitirá el uso de la sala de enfermería al fisioterapeuta que presta sus servicios en esta instalación.

OTRAS ACTIVIDADES

CAMPUS DEPORTIVOS DE VERANO	1 semana	2 semanas
General	40,00 €	80,00 €
Deportes náuticos	80,00 €	160,00 €

El importe de las referidas tarifas se hará efectivo en el momento de efectuarse la solicitud del respectivo servicio. En los casos de solicitudes de inscripción a cursos programados se establece como plazo de ingreso los días comprendidos entre el 20 y último día hábil del mes anterior al del desarrollo del curso. El ingreso en dicho plazo tendrá carácter de reserva



de plaza, la cual quedará a libre disposición de cualquier otro usuario en el caso de no efectuarse el ingreso en el plazo citado.

Las liquidaciones de la tasa en las solicitudes de uso colectivo, formuladas por colectivos o sus representantes, podrán ser objeto de liquidación mediante concierto, atendiendo, para la determinación de las tarifas, los plazos de tiempo y al período del año por los que se interese el uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 7. Administración y cobranza

El procedimiento de ingreso será, conforme a lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004 en régimen de autoliquidación. Los usuarios de las instalaciones deberán autoliquidar la tasa en el momento de presentar la inscripción mediante la oportuna declaración-liquidación e ingreso simultáneo de la cuota tributaria en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, y en las piscinas municipales según lo establecido en su normativa/reglamento.

La reserva y el pago de tasa de instalaciones municipales por parte de las entidades federadas, principalmente de deportes de equipo, que vayan a precisar la instalación durante toda la temporada se deberá ejercer del 1 al 31 de agosto. Esta reserva se llevará a cabo mediante impreso tipo y será confirmada por coordinación entre el 15 y 30 de septiembre.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Dispondrán del 50 % de bonificación:

- Familias numerosas
- Familias monoparentales
- Jubilados y pensionistas
- Personas con discapacidad (igual o menor del 50 %).

Dispondrán del 100 % de bonificación:

- Las personas con discapacidad (igual o mayor del 51 %).

También dispondrá de bonificación:

- El 2º miembro de la unidad familiar: 10 %
- El 3.º miembro y siguientes de la unidad familiar: 25 %.

Tendrán que formular la solicitud de inscripción o renovación del carné, adjuntando todos aquellos documentos que le sean requeridos. Estas bonificaciones se aplican únicamente a las actividades organizadas por el Ayuntamiento, a los residentes empadronados y que tengan carácter individual en lo referente al pago. Dichas bonificaciones no son acumulables con otras ofertas o promociones que proponga el Ayuntamiento en sus actividades, lo que permite al interesado escoger la bonificación que más le convenga. En el caso de bonificaciones por miembros de una misma familia se refiere a la unidad familiar compuesta únicamente por padres, madres e hijos/as y se aplicará únicamente cuando la inscripción sea a una misma actividad.

ARTÍCULO 9. Participación en la recaudación

Como norma general queda prohibida la percepción de entrada de asistencia a cualquier clase de competiciones o espectáculos deportivos que tengan lugar en los recintos municipales, si bien se podrá producir la percepción de entrada por clubs federados, pero siempre previa aprobación del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La modificación de la presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXXX de 2023, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXXX de XXXX, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

La transcripción del presente acuerdo se hace sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=2>

3. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/017304 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "E. I. Menuts".

Visto que, con fecha 21 de septiembre de 2023, el Departamento de Educación presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

Visto que, con fecha 21 de septiembre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 27 de septiembre de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 23 de octubre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Vox y una abstención de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts", con las modificaciones que a continuación se recogen:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCOLETA MUNICIPAL DE SANTA GERTRUDIS "ELS MENUTS"

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

ARTÍCULO 2.- Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

ARTÍCULO 4.- Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Concepto	Importe	
Matrícula/materiales didácticos	105,00€/Anual	
Cuota mensual servicio de escolarización 0-1 años de 9h a 12:30h	170,00€/mes	
Cuota mensual servicio de escolarización 1-2 años de 9h a 13h	170,00€/mes	
Cuota mensual servicio de escolarización 2-3 años de 9h a 13h para los meses de julio y agosto (Los meses de septiembre a junio tienen gratuidad en este servicio).	170,00€/mes para julio y agosto	
Servicio de comedor	6,00€/día	
Servicio de escolarización de mañana (acogida) de 7:30h a 9h	20,00€/mes	2,50€/día
Servicio de escolarización de tarde (recogida) de 14:00h a 16:00h	26,00€/mes	3,50€/día
Custodia comedor de 12:30h a 14:00h para 0-1 años, y de 13:00h a 14:00h para 1-3 años.	20,00€/mes	2,50€/día

Dichos precios se consideran máximos aplicables en caso de que el servicio se preste mediante concesión municipal, en cuyo caso, las tarifas vendrán determinadas por la oferta de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones

Las reducciones de la tarifa serán de aplicación a la cuota por el servicio de:

- Escolarización de 9h a 12:30h en 0-1 años,
- Escolarización de 9h a 13h en 1-2 años,
- Escolarización de 9h a 13h julio y agosto en 2-3 años (3º nivel de educ. infantil). Los 10 meses de septiembre hasta junio no tienen bonificación porque el servicio es gratuito.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Y serán las siguientes:

1.- Familias numerosas. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la administración competente.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

-Título de familia numerosa

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

2.- Familias monoparentales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, de apoyo a las familias, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para considerarse una familia monoparental.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- Libro de familia
- Certificado de discapacidad de los hijos (si procede)
- Certificado de invalidez para el trabajo de los hijos (si procede)
- Justificantes de estudios reglados u ocupacionales, o de naturaleza análoga, o bien estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, de los hijos mayores de 21 años y hasta 25 años. (si procede)
- Justificación de separación transitoria por tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluidos los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad del progenitor o progenitora o de los hijos e hijas, o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad, o por razones de estudio o trabajo por un periodo igual o inferior a cinco años (si procede).
- Declaración de Renta o Certificación tributaria de los hijos o hijas (si procede)
- Certificado de pensiones de los hijos o hijas (si procede)
- Certificación de prestaciones públicas de los hijos o hijas (si procede)
- En el supuesto del artículo 7.2.A, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil, presentará el documento acreditativo del estado civil del progenitor o progenitora.
- En el supuesto del art. 7.2.B, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal, presentará la denuncia o reclamación civil o penal del progenitor o progenitora reclamando la no percepción de la pensión por alimentos establecida judicialmente.
- En el supuesto del artículo 7.2.C, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente, presentará la denuncia de abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso



3.- *Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:*

- *Necesidades Educativas Especiales del alumno*
- *Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu.*
- *Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu*

La documentación justificativa a presentar:

-libro de familia

-Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Primaria.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

4.- *Si asistiesen dos o más alumnos de la misma unidad familiar, tendrán una reducción de un 10% sobre la cuota por cada hijo para las familias que reúnan los siguientes requisitos:*

- *Dos o más hijos matriculados.*
- *Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu*
- *Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu*

La documentación justificativa a presentar:

-libro de familia

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

4.- *Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en este artículo, el sujeto pasivo solo podrá optar por disfrutar de una de ellas, que será incompatible con las demás.*

5.- *Las bonificaciones fijadas en este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, durante el periodo de matriculación.*

ARTÍCULO 6.- Cobro y gestión

La obligación de contribuir y el devengo de la cuota nace en el momento en el que el sujeto pasivo se inscribe para la utilización de los servicios de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

La percepción del precio público regulado en esta ordenanza, se efectuará mediante recibo.

Las tarifas mensuales se devengarán el primer día de cada mes y serán satisfechas durante la primera quincena del mes en que se preste el servicio. En el caso de que este servicio se realice por una empresa privada a través de un contrato de servicios y, siempre que así se establezca en el pliego de condiciones, dichas tarifas formarán parte de la contraprestación del servicio, debiéndose gestionar su cobro por parte de la empresa, dando cuenta al ayuntamiento, a los efectos de su fiscalización.

Las altas que se produjesen dentro de los primeros cinco días de cada mes, causarán el devengo de la cuota mensual, que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes, causarán el devengo de las cuotas por los días que resten hasta el final del mes, y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.

Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos se notificarán, al responsable o adjudicatario del servicio, al menos con quince días de antelación.

Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas, que no se hayan percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos generales del Reglamento de



Recaudación y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se encuentran exentas de IVA, según el art. 20.1.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022, y publicada en el B.O.I.B. número 154 de fecha 26 de noviembre de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCOLETA MUNICIPAL DE SANTA GERTRUDIS "ELS MENUTS"

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

ARTÍCULO 2.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

ARTÍCULO 4.- Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Concepto	Importe	Cuantía / por días
Matrícula/materiales didácticos	105,00€/anual	
Cuota mensual de servicio de atención infantil de 09:00h a 13:00h para 0-3 años durante los meses de Julio y Agosto.	170,00€/mes	
Servicio de comedor	6,00€/día	



Servicio de acogida de 7:30h a 9h	20,00€/mes	2,50€/día
Servicio de recogida de 14:00h a 16:00h	26,00€/mes	3,50€/día
Custodia comedor de 13:00h a 14:00h.	20,00€/mes	2,50€/día

Dichos precios se consideran máximos aplicables en caso de que el servicio se preste mediante concesión municipal, en cuyo caso, las tarifas vendrán determinadas por la oferta de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones

Las reducciones de la tarifa serán de aplicación a la cuota por el servicio de:

Servicio de atención a niños y niñas de 0-3 años de 09:00h a 13:00h, durante los meses de Julio y Agosto.

Y serán las siguientes:

1.- Familias numerosas. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la administración competente.
- Que la familia lleve más de 3 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- El título, certificado o carnet de familia numerosa

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso, para el servicio de atención infantil de 0-3 años de 09:00 a 13:00h de los meses de Julio y Agosto

2.- Familias monoparentales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, de apoyo a las familias, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para considerarse una familia monoparental.
- Que la familia lleve más de 3 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- El título, certificado o carnet de familia monoparental, o acreditar los requisitos del artículo 7 de la Ley Balear 8/2018, de 31 de julio, de Apoyo a las Familias

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso, para el servicio de atención infantil de 0-3 años de 09:00 a 13:00h de los meses de Julio y Agosto

3.- Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Necesidades Educativas Especiales del alumno
- Que la familia lleve más de 3 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu.
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu



La documentación justificativa a presentar:

-libro de familia

-Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Primaria.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso, para el servicio de atención infantil de 0-3 años de 09:00 a 13:00h de los meses de Julio y Agosto.

4- Si asistiesen dos o más alumnos de la misma unidad familiar, tendrán una reducción de un 10% sobre la cuota por cada hijo para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Dos o más hijos matriculados.
- Que la familia lleve más de 3 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

-libro de familia

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso, para el servicio de atención infantil de 0-3 años de 09:00 a 13:00h de los meses de Julio y Agosto

Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en este artículo, se aplicará la que sea más ventajosa para la persona usuaria en cada momento, que será incompatible con las demás.

Las bonificaciones fijadas en este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, durante el periodo de matriculación.

ARTÍCULO 6.- Cobro y gestión

La obligación de contribuir y el devengo de la cuota nace en el momento en el que el sujeto pasivo se inscribe para la utilización de los servicios de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

La percepción del precio público regulado en esta ordenanza, se efectuará mediante recibo.

Las tarifas mensuales se devengarán el primer día de cada mes y serán satisfechas durante la primera quincena del mes en que se preste el servicio. En el caso de que este servicio se realice por una empresa privada a través de un contrato de servicios y, siempre que así se establezca en el pliego de condiciones, dichas tarifas formarán parte de la contraprestación del servicio, debiéndose gestionar su cobro por parte de la empresa, dando cuenta al ayuntamiento, a los efectos de su fiscalización.

Las altas que se produjesen dentro de los primeros cinco días de cada mes, causarán el devengo de la cuota mensual, que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes, causarán el devengo de las cuotas por los días que resten hasta el final del mes, y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.

Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos se notificarán, al responsable o adjudicatario del servicio, al menos con quince días de antelación.

Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas, que no se hayan percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se encuentran exentas de IVA, según el art. 20.1.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el ___ de _____ de 20___, y publicada en el B.O.I.B. número ___ de fecha ___ de _____ de 20___, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=3>

4. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/017372 de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa para optar a pruebas de selección de personal.

Visto que, con fecha 19 de septiembre de 2023, el Departamento de Recaudación presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para optar a pruebas de selección de personal.

Visto que, con fecha 20 de septiembre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 20 de septiembre de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 23 de octubre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular, seis votos en contra, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Unides Podem y una abstención de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa para optar a pruebas de selección de personal, con las modificaciones que a continuación se recogen:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA OPTAR A PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento seguirá percibiendo la tasa para optar a pruebas de selección de personal, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios, inclusive el cotejo de documentos, y la realización de actividades en relación a las pruebas de selección de personal, para el ingreso, provisión o promoción interna en este Ayuntamiento, independientemente del sistema selectivo que se elija.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo y responsables

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de sujetos pasivos y responsables, las personas que soliciten tomar parte en las pruebas de selección de personal, para el ingreso, provisión o promoción interna de este Ayuntamiento. No están sujetas a la tasa las personas con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.



ARTÍCULO 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna exención o bonificación en el pago de la tasa.

ARTÍCULO 6. Devengo

Conforme al artículo 26 del R.D.L. 2/2004, la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, que se producirá en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de ninguna manera por la renuncia, desistimiento o falta de presentación del solicitante, a excepción que sean excluidos por no reunir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; en este caso se aplicará la mitad de la tarifa y se tramitará a solicitud del interesado la devolución del resto ingresado por autoliquidación.

No se tramitarán las solicitudes sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 7. Declaración e ingreso

El procedimiento de ingreso será, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos tendrán que autoliquidar la tasa en el momento de iniciarse la prestación del servicio o actividad. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones

En cuanto a la calificación de las infracciones tributarias, y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 183 a 212 de la Ley 58/2003 , General Tributaria y en el resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOIB, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

CUADRO DE TARIFAS

CUADRO DE TARIFAS		
Funcionarios	Laborales	Tarifa (Euros)



A1	1	23,00
A2	2	21,00
B	2	19,00
C1	3	17,00
C2	4	15,00
E	5	10,00

Al efecto exclusivo de señalar las tarifas es esta ordenanza, los niveles del personal laboral han sido distribuidos en la forma anterior.

La atribución del grupo o nivel respectivo se regirán por la normativa que sea de aplicación.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA OPTAR A PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento seguirá percibiendo la tasa para optar a pruebas de selección de personal, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios, inclusive el cotejo de documentos, y la realización de actividades en relación a las pruebas de selección de personal, para el ingreso, provisión o promoción interna en este Ayuntamiento, independientemente del sistema selectivo que se elija.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo y responsables

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de sujetos pasivos y responsables, las personas que soliciten tomar parte en las pruebas de selección de personal, para el ingreso, provisión o promoción interna de este Ayuntamiento. No están sujetas a la tasa las personas con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones



No se concederá ninguna exención o bonificación en el pago de la tasa.

ARTÍCULO 6. Devengo

Conforme al artículo 26 del R.D.L. 2/2004, la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, que se producirá en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de ninguna manera por la renuncia, desistimiento o falta de presentación del solicitante, a excepción que sean excluidos por no reunir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; en este caso se aplicará la mitad de la tarifa y se tramitará a solicitud del interesado la devolución del resto ingresado por autoliquidación.

No se tramitarán las solicitudes sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 7. Declaración e ingreso

El procedimiento de ingreso será, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos tendrán que autoliquidar la tasa en el momento de iniciarse la prestación del servicio o actividad. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones

En cuanto a la calificación de las infracciones tributarias, y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 183 a 212 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXXX de XXXX, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXXX de XXXX, entra en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

CUADRO DE TARIFAS		
Funcionarios	Laborales	Tarifa (Euros)
A1	1	32,00 €
A2	2	29,00 €
B	2	26,00 €
C1	3	24,00 €
C2	4	21,00 €
E	5	14,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Al efecto exclusivo de señalar las tarifas es esta ordenanza, los niveles del personal laboral han sido distribuidos en la forma anterior.

La atribución del grupo o nivel respectivo se regirán por la normativa que sea de aplicación.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=4>

5. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/017385 de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Visto que, con fecha 18 de septiembre de 2023, el Departamento de Recaudación presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Visto que, con fecha 19 de septiembre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 20 de septiembre de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Visto que, con fecha 23 de octubre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular, cinco votos en contra de los miembros del grupo socialista y dos abstenciones, uno de Unides Podem y uno de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, con las modificaciones que a continuación se recogen:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.l), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido en la ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

1ª categoría	Desde intersección de la calle del Sol con Camí de la Iglesia hasta calle Paseo de la Pau Plaza España Paseo de s'Alamera C/ Algemesí C/ San Jaime	0,27 €/m ² /día.
--------------	--	-----------------------------



	C/ Isidoro Macabich y plaza-tramo peatonal C/ San Vicente-tramo peatonal Paseo Marítimo Santa Gertrudis	
2ª categoría	Resto del Municipio	0,19 €/m ² /día.

3. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

ARTÍCULO 4. Administración y cobranza

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a las presentes tarifas de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3. Las personas o entidades solicitantes deberán acompañar a su escrito de solicitud plano detallado de la superficie de aprovechamiento, período de solicitud, elementos a instalar, así como de la superficie que se pretende ocupar y su situación en el Municipio; asimismo deberán realizar el depósito previo de las Tarifas en la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado el citado depósito previo a definitivo al concederse la licencia correspondiente, y procediéndose a su devolución caso de ser denegada.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por las personas o entidades interesadas. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones caducarán automáticamente a la fecha de su vencimiento. En el caso de desear obtenerse su renovación deberá procederse a nueva solicitud por el interesado.

7. Si el aprovechamiento se hubiera iniciado sin la preceptiva licencia, se practicará y notificará a la persona o entidad interesada la liquidación correspondiente al período del aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que sean de interés a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022, y publicada en el B.O.I.B. número 150 de fecha 19 de noviembre de 2022, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, apartado 3.l), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido en la ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

1ª categoría	Avenida d'es Canar – tramo peatonal Avenida Punta Arabí – tramo peatonal Pasaje Vapor Mallorca Desde intersección de la calle del Sol con Camí de la Iglesia hasta calle Paseo de la Pau Plaza España Paseo de s'Alamera C/ Algemesí C/ San Jaime C/ Isidoro Macabich y plaza-tramo peatonal C/ San Vicente-tramo peatonal Paseo Marítimo Santa Gertrudis	0,27 €/m ² /día.
2ª categoría	Resto del Municipio	0,19 €/m ² /día.



3. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

ARTÍCULO 4. Administración y cobranza

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a las presentes tarifas de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3. Las personas o entidades solicitantes deberán acompañar a su escrito de solicitud plano detallado de la superficie de aprovechamiento, período de solicitud, elementos a instalar, así como de la superficie que se pretende ocupar y su situación en el Municipio; asimismo deberán realizar el depósito previo de las Tarifas en la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado el citado depósito previo a definitivo al concederse la licencia correspondiente, y procediéndose a su devolución caso de ser denegada.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por las personas o entidades interesadas. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones caducarán automáticamente a la fecha de su vencimiento. En el caso de desear obtenerse su renovación deberá procederse a nueva solicitud por el interesado.

7. Si el aprovechamiento se hubiera iniciado sin la preceptiva licencia, se practicará y notificará a la persona o entidad interesada la liquidación correspondiente al período del aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que sean de interés a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXXX de XXXX, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXXX de XXXX, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=5>

6. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/017447 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Departamento de Recaudación presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 16 de octubre de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 16 de octubre de 2023, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 16 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 17 de octubre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 23 de octubre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con catorce votos a



favor de los miembros del grupo popular, seis votos en contra, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Unides Podem y una abstención de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos, con las modificaciones que a continuación se recogen:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por Expedición de documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. *Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.*

2. *A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.*

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas Físicas y Jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

2. *Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*



ARTÍCULO 5. Bases

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

ARTÍCULO 6. Tarifas

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1. Copia de documentos o datos:		
1.1	Copias impresas o fotocopias de ordenanzas municipales y documentos que se faciliten a particulares, por hoja.	0,20 €
1.2	Copias de planos que se faciliten a particulares, por unidad.	6,50 €
1.3	Por compulsas de documentos.	5,00 €
1.4	Por cada expedición de licencia de obra menor.	68,00 €

Epígrafe 2. Certificaciones:		
2.1	Por cada folio o fracción de los certificados que expida la Secretaría o Intervención del Ayuntamiento o Alcaldía o los Servicios Económicos sobre los documentos o datos obrantes en el Ayuntamiento.	4,00 €
2.2	Certificados de residencia, por cada certificado (gratis en internet).	1,00 €
2.3	Por cada certificado que emitan los Departamentos o Servicios Municipales en expedientes administrativos o en virtud de mandamiento judicial, a instancia de parte y en interés particular sin perjuicio de los demás documentos que procedan será de:	50,00 €
2.4	Por cada certificación de antigüedad de viviendas que emitan los Servicios Técnicos Municipales en expedientes administrativos a instancia de parte y en Interés particular, sin perjuicio de los otros documentos que correspondan, y siempre que para la emisión del certificado sea necesaria visita de comprobación por los servicios municipales, por cada certificado.	300,00 €
2.5	Certificación de calificación Urbanística y Licencias de Segregación en suelo Rústico.	75,00 €
2.6	Certificación de uso.	75,00 €
2.7	Certificación de Infraestructuras.	75,00 €
2.8	Certificación Final de Obra 0,5% mensual desde la fecha de expedición de la licencia de obras hasta la fecha de solicitud del final de obra ante el Ayuntamiento, con un importe mínimo de (63,00 €). En caso de existir modificados de la licencia, este porcentaje se aplicará desde la fecha de la expedición de la primera licencia hasta la fecha de la solicitud del final de obra, sumándose el importe resultante de aplicar dicho porcentaje al incremento del importe satisfecho del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras resultante del incremento del presupuesto de la obra que conste en cada uno de los modificados aplicándose de igual forma, es decir, desde la fecha de expedición de la licencia de los modificados hasta la fecha de la solicitud del final de obra ante el Ayuntamiento. Si durante el trámite del expediente se aportan actualizaciones de	63,00 €



	presupuesto el porcentaje se aplicará mensualmente sobre cada tramo en función del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras resultante de la actualización del presupuesto.	
2.9	Licencias de segregación en suelo urbano.	75,00 €
2.10	Licencia de primera ocupación por vivienda (con un máximo de 400 € por expediente).	100,00 €
2.11	Licencia de aparcamientos temporales.	300,00 €
2.12	Licencia temporal autorización venta productos agrícolas.	300,00 €
Epígrafe 3. Informes:		
3.1	Informe de Calificación Urbanística.	75,00 €
3.2	Informe de Viabilidad de proyectos.	75,00 €
3.3	Estudio de detalle y otros instrumentos de planeamiento urbanístico.	1.500,00 €
3.4	Informes relativos a la Policía local.	
	1.- Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía local, cuando no implique desplazamiento.	12,00 €
	2.- Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía local, cuando sea necesario el desplazamiento del personal de la Policía local.	35,00 €
	3.- Por confección de extractos informativos para accidentes de tránsito.	75,00 €
	4.- Por confección de informe por accidente de tránsito.	185,00 €
3.5	Visita comprobación para trámites urbanísticos, inspección y otros trámites administrativos.	50,00 €
Epígrafe 4. Permisos, licencias y autorizaciones:		
4.1	Carnet municipal para conductor de auto taxi y demás vehículos de alquiler:	
	- Expedición.	50,00 €
	- Renovación.	50,00 €
4.2	Autorización para celebración de bailes de salón, música en vivo y tocadiscos para un día determinado que se solicite por el particular.	50,00 €
4.3	Obtención y renovación de Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.	
	1.- Primera concesión y renovación (incluye expedición de tarjeta acreditativa).	60,00 €
	2.- Expedición de duplicado de tarjeta acreditativa de licencia de inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.	20,00 €
4.4	Autorización para la colocación de señal vertical en la vía pública.	300,00 €
Epígrafe 5. Otros expedientes o documentos:		
5.1	Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles:	
a)	Residentes en el municipio, al menos uno de los contrayentes:	
	- De lunes a viernes de 10:00 h a 14:00 h.	50,00 €
	- Tardes de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos.	100,00 €
b)	No residentes:	
	- De lunes a viernes de 10:00 h a 14:00 h.	150,00 €
	- Tardes de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos.	300,00 €
c)	Si los contrayentes solicitaran el desplazamiento de los miembros de la corporación municipal para tal fin, dentro del municipio de Santa Eulària des Riu:	



	Residentes en el municipio, al menos uno de los contrayentes.	200,00 €
	No residentes.	400,00 €
5.2.	Tasa por prestación del servicio de confección de documentación para la revisión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:	
	a) Parcelas urbanas	177,20 €
	b) Parcelas rústicas	197,20 €

ARTÍCULO 7. Exenciones

Estarán exentos de la Tasa reguladora de esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de Instituciones y Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) No se incluyen en los supuestos de exenciones las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de solicitud mediante oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, las cuales no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 8. Administración y cobranza

1. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.
3. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 9.

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 10. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 11. Devengo

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.



2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2022, y publicada en el B.O.I.B. número 166 de fecha 22 de diciembre de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por Expedición de documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables



1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas Físicas y Jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Bases

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

ARTÍCULO 6. Tarifas

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1. Copia de documentos o datos:		
1.1	Copias impresas o fotocopias de ordenanzas municipales y documentos que se faciliten a particulares, por hoja en formato papel o digital	0,20 €
1.2	Copias de planos que se faciliten a particulares, por unidad en formato papel o digital	6,50 €
1.3	Por compulsas de documentos.	5,00 €
1.4	Por copia de expediente en formato digital, por cada soporte USB o CD	8,00 €

Epígrafe 2. Certificaciones:		
2.1	Por cada folio o fracción de los certificados que expida la Secretaría o Intervención del Ayuntamiento o Alcaldía o los Servicios Económicos sobre los documentos o datos obrantes en el Ayuntamiento.	4,00 €
2.2	Certificados de residencia, por cada certificado (gratis en internet).	1,00 €
2.3	Por cada certificado que emitan los Departamentos o Servicios Municipales en expedientes administrativos o en virtud de mandamiento judicial, a instancia de parte y en interés particular sin perjuicio de los demás documentos que procedan será de:	50,00 €
2.4	Por cada certificación de antigüedad de viviendas unifamiliares que emitan los Servicios Técnicos Municipales en expedientes administrativos a instancia de parte y en Interés particular, sin perjuicio de los otros documentos que correspondan, y siempre que para la emisión del certificado sea necesaria visita de comprobación por los servicios municipales, por cada certificado.	300,00 €
2.5	Por cada certificación de antigüedad de edificio plurifamiliar completo que emitan los Servicios Técnicos Municipales en expedientes administrativos a instancia de parte y en Interés particular, sin perjuicio de los otros documentos que correspondan, y siempre que para la emisión del certificado sea necesaria visita de comprobación por los servicios municipales, por cada certificado.	600,00 €
2.6	Certificación de calificación Urbanística.	75,00 €
2.7	Certificación de uso.	75,00 €
2.8	Certificación de Infraestructuras.	75,00 €
2.9	Certificación Final de Obra, habitabilidad y primera ocupación	500,00 €



2.10	Actualización del Certificado Final de Obra	500,00 €
2.11	Licencias de segregación en suelo urbano y rústico.	150,00 €
2.12	Licencia de segregación con edificación sobre la parcela	300,00 €
2.13	Por autorización agrupación parcelas en urbano y rústico	75,00 €
2.14	Licencia de primera ocupación por vivienda (con un máximo de 400 € por expediente).	100,00 €
2.15	Licencia de aparcamientos temporales.	300,00 €
2.16	Licencia temporal autorización venta productos agrícolas.	300,00 €
2.17	Certificado de titularidad de camino	75,00 €
2.18	Certificado de Innecesariedad de licencia de segregación	75,00 €
Epígrafe 3. Informes:		
3.1	Informe de Calificación Urbanística.	75,00 €
3.2	Informe de Viabilidad de proyectos.	150,00 €
3.3	Estudio de detalle y otros instrumentos de planeamiento urbanístico.	1.500,00 €
3.4	Informes relativos a la Policía local.	
	1.- Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía local, cuando no implique desplazamiento.	24,00 €
	2.- Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía local, cuando sea necesario el desplazamiento del personal de la Policía local.	50,00 €
	3.- Por confección de extractos informativos para accidentes de tránsito.	75,00 €
	4.- Por confección de informe por accidente de tránsito.	185,00 €
3.5	Visita comprobación para trámites urbanísticos, inspección y otros trámites administrativos.	50,00 €
Epígrafe 4. Permisos, licencias y autorizaciones:		
4.1	Carnet municipal para conductor de auto taxi y demás vehículos de alquiler:	
	- Expedición.	50,00 €
	- Renovación.	50,00 €
4.2	Autorización para celebración de bailes de salón, música en vivo y tocadiscos para un día determinado que se solicite por el particular.	50,00 €
4.3	Obtención y renovación de Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.	
	1.- Primera concesión y renovación (incluye expedición de tarjeta acreditativa).	60,00 €
	2.- Expedición de duplicado de tarjeta acreditativa de licencia de inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.	20,00 €
4.4	Autorización para la colocación de señal vertical en la vía pública.	300,00 €
Epígrafe 5. Otros expedientes o documentos:		
5.1	Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles:	
a)	Residentes en el municipio, al menos uno de los contrayentes:	
	- De lunes a viernes de 10:00 h a 14:00 h.	50,00 €
	- Tardes de lunes a viernes y sábados	100,00 €
b)	No residentes:	
	- De lunes a viernes de 10:00 h a 14:00 h.	150,00 €
	- Tardes de lunes a viernes y sábados	300,00 €
c)	Si los contrayentes solicitaran el desplazamiento de los miembros de la corporación	



	<i>municipal para tal fin, dentro del municipio de Santa Eulària des Riu:</i>	
-	<i>Residentes en el municipio, al menos uno de los contrayentes.</i>	200,00 €
-	<i>No residentes.</i>	400,00 €
5.2.	<i>Tasa por prestación del servicio de confección de documentación para la revisión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:</i>	
a)	<i>Parcelas urbanas</i>	177,20 €
b)	<i>Parcelas rústicas</i>	197,20 €

ARTÍCULO 7. Exenciones

Estarán exentos de la Tasa reguladora de esta Ordenanza:

- a) *Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.*
- b) *Los documentos expedidos a instancia de Instituciones y Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.*
- c) *Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.*
- d) *No se incluyen en los supuestos de exenciones las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de solicitud mediante oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, las cuales no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.*

ARTÍCULO 8. Administración y cobranza

1. *Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.*
2. *Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.*
3. *Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.*

ARTÍCULO 9.

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 10. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 11. Devengo

1. *Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXXXX de XXXX, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXXXX de XXXX, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=6>

7. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/0017960 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Visto que, con fecha 27 de septiembre de 2023, el Departamento de Recaudación presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto que, con fecha 27 de septiembre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto referido.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto referido.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 23 de octubre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con diecinueve votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular y cinco de los miembros del grupo socialista y dos abstenciones, uno de Unides Podem y uno de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con las modificaciones que a continuación se recogen:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:



- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones y bonificaciones.

A.- BONIFICACIONES:

1.- Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación y/o que estén considerados y calificados como vehículos históricos conforme a los términos y requisitos establecidos por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, exceptuando aquellos vehículos que se dediquen al transporte público de productos o mercancías que tendrán una bonificación del 5 por 100. Si la fecha de fabricación no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 75 por ciento en la cuota del impuesto de vehículos que, por las características de la energía utilizada en sus motores tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como aquellos cuya propulsión sea exclusivamente eléctrica y los impulsados por energía solar. Asimismo tendrán una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, los vehículos híbridos, que el Ayuntamiento reconozca como de propulsión mixta (eléctrica y convencional)

3.- Las bonificaciones previstas tendrán carácter rogado, debiendo presentarse la correspondiente solicitud, y surtirán efectos, en el caso del apartado 1, a partir del periodo impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida, y, en todos los casos, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y se reúna la condición de estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma. Las solicitudes no pueden tener carácter retroactivo y para que surtan efectos dentro del ejercicio deberán presentarse antes de que finalice el plazo de exposición del padrón de vehículos.

B.- EXENCIONES:

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- d) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del



Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

e) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos d) y e) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2. Los sujetos pasivos, determinados según el apartado anterior, habrán de satisfacer el impuesto al excelentísimo Ayuntamiento cuando el domicilio de los mismos que conste en el permiso de circulación del vehículo esté situado en el término municipal de Santa Eulalia del Río.

ARTÍCULO 6.

Respecto a los responsables del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

ARTÍCULO 7. Base imponible

1. La base imponible de los vehículos que a continuación se citan, constituida por la magnitud en unidades de cantidad o peso del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa que corresponda, será la siguiente:

- a. Para turismos, el número de caballos fiscales.
- b. Para autobuses, el número de plazas.
- c. Para camiones, remolques y semirremolques, los kilogramos de carga útil.
- d. Para tractores, el número de caballos fiscales.
- e. Para motocicletas, los centímetros cúbicos de cilindrada.



2. Para ciclomotores, la deuda tributaria vendrá determinada por una cantidad fija.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

1. Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las tarifas que figuren en el Anexo de esta Ordenanza.

2. Por lo que respecta al concepto de las diversas clases de vehículos y a la aplicación de las tarifas nos remitimos a lo que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

3. Por lo que respecta al concepto de las diversas clases de vehículos y a la aplicación de las Tarifas, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a. A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas del mismo, será el recogido en la Orden de 16 de julio de 1984.

b. En todo caso, la rúbrica genérica de "Tractores" a que se refiere la letra d) de las indicadas tarifas, comprende a los "Tractocamiones" y a los "tractores de obras y servicios".

c. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Código de circulación.

ARTÍCULO 9. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.



ARTÍCULO 10. Gestión del impuesto.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Santa Eulalia del Río, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 98.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se considerarán como instrumentos acreditativos del pago del impuesto los recibos tributarios o cartas de pago, debidamente diligenciados de cobro por la Recaudación Municipal o sus entidades colaboradoras.

2. En el caso de primera adquisición de los vehículos, los sujetos pasivos presentarán en las Dependencias Municipales de Gestión Tributaria, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación original acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

4. Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en triplicado ejemplar, la referida declaración-liquidación que acredite el pago del impuesto o su exención, debidamente diligenciada de cobro por la Tesorería Municipal o revisada por las Oficinas de Gestión Tributaria, respectivamente.

Una vez resuelto favorablemente el expediente relacionado con el Vehículo de que se trate, un ejemplar del documento aludido, sellado por la Jefatura de Tráfico, con indicación de la fecha de presentación y la matrícula del vehículo, se remitirá a este Ayuntamiento.

5. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la transferencia o la baja definitiva de un Vehículo, así como la reforma del mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, o el cambio de domicilio con trascendencia tributaria, deberá acreditar previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin perjuicio de que sean exigibles por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

A falta del documento justificativo de dicho pago, la Jefatura de Tráfico no ultimaré la legalización de los trámites interesados en el permiso de circulación del vehículo de que se trate, pero podrá anotar en un registro auxiliar, a los efectos correspondientes, los desguaces, reformas, cambios de domicilio y variación de titulares que efectivamente se hubieran producido.

6. En todos los casos previstos en el apartado anterior del presente artículo, los sujetos pasivos deberán presentar ante la Jefatura Provincial de tráfico declaración a efectos de este impuesto, con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro.

7. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro del primer semestre de cada ejercicio.

8. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se



realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término Municipal.

9. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el B.O.I.B. y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 11. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2015, y publicada en el B.O.I.B. número 181 de fecha 12 de diciembre de 2015, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2016, expuestas al público en el BOIB son las siguientes:



El coeficiente empleado es 1,61.

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	Coeficiente
	1,61
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.	20,28 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	54,76 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	115,60€
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	143,99 €
De más de 20 caballos fiscales.	179,97 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.	133,85 €
De 21 a 50 plazas.	190,63 €
De más de 50 plazas.	238,26 €
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	67,91 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	133,85 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.	190,63 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil.	238,26 €
D) Tractores	
De menos de 16 Caballos fiscales.	28,39 €
De 16 a 25 caballos fiscales.	44,62 €
De más de 25 caballos fiscales.	133,85 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	28,39 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	44,62 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil.	133,85 €
F) Otros Vehículos	
Ciclomotores.	7,12 €
Motocicletas hasta 125 c.c	7,12 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c	12,17 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c	24,34 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c	48,67 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c	97,34 €

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones y bonificaciones.

A.- BONIFICACIONES:

1.- Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación y/o que estén considerados y calificados como vehículos históricos conforme a los términos y requisitos establecidos por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, exceptuando aquellos vehículos que se dediquen al transporte público de personas, productos o mercancías que tendrán una bonificación del 5 por 100. Si la fecha de fabricación no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 75 por ciento en la cuota del impuesto de vehículos que, por las características de la energía utilizada en sus motores tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como aquellos cuya propulsión sea exclusivamente eléctrica y los impulsados por energía solar. Asimismo tendrán una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, los vehículos híbridos, que el Ayuntamiento reconozca como de propulsión mixta (eléctrica y convencional)

3.- Las bonificaciones previstas tendrán carácter rogado, debiendo presentarse la correspondiente solicitud, y surtirán efectos, en el caso del apartado 1, a partir del periodo impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida, y, en todos los casos, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y se reúna la condición de estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma. Las solicitudes no pueden tener carácter retroactivo y para que surtan efectos dentro del ejercicio, deberán presentarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo.



B.- EXENCIONES:

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) *Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*

b) *Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) *Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*

d) *Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.*

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

e) *Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.*

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos d) y e) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2. Los sujetos pasivos, determinados según el apartado anterior, habrán de satisfacer el impuesto al excelentísimo Ayuntamiento cuando el domicilio de los mismos que conste en el permiso de circulación del vehículo esté situado en el término municipal de Santa Eulalia del Río.



ARTÍCULO 6.

Respecto a los responsables del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

ARTÍCULO 7. Base imponible

1. La base imponible de los vehículos que a continuación se citan, constituida por la magnitud en unidades de cantidad o peso del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa que corresponda, será la siguiente:

- a. Para turismos, el número de caballos fiscales.*
- b. Para autobuses, el número de plazas.*
- c. Para camiones, remolques y semirremolques, los kilogramos de carga útil.*
- d. Para tractores, el número de caballos fiscales.*
- e. Para motocicletas, los centímetros cúbicos de cilindrada.*

2. Para ciclomotores, la deuda tributaria vendrá determinada por una cantidad fija.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

1. Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las tarifas que figuren en el Anexo de esta Ordenanza.

2. Por lo que respecta al concepto de las diversas clases de vehículos y a la aplicación de las tarifas nos remitimos a lo que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

3. Por lo que respecta al concepto de las diversas clases de vehículos y a la aplicación de las Tarifas, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a. A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas del mismo, será el recogido en la Orden de 16 de julio de 1984.*
- b. En todo caso, la rúbrica genérica de "Tractores" a que se refiere la letra d) de las indicadas tarifas, comprende a los "Tractocamiones" y a los "tractores de obras y servicios".*
- c. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Código de circulación.*

ARTÍCULO 9. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.



Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 10. Gestión del impuesto.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Santa Eulalia del Río, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 98.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se considerarán como instrumentos acreditativos del pago del impuesto los recibos tributarios o cartas de pago, debidamente diligenciados de cobro por la Recaudación Municipal o sus entidades colaboradoras.

2. En el caso de primera adquisición de los vehículos, los sujetos pasivos presentarán en las Dependencias Municipales de Gestión Tributaria, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación original acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

4. Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en triplicado ejemplar, la referida declaración-liquidación que acredite el pago del impuesto o su exención, debidamente diligenciada de cobro por la Tesorería Municipal o revisada por las Oficinas de Gestión Tributaria, respectivamente.

Una vez resuelto favorablemente el expediente relacionado con el Vehículo de que se trate, un ejemplar del documento aludido, sellado por la Jefatura de Tráfico, con indicación de la fecha de presentación y la matrícula del vehículo, se remitirá a este Ayuntamiento.

5. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la transferencia o la baja definitiva de un Vehículo, así como la reforma del mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, o el



cambio de domicilio con trascendencia tributaria, deberá acreditar previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin perjuicio de que sean exigibles por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

A falta del documento justificativo de dicho pago, la Jefatura de Tráfico no ultimarà la legalización de los trámites interesados en el permiso de circulación del vehículo de que se trate, pero podrá anotar en un registro auxiliar, a los efectos correspondientes, los desguaces, reformas, cambios de domicilio y variación de titulares que efectivamente se hubieran producido.

6. En todos los casos previstos en el apartado anterior del presente artículo, los sujetos pasivos deberán presentar ante la Jefatura Provincial de tráfico declaración a efectos de este impuesto, con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro.

7. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro del primer semestre de cada ejercicio.

8. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término Municipal.

9. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el B.O.I.B. y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 11. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXXXXX de 20XX, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXXXXX de 20XX, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2024, expuestas al público en el BOIB son las siguientes:

El coeficiente empleado es 1,61.

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	Coeficiente
	1,61
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.	20,28 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	54,76 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	115,60€
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	143,99 €
De más de 20 caballos fiscales.	179,97 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.	133,85 €
De 21 a 50 plazas.	190,63 €
De más de 50 plazas.	238,26 €
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	67,91 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	133,85 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.	190,63 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil.	238,26 €
D) Tractores	
De menos de 16 Caballos fiscales.	28,39 €
De 16 a 25 caballos fiscales.	44,62 €
De más de 25 caballos fiscales.	133,85 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	28,39 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	44,62 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil.	133,85 €
F) Otros Vehículos	
Ciclomotores.	7,12 €
Motocicletas hasta 125 c.c	7,12 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c	12,17 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c	24,34 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c	48,67 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c	97,34 €

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=7>

8. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/017989 la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Departamento de Recaudación presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto referido.

Visto que, con fecha 13 de octubre de 2023, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 13 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto referido.

Visto que, con fecha 13 de octubre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 23 de octubre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Unides Podem y una abstenciones de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, con las modificaciones que a continuación se recogen:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

El hecho imponible está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- 1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- 2. De un Derecho Real de superficie.*
- 3. De un Derecho Real de usufructo.*
- 4. Del derecho de propiedad.*



La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 6 al 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.



Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.*
- b) *Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:*
 - *Los de dominio público afectos a uso público.*
 - *Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*
 - *Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.*

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

- a) *Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.*
- b) *Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común*
- c) *Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.*
- d) *Los de la Cruz Roja Española.*
- e) *Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.*



f) *La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.*

g) *Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.*

2. *Previa solicitud de la persona interesada, estarán exentos:*

a) *Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.*

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) *Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.*

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. *En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

2. *En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.*

c) *La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.*



d) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros. La concesión de la exención requerirá la previa solicitud de la persona interesada en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

3. Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.



c) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual de la persona solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales de la unidad familiar no superan 28.000,00€.

b) Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.
2. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000,00€.
3. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 8 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Título o documento acreditativo de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre el IRPF del ejercicio en curso, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 2 años, debiendo presentar la solicitud debidamente cumplimentada entre el 01 de mayo y el 01 de julio. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice,



siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

c) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a la instalación, estará condicionado a que las instalaciones no sean obligatorias a tenor de la normativa urbanística o ambiental, que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente, y que suministren al menos el 40% de la energía necesaria para la vivienda; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras en su caso.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia de Certificado de instalación.
- Copia de la Memoria técnica de instalación.
- Copia de facturas por consumos de electricidad del inmueble correspondientes al año inmediatamente anterior a la instalación.
- Copia del Certificado de Montaje, cuando se disponga del mismo.
- Copia Justificante de presentación de la documentación técnica en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica de les Illes Balears.
- Copia de la factura correspondiente a la compra e instalación del sistema.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 €, sin que en cómputo total pueda superar en ningún caso el 50% del coste de la inversión.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, antes el 31 de marzo de cada ejercicio.

d) Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, que tendrá un límite temporal de 2 años, y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a la instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:



- Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras, en su caso.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia del proyecto firmado por el técnico competente.
- Planos Asbuilt de la obra ejecutada y fichas técnicas de los equipos instalados.
- Certificado Instalación Eléctrica, que emite el instalador que monte el equipo.
- Certificado OCA Baja Tensión favorable, si el suministro requiere proyecto, es decir, tiene más de 10kW.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 €, sin que en cómputo total pueda superar en ningún caso el 50% del coste de la inversión.

La instalación de más de un punto de recarga en un inmueble con una única referencia catastral no supondrá un aumento de la bonificación aplicable.

En inmuebles con varias referencias catastrales en los cuales se instalen puntos de recarga de uso colectivo, público o privado, únicamente se podrá bonificar un único recibo a elección del interesado. Para bonificar más de un recibo deberá acreditarse el uso individualizado de cada punto de recarga.

La bonificación por instalación de puntos de recarga en plazas de garaje será aplicable a la cuota de IBI correspondiente a dichas plazas, cuando éstas cuenten con un recibo individualizado.

En aquellos supuestos en los que no dispongan de una referencia catastral independiente y figuren como anexo a un inmueble principal, se podrá aplicar la bonificación sobre el impuesto correspondiente a dicho inmueble.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, antes el 31 de marzo de cada ejercicio.

e) Las bonificaciones anteriores deberán ser solicitadas expresamente por las personas interesadas en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y no serán acumulables entre sí ni con las bonificaciones contenidas en el apartado 1. En el supuesto de tener derecho a varias bonificaciones, se aplicará la que resulte más favorable.

En todo caso será requisito indispensable para la concesión de la bonificación no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu. El incumplimiento de dicho



requisito supondrá la denegación o pérdida de la bonificación.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieran en el de origen.

A los efectos de determinar la base liquidable en bienes rústicos, el coeficiente a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, queda fijado en el 1,00.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen



Conforme al artículo 72 del T.R.L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos 0,40

b) En bienes rústicos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos 0,47

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 14. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada 29 de septiembre de 2022 y publicada en el BOIB número 154 de fecha 26 de noviembre de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. *Fundamento Legal*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. *Naturaleza y Hecho Imponible*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

El hecho imponible está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- 1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- 2. De un Derecho Real de superficie.*
- 3. De un Derecho Real de usufructo.*
- 4. Del derecho de propiedad.*

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 6 al 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.



ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y*



gratuito.

b) *Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:*

- *Los de dominio público afectos a uso público.*
- *Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*
- *Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.*

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

a) *Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.*

b) *Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común*

c) *Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.*

d) *Los de la Cruz Roja Española.*

e) *Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.*

f) *La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.*

g) *Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.*



2. Previa solicitud de la persona interesada, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud de la persona interesada en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

3. Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €. A estos



efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se estable una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

- b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

- c) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de



protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual de la persona solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales de la unidad familiar no superan 28.000,00€.

b) Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Sean sujetos pasivos del impuesto respecto a la vivienda que constituya la vivienda habitual de la misma. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquel inmueble de uso residencial destinado exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo.
2. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000,00€.
3. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 8 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Título o documento acreditativo de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Certificado de convivencia del Padrón Municipal del sujeto pasivo.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre el IRPF del ejercicio anterior de todos los miembros de la unidad familiar, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración. A los efectos de la presente ordenanza, se considera que la unidad familiar está formada:
 - o En caso de matrimonio, por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
 - La totalidad de los hijos, con excepción de los que vivan independientemente de éstos.
 - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Tras la reforma del Código civil también se incluyen los hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.
 - o Si no existe matrimonio o en los casos de separación legal, está formada por:
 - El padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos señalados anteriormente.



Las solicitudes no pueden tener carácter retroactivo y para que surtan efectos dentro del ejercicio, deberán presentarse entre el 01 de enero y el 31 de marzo, El plazo de disfrute de esta bonificación será de 1 año. Una vez finalizado el ejercicio, deberá volverse a solicitar en el plazo establecido.

c) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, durante los cinco periodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación, estará condicionada a que las instalaciones suministren al menos el 40% de la energía necesaria para las viviendas.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa aplicable. En el supuesto de optar por paneles solares para aprovechamiento térmico, las instalaciones además deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En inmuebles sujetos al régimen de división horizontal donde se realice una instalación compartida para suministrar energía a todas o algunas de las viviendas, sólo se podrán beneficiar las viviendas vinculadas a la instalación, aplicándose los mismos requisitos. La solicitud de concesión se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios en instancia única y toda la documentación se referirá a la instalación comunitaria.

El cumplimiento de los requisitos deberá ser debidamente justificado mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras en su caso.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia de Certificado de instalación.
- Copia de la Memoria técnica de instalación (formulario).
- Copia de facturas por consumos de electricidad del inmueble correspondientes al año inmediatamente anterior a la instalación, excepto cuando se trate de inmuebles en propiedad horizontal.
- Copia del Certificado de Montaje, cuando se disponga del mismo.
- Copia Justificante de presentación de la documentación técnica en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica de les Illes Balears.
- Copia de la factura correspondiente a la compra e instalación del sistema, que deberá ser coherente con el proyecto o memoria técnica.



En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, además de los documentos anteriores, deberán aportarse:

- Relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación con su referencia catastral, con identificación de sus respectivos propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.
- Copia del primer Acuerdo adoptado con el reparto de la instalación, firmado por todos los propietarios participantes.
- Certificado suscrito por instalador o técnico competente donde conste que la instalación suministra al menos el 40% de las necesidades de energía de las viviendas partícipes en cómputo global; o, cuando ello sea posible, certificado donde conste el porcentaje de energía suministrado a cada vivienda de forma individualizada.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 € por inmueble, sin que en cómputo total durante todos estos periodos pueda superar en ningún caso el 50% del coste total de la inversión realizada (10% anual). El importe anual a bonificar, en su caso, se repercutirá a cada propietario en función de su cuota de participación en la inversión o, cuando no se conozca ésta, por partes iguales entre las viviendas partícipes.

La bonificación no será revisable aun cuando durante el periodo de aplicación se produzcan alteraciones en las personas o inmuebles participantes de la instalación.

En todo caso será condición indispensable que las edificaciones objeto de la bonificación se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y no tendrá carácter retroactivo, produciendo efectos, en su caso, durante los periodos impositivos que resten hasta finalizar el plazo de cinco ejercicios. Para que surta efectos dentro del ejercicio, los interesados deberán presentarla debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

d) Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, que tendrá un límite temporal de 2 años, y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a la instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:



- Copia de la Comunicació Previa de Obras o licencia de obras, en su caso.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia del proyecto firmado por el técnico competente.
- Planos Asbuilt de la obra ejecutada y fichas técnicas de los equipos instalados.
- Certificado Instalación Eléctrica, que emite el instalador que monte el equipo.
- Certificado OCA Baja Tensión favorable, si el suministro requiere proyecto, es decir, tiene más de 10kW.

En inmuebles en régimen de propiedad horizontal, además de los documentos anteriores, deberán aportarse:

- Relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación (con referencia catastral), con identificación de sus respectivos propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos. En su caso, indicación de si los puntos de recarga tienen asignado un uso individualizado para un inmueble determinado.
- Copia del primer Acuerdo adoptado con el reparto de la instalación, firmado por todos los propietarios consumidores.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 € por inmueble, sin que en cómputo total durante todos estos periodos pueda superar en ningún caso el 50% del coste total de la inversión realizada (10% anual). El importe anual a bonificar, en su caso, se repercutirá a cada propietario en función de su cuota de participación en la inversión o, cuando no se conozca la cuota respectiva, por partes iguales entre las viviendas partícipes.

La instalación de más de un punto de recarga en un inmueble con una única referencia catastral no supondrá un aumento de la bonificación aplicable.

En inmuebles con varias referencias catastrales donde se instalen puntos de recarga de uso colectivo, público o privado, únicamente se podrá bonificar la cuota correspondiente a los inmuebles partícipes de la instalación. En tal supuesto, la bonificación no será revisable aun cuando en el transcurso del periodo de aplicación se produzcan alteraciones en las personas o inmuebles participantes de la instalación.

Cuando cada punto de recarga tenga asignado el uso individualizado e independiente para un inmueble, se bonificará la cuota del mismo.

La bonificación por instalación de puntos de recarga en plazas de garaje, cuando éstas cuenten con un recibo individualizado, únicamente será aplicable a la cuota de IBI correspondiente a dichas plazas. En aquellos supuestos en los que no dispongan de una referencia catastral independiente y figuren como anexo a un inmueble principal, se podrá aplicar la bonificación sobre el impuesto correspondiente a dicho inmueble.

Será condición indispensable que las edificaciones objeto de la bonificación se encuentren



adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

Para poder disfrutar de esta bonificación en el mismo ejercicio en que formulen la solicitud, los interesados deberán presentarla debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

e) Las bonificaciones anteriores deberán ser solicitadas expresamente por las personas interesadas en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y no serán acumulables entre sí ni con las bonificaciones contenidas en el apartado 1. En el supuesto de tener derecho a varias bonificaciones, se aplicará la que resulte más favorable.

En todo caso será requisito indispensable para la concesión de la bonificación no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu. El incumplimiento de dicho requisito supondrá la denegación o pérdida de la bonificación.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables



que tuvieron en el de origen.

A los efectos de determinar la base liquidable en bienes rústicos, el coeficiente a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, queda fijado en el 1,00.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

Conforme al artículo 72 del T.R.L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos 0,40

b) En bienes rústicos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos 0,47

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose



conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 14. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada ___ de _____ de 20__ y publicada en el B.O.I.B. número __ de fecha __ de _____ de 20__, permaneciendo en vigor desde el ___ de ___ de 20__ y hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=8>

9. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/018412 la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Visto que, con fecha 2 de octubre de 2023, el Departamento de Recaudación presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Visto que, con fecha 2 de octubre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto referido.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto referido.

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 23 de octubre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con diecinueve votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular y cinco de los miembros del grupo socialista y dos abstenciones, uno de Unides Podem y uno de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con las modificaciones que a continuación se recogen:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible



1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el Suelo urbano, susceptible de urbanización, el suelo urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de Vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.a., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previstos en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planteamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el



valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponde a los terrenos aportado por el mismo, se entenderá efectuada una transición onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicaciones de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.b), así como la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



ARTÍCULO 5. Exenciones

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, entendiéndose por éstas las que tengan carácter de intervención sobre la totalidad del edificio o aquellas de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, que requieran de la redacción de un proyecto de ejecución y un seguimiento del mismo por técnico competente, y que culmine con la firma del correspondiente certificado final de obra.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando el certificado final de obra junto con coste real y efectivo de la obra ejecutada, identificándose en cualquier caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

El coste de ejecución material deberá ser superior en todo caso al 10% del valor catastral del inmueble.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2. Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.



- d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

A estos efectos y de acuerdo con el artículo 72 del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares en el que se admite que los pactos sucesorios pueden contener cualesquiera "disposiciones mortis causa" a título universal o singular, se entenderá que dichos pactos tienen naturaleza jurídica "mortis causa" por lo que les será aplicable dicha bonificación.

ARTÍCULO 7.

Además de las exenciones y bonificaciones establecidas en los dos Artículos anteriores, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Base imponible

- 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los



terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el núm. de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

4. No obstante lo anterior, cuando a instancia del sujeto pasivo y conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 10. Estimación objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la a probación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



b) En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.
- 2) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.
- 3) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- 4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las normas 1, 2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno de dicha transmisión.
- 5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculando éste según las reglas anteriores.
- 6) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- 7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las normas anteriores se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- b) Este último si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, la tabla de coeficientes contenida en el apartado 3 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.



2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar una reducción del 60 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda al periodo de generación según la tabla siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente 26/2021	RD-Ley
Inferior a 1 año.	0,14	
1 año.	0,13	
2 años.	0,15	
3 años.	0,16	
4 años.	0,17	
5 años.	0,17	
6 años.	0,16	
7 años.	0,12	
8 años.	0,1	
9 años.	0,09	
10 años.	0,08	
11 años.	0,08	
12 años.	0,08	
13 años.	0,08	
14 años.	0,1	
15 años.	0,12	
16 años.	0,16	
17 años.	0,2	
18 años.	0,26	
19 años.	0,36	
Igual o superior a 20 años.	0,45	

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de



las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Concejal Delegado para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Si como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

ARTÍCULO 11. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 16%.

ARTÍCULO 12. Devengo del impuesto

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 13. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple



allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, esta deberá presentarse antes que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de estos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso solicitud de división.
- f) Núm. de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.



A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

ARTÍCULO 15.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o Índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.

ARTÍCULO 16. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En aquello no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el Suelo urbano, susceptible de urbanización, el suelo urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de Vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.



d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.a., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previstos en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planteamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponde a los terrenos aportado por el mismo, se entenderá efectuada una transición onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicaciones de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza.



Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.b), así como la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 5. Exenciones

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, entendiéndose por éstas las que tengan carácter de intervención sobre la totalidad del edificio o aquellas de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, que requieran de la redacción de un proyecto de ejecución y un seguimiento del mismo por técnico competente, y que culmine con la firma del correspondiente certificado final de obra.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando el certificado final de obra junto con coste real y efectivo de la obra ejecutada, identificándose en cualquier caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

El coste de ejecución material deberá ser superior en todo caso al 10% del valor catastral del inmueble.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.



A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2. Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

A estos efectos y de acuerdo con el artículo 72 del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares en el que se admite que los pactos sucesorios pueden contener cualesquiera "disposiciones mortis causa" a título universal o singular, se entenderá que dichos pactos tienen naturaleza jurídica "mortis causa" por lo que les será aplicable dicha bonificación.

ARTÍCULO 7.

Además de las exenciones y bonificaciones establecidas en los dos Artículos anteriores, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:



a) *Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.*

b) *Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.*

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Base imponible

1. *La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.*

2. *Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.*

3. *El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el núm. de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.*

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

4. *No obstante lo anterior, cuando a instancia del sujeto pasivo y conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*

5. *Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:*

a) *Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.*

b) *A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.*



ARTÍCULO 10. Estimación objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la a probación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

1) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

2) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

3) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las normas 1, 2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno de dicha transmisión.

5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculando éste según las reglas anteriores.

6) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las normas anteriores se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último si aquél fuese menor.



c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, la tabla de coeficientes contenida en el apartado 3 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar una reducción del 60 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda al periodo de generación según la tabla siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente 26/2021	RD-Ley
Inferior a 1 año.	0,15	
1 año.	0,15	
2 años.	0,14	
3 años.	0,15	
4 años.	0,17	
5 años.	0,18	
6 años.	0,19	
7 años.	0,18	
8 años.	0,15	



9 años.	0,12
10 años.	0,1
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,1
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al/la Alcalde/sa, Concejal Delegado para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Si como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

ARTÍCULO 11. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 16%.

ARTÍCULO 12. Devengo del impuesto

1. El Impuesto se devenga:

- Quando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- Quando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

- En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.



e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 13. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, esta deberá presentarse antes que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de estos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso solicitud de división.
- f) Núm. de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de



los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

- g) Opción, en su caso por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

ARTÍCULO 15.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o Índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.

ARTÍCULO 16. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En aquello no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza fiscal, fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada ___ de _____ de 20__ y publicada en el B.O.I.B. número __ de fecha __ de _____ de 20__, permaneciendo en vigor desde el ___ de ___ de 20__, hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=9>

10. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/018876 la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos.

Visto que, con fecha 13 de octubre de 2023, el Departamento de Medio Ambiente presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos.

Visto que, con fecha 13 de octubre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 13 de octubre de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 13 de octubre de 2023, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto que, con fecha 16 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 16 de octubre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 23 de octubre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular, seis votos en contra, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Vox y una abstención de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos, con las modificaciones que a continuación se recogen:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA-TRANSPORTE Y TRATAMIENTO-ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 1. Fundamento legal, naturaleza y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulalia seguirá percibiendo la "Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras", que de ahora en adelante pasará a denominarse "Tasa por Recogida-Transporte, y Tratamiento-Eliminación de Residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y puestos de amarre en puertos deportivos. La tasa será única, pero constará de dos tramos o conceptos: Recogida-Transporte y Tratamiento-Eliminación.

2. A tal efecto, se considerarán residuos sólidos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los generados en servicios e industrial que sean asimilables a los anteriores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.b de la Ley



22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Teniendo en cuenta el carácter diseminado de las viviendas y locales ubicados en el término municipal de Santa Eulalia, el servicio de recogida domiciliaria de basura, en las zonas no urbanas, se realizará en los puntos de aportación establecidos a tal fin, situados en carreteras y vías principales.

ARTÍCULO 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. No sujeción

1. No estarán sujetos a la tasa de recogida obligatoria de basuras aquellos locales o viviendas de nueva construcción siempre y cuando pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación y se hallen desocupados.

Para que la no sujeción surta efecto la empresa promotora deberá estar al corriente de pagos con la administración municipal y anualmente aportar el justificante de pago de la actividad económica de promoción de edificaciones junto con la documentación necesaria que acredite que dichos inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado y una relación de inmuebles vendidos y en estado de venta.

2. No está sujeta a la tasa, la prestación, de carácter voluntario y a solicitud de la parte interesada, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados como residuos sólidos domiciliarios_urbanos, restos de poda, residuos de industrias y residuos específicos de clínicas y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.

ARTÍCULO 6. Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan unos ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional. Para gozar de exención se ha de dirigir la solicitud correspondiente al Departamento de Servicios Sociales acreditando los ingresos y las condiciones familiares. Visto el informe de Servicios Sociales el alcalde acordará la concesión o



denegación del beneficio fiscal solicitado y se notificará a la persona interesada.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

7.1. Usuarios particulares

7.1.1. Jubilados y pensionistas.

l. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

l. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados o pensionistas que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar y no exceda en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el IPREM.

Dichas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a la cuota de la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona interesada.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a) Declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al del devengo de la cuota, referida a todos y cada uno de los miembros que formen la unidad familiar.
- b) Certificación del habilitado, cajero o pagador a través de quien perciba su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior al que se refiera la cuota, con exclusión de aquéllos que se concreten al plus o ayuda familiar. Dicho requisito se hará extensivo a los ingresos que perciban los otros miembros que formen la unidad familiar.
- c) La declaración de la persona interesada podrá ser comprobada por la Administración Municipal. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiera falsedad, automáticamente se perderá la bonificación obtenida.
- d) Que esté al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

7.1.2. Familias numerosas o monoparentales.

Se establece bonificación de un 50% en la cuota íntegra de la tasa para aquellos contribuyentes que tengan la condición titular de familia numerosa o monoparental, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- l. Estar en posesión del título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- l. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- l. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000 €
- l. Que el domicilio objeto de la solicitud sea el domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.
- l. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu



Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a. Título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- b. Referencia catastral de la vivienda habitual.
- c. Certificado del Padrón Municipal.
- d. Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).

7.1.3. ERTE y Desempleados.

Se establece una bonificación de un 50% en la cuota para aquellos contribuyentes que, en fecha del devengo, cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral reúnan algunos de los siguientes requisitos:
 - i. Sean desempleados de larga duración sin cobro de prestación.
 - ii. Se trate de trabajadores por cuenta ajena, incluidos en un ERTE.
 - iii. Sean trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de la actividad reconocida como consecuencia del COVID19, siempre que esta constituya la totalidad de los ingresos de la unidad familiar.
 - iv. Cuando sean preceptores del Ingreso Mínimo Vital o de Renta Social Garantizada.
- b. Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen en más de 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- c. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.
- d. Que el domicilio objeto del tributo sea su domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, según el requisito que cumplan:

- a) En el caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en la que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b) En caso de trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE, certificado de la empresa o resolución del ERTE.
- c) En el caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, Resolución de la Mutua de prestación extraordinaria por cese de actividad (art. 17 RDL 8/2020).
- d) Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).
- e) Certificado del Padrón Municipal.

7.1.4. Usuarios de Deixalleries.

Aquellos usuarios residentes en el municipio que presenten tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries



d'Eivissa" con un mínimo de 15 entradas diferenciadas de residuos gestionados en dichas instalaciones el año anterior, como justificante de una correcta gestión de los residuos excluidos de la gestión municipal, podrán gozar de una bonificación de 20€ sobre la tasa de residuos.

Esta bonificación será aplicable a la vivienda y vivienda turística (categorías 11 y 13 respectivamente del cuadro de tarifas del Art.- 8 de la presente ordenanza), no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.

Será requisito obligatorio para obtener esta bonificación, no tener deudas pendientes con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Para acogerse a dicha bonificación será necesario presentar la siguiente documentación:

- a. Tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entregas de residuos, a nombre del titular del domicilio o del arrendatario.
- b. Último recibo de IBI. En caso de ser arrendatario, deberá adjuntarse el contrato de arrendamiento.

7.1.5. Particulares que realicen compost de la totalidad de la materia orgánica que generan

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada a la primera vivienda, No podrá ser aplicada a otras viviendas de un mismo propietario, a menos que estén en situación de arrendamiento. También podrán beneficiarse de dicha bonificación las viviendas vacacionales (categoría 13 del Art.- 8).

Para poder disfrutar de esta bonificación del 10% del total de la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, y cumpliendo con los siguientes requisitos

Viviendas, viviendas vacacionales y comunidades de vecinos y/o propietarios:

- i. Presentar una declaración responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal (únicamente el primer año de solicitud).
- i. Último recibo del IBI o contrato de alquiler
- i. Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en los domicilios solicitantes y viviendas vacacionales, para garantizar que se realiza el compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable.

En el caso de compostaje comunitario en comunidades de vecinos, se deberá presentar toda la documentación anteriormente enumerada por vivienda solicitante. Solo se bonificarán aquellas viviendas que cumplan con todos los requisitos y pasen la inspección, pudiendo darse el caso dentro de una comunidad de propietarios que algunas de las viviendas solicitantes no cumplan con los requisitos, por lo que no serán bonificadas.

En caso de detectarse un incumplimiento en la gestión de la compostera comunitaria, ninguno de los solicitantes que participen en la comunidad serán bonificados.

7.1.6. Compatibilidad de Bonificaciones.

Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en el apartado 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de la bonificación que le resulte más ventajosa, siendo incompatible con las demás bonificaciones referidas a los puntos anteriores, y compatible con las definidas en los puntos 7.1.4 y 7.1.5. Asimismo, las bonificaciones definidas en los puntos 7.1.4 y 7.1.5 serán compatibles entre ellas, pudiendo optar a ambas.

7.2. Establecimientos de Organizaciones No Gubernamentales con fines sociales y medioambientales.

Los establecimientos de beneficencia radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota. Estos establecimientos deberán acreditar adecuadamente su función, y deberán ser gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo



7.3. Productores Singulares

I. Bonificación en función de la Recogida selectiva de Envases Ligeros, Papel y Cartón, Vidrio y materia orgánica.

7.3.1. Los Productores Singulares, definidos según las Ordenanzas de Residuos, incluidos dentro de las categorías Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del cuadro de tarifas del Art.-8 de la presente ordenanza, podrán gozar de una bonificación máxima del 20% de la cuota relativa a la recogida y transporte de residuos, y una bonificación máxima del 80% de la cuota de Tratamiento y eliminación. No podrán bonificar-se aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.

7.3.2. La bonificación a aplicar irá en función del % de volumen contenerizado de recogida selectiva de las fracciones Envases Ligeros, Papel y Cartón, Fracción Orgánica y Vidrio (no computaran los cubos vaci 120L, si se dispone de igloo 3000L propio). Únicamente computaran para aquellos productores que compartan igloo), respecto al total de contenedores (selectiva + Rechazo), de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado de recogida selectiva	% volumen contenerizado recogida selectiva	% Bonificación Transporte - Recogida	% Bonificación Tratamiento - Eliminación
0	Menor al 55 %	0 %	0 %
1	Igual o mayor a 55 %	10 %	60 %
2	Igual o mayor a 70 %	15 %	70 %
3	Igual o mayor a 85 %	20 %	80 %

No serán contabilizados los contenedores destinados a la Fracción Orgánica para la presente bonificación, si el productor solicita la bonificación B) por elaboración de Autocompostaje.

7.3.3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.3.4. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir los Productores Singulares que opten a la bonificación son los siguientes:

- Estar debidamente registrado como Productor Singular, de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos.
- Disponer y utilizar, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluido el rechazo.
- Notificar cualquier cambio de los campos del registro de Productor Singular (titularidad de la actividad, nº de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).
- Presentar una Declaración Responsable, junto con la solicitud de bonificación, dentro del período fijado en el punto 7.4 en la que consten los medios dedicados a la gestión de residuos, de acuerdo con el modelo establecido para tal fin. La presentación de esta Declaración tendrá vigencia a partir de la fecha de concesión, no habiendo de tramitarla de nuevo en los años posteriores, excepto si se modifica el número y/o el volumen de los contenedores homologados de los que disponga y utilice la actividad. En este caso, deberán presentar una solicitud para tal efecto dentro del plazo fijado en el apartado 7.4
- Presentar la copia de la Comunicación Previa de pequeño productor de residuos del Govern Balear.
- Cumplir estrictamente con las condiciones de las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria. Realizar recogida selectiva en el momento en que el residuo se origina. Se denegará la bonificación si se comprueba que se incumplen alguno de los requisitos y obligaciones recogidas en las ordenanzas



de Residuos y Limpieza Viaria, sin perjuicio del expediente sancionador que dicho incumplimiento pudiera derivar.

I. Bonificación por Autocompostaje

Podrán beneficiarse del 10% sobre la tasa total de residuos, aquellos productores singulares debidamente registrados de acuerdo a las ordenanzas municipales, que efectúen un tratamiento de autocompostaje en sus instalaciones de la totalidad de la materia orgánica que generen, incluyendo los restos de poda de su jardinería. Para ello, deberán presentar una solicitud (el primer año en que se solicite) entre el 1 de enero y el 31 de marzo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Declaración Responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal.
- b) Elaborar autocompostaje de la totalidad de la materia orgánica que genere el productor singular, incluyendo los restos de poda y jardinería.
- c) Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en las actividades solicitantes, para garantizar que se realiza compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable, de la totalidad de los residuos orgánicos generados.
- d) Efectuar una recogida del resto de fracciones selectivas de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria.

7.4. Las bonificaciones fijadas en el apartado 7.1 de esta ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del año para el que se solicita la bonificación.

Las bonificaciones fijadas en los apartados 7.2 y 7.3 de la presente ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado mencionado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo. Esta solicitud únicamente deberá ser presentada el primer año en el que se solicite, aplicándose a los años sucesivos desde la fecha de concesión hasta el cambio o cese de dicha actividad, o en los casos definidos en los puntos 7.2 y 7.3.

Así mismo, será requisito indispensable para todas las bonificaciones definidas en los apartados del artículo 7, no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente:

CUADRO DE TARIFAS

SISTEMA GENERAL DE PRESTACIÓN:

1.- Hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos y campings en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comidas, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza y año:



Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a	4 y 5 estrellas o equivalente	16,25 €	12,75 €	29,00 €
b	3 estrellas o equivalente	15,11 €	11,87 €	26,98 €
c	1 y 2 estrellas o equivalente	14,03 €	11,01 €	25,04 €

2.

2.a.- Hoteles, hostales, residencias y pensiones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1 y 2 estrellas o equivalente	8,70 €	4,24 €	12,95 €

2.b.- Hoteles Rurales y Agroturismos, por plaza y año:

		27,68 €	13,48 €	41,16 €
--	--	---------	---------	---------

3.- Apartamentos turísticos, por apartamento y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a	Con servicios complementarios	68,09 €	39,03 €	107,12 €
b	Sin servicios complementarios	65,47 €	37,53 €	103,00 €

4.- Restaurantes, barbacoas, etc., por plaza y año:

Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
12,22 €	5,95 €	18,17 €

5.- Cafeterías, bares, cafés, pubs y establecimientos similares, por año:



Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Superficie hasta 50,00 m ² incluidos	254,90 €	124,13€	379,04 €
b)	Entre 50,01 m ² y 100,00 m ² incluidos	436,05 €	212,36 €	648,41 €
c)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	497,43 €	242,25 €	739,68 €
d)	A partir de 200,00 m ² , la cuota se incrementará:			
	- Entre 0 m ² y 25,00 m ² incluidos	174,30 €	84,88 €	259,19 €
	- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	235,68 €	114,77 €	350,46 €
e)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50,00 m ² o fracción:	291,66 €	142,03 €	433,69 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 5 será superior a 3.150,00 €.

6. Locales comerciales e industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropa y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta de cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viaje, alquiler de vehículos, peluquerías, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria y juegos recreativos, por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Entre 0 y 25 m ² cuadrados incluidos	179,36 €	87,34 €	266,70 €
b)	Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	242,61 €	118,15 €	360,77 €
c)	Entre 50,01 y 100, 00 m ² incluidos	300,21 €	146,19 €	446,40 €
d)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	437,86 €	213,23 €	651,09 €
e)	A partir de 200,00 m ² la cuota se incrementará por cada 50,00 m ² o fracción:			
	- Entre 0 y 25,00 m ² incluidos	156,16 €	76,04 €	232,20 €
	- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	208,82 €	101,69 €	310,51 €
f)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50 m ² o fracción	257,93 €	125,61 €	383,54 €
g)	Despachos profesionales y otros locales vacíos no afectos a actividad empresarial:			
	- Entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	170,46 €	83,01 €	253,47 €



- Más de 150,00 m ²	213,20 €	103,83 €	317,03 €
--------------------------------	----------	----------	----------

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 6 será superior a 9.450,00 €.

7. Oficinas bancarias y de ahorros, por año:			
	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
Entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	497,93 €	242,22 €	739,65 €
Más de 150,01 m ²	546,00 €	265,91 €	811,91 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 7 será superior a 780,68 €.

8. Supermercados o autoservicios, con servicios múltiples (carnicería, pescadería, frutería, congelados, charcutería, así como mayoristas de alimentación tipo Cash...) por año:				
	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 120,00 m ² incluidos	1.758,90 €	856,59 €	2.615,49 €
b)	Entre 120,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	3.517,74 €	1.713,13 €	5.230,87 €
c)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 200 m ² , hasta 500 m ² , a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	999,29 €	486,66 €	1.485,95 €
d)	A partir de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	599,64 €	300,34 €	899,98 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 8 será superior a 45.000,00 €.

9. Almacenes, grandes almacenes mayoristas y locales afectos, centros deportivos, gasolineras, instalaciones de electricidad, fontanería, y resto de instalaciones en general, con actividad comercial. Las industrias que acrediten disponer de retirada industrial de residuos se les aplicará una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m ² . La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:			
---	--	--	--



Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a	1ª Entre 0 y 200 m ² incluidos	508,94 €	247,85 €	756,80 €
b	2ª Entre 200,01 y 400 m ²	723,27 €	352,23 €	1.075,50 €
c	3ª Entre 400,01 m ² y 600 m ²	969,01 €	472,88 €	1.441,89 €
d	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	254,50 €	123,94 €	378,44 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 9 será superior a 9.200,00 €.

10. Cristalerías, carpinterías, talleres, marmolerías, etc., siempre y cuando no desarrollen actividad comercial alguna, disfrutarán de una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m².

La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a	1ª Entre 0 y 200,00 m ² incluidos	203,58 €	99,14 €	302,72 €
b	2ª Entre 200,01 m ² y 400,00 m ² incluidos	289,31 €	140,89 €	430,20 €
c	3ª Entre 400,01 m ² y 600,00 m ²	387,61 €	188,76 €	576,37 €
d	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	101,80 €	49,58 €	151,37

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 10 será superior a 3.150,00 €.



11.- Viviendas particulares, chalets, estudios, etc., por año:

Las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y que tengan explotación agrícola o ganadera, tributarán por la cuota mínima asignada hasta 150 m² de superficie catastral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente citados.

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 150 m ² (incluidos)	65,47 €	37,53 €	103,00 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	26,06 €	14,94 €	41,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 11 será superior a 2.100,00 €.

12.- Puestos de amarres en puertos deportivos, por año:

	Amarres de:	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	6 metros	9,73 €	4,74 €	14,48 €
b)	8 metros	16,39 €	7,99 €	24,38 €
c)	10 metros	23,15 €	11,27 €	34,42 €
d)	12 metros	31,53 €	15,36 €	46,89 €
e)	15 metros	45,21 €	22,02 €	67,23 €
f)	16 metros	51,65 €	25,15 €	76,79 €
g)	18 metros	58,95 €	28,70 €	87,65 €
h)	22 metros	86,53 €	42,14 €	128,67 €

13.- Viviendas particulares, chalets, etc. Destinadas a alquiler vacacional, por año:

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 150 m ² (incluidos)	94,03 €	46,41 €	140,43 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	36,67 €	18,10 €	54,77 €

En todos los casos en los que la cuota se determine a partir del elemento superficie, este se



determinará según la superficie declarada en el proyecto de actividad, la superficie catastral o en su defecto la superficie declarada a efectos de impuesto de actividades económicas (IAE).

ARTÍCULO 9. Devengo de la tasa y normas de gestión y cobranza (sistema general)

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá de devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en la forma siguiente:

a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la baja censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá asimismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuyente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.

b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de escritura o documento público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones, previo anuncio en el BOIB y tablón de anuncios municipal.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a dos meses, no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal de cualquier clase de vivienda, comercio e industria por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicados a la administración municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la de la comunicación.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de



apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los epígrafes del cuadro de tarifas del artículo 8 de la Ordenanza podrán ser objeto de concierto fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la administración municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho concierto se liquidará la tasa por la aplicación de la tarifa de mayor analogía de las existentes en el cuadro de tarifas.

Podrán suscribirse convenios de colaboración y de carácter fiscal con entidades colaboradoras urbanísticas, entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de regular el servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa.

8. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará en la forma siguiente:

a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por este.

b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En las viviendas rústicas, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se excluirá de dicho total, en su caso, todos aquellos elementos destinados a usos o actividades de carácter rústico, es decir, que no puedan catalogarse como vivienda

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, y publicada en el B.O.I.B. número 175 de fecha 23 de diciembre de 2021, y permaneciendo en vigor desde la fecha de publicación definitiva en el B.O.I.B. y hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA-TRANSPORTE Y TRATAMIENTO-ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 1. Fundamento legal, naturaleza y objeto



En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulalia seguirá percibiendo la "Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras", que de ahora en adelante pasará a denominarse "Tasa por Recogida-Transporte, y Tratamiento-Eliminación de Residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y puestos de amarre en puertos deportivos. La tasa será única, pero constará de dos tramos o conceptos: Recogida-Transporte y Tratamiento-Eliminación.

2. A tal efecto, se considerarán residuos sólidos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los generados en servicios e industrial que sean asimilables a los anteriores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Teniendo en cuenta el carácter diseminado de las viviendas y locales ubicados en el término municipal de Santa Eulalia, el servicio de recogida domiciliaria de basura, en las zonas no urbanas, se realizará en los puntos de aportación establecidos a tal fin, situados en carreteras y vías principales.

ARTÍCULO 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. No sujeción

1. No estarán sujetos a la tasa de recogida obligatoria de basuras aquellos locales o viviendas de



nueva construcción siempre y cuando pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación y se hallen desocupados.

Para que la no sujeción surta efecto la empresa promotora deberá estar al corriente de pagos con la administración municipal y anualmente aportar el justificante de pago de la actividad económica de promoción de edificaciones junto con la documentación necesaria que acredite que dichos inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado y una relación de inmuebles vendidos y en estado de venta.

2. No está sujeta a la tasa, la prestación, de carácter voluntario y a solicitud de la parte interesada, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados como residuos sólidos domiciliarios_urbanos, restos de poda, residuos de industrias y residuos específicos de clínicas y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.

ARTÍCULO 6. Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan unos ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional. Para gozar de exención se ha de dirigir la solicitud correspondiente al Departamento de Bienestar Social acreditando los ingresos y las condiciones familiares. Visto el informe de Servicios Sociales el alcalde acordará la concesión o denegación del beneficio fiscal solicitado y se notificará a la persona interesada.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

7.1. Usuarios particulares

7.1.1. Jubilados y pensionistas.

l. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

l. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados o pensionistas que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar y no exceda en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el IPREM.

Dichas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a la cuota de la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona interesada.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a) Declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al del devengo de la cuota, referida a todos y cada uno de los miembros que formen la unidad familiar.
- b) Certificación del habilitado, cajero o pagador a través de quien perciba su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior al que se refiera la cuota, con exclusión de aquéllos que se concreten al plus o ayuda familiar. Dicho requisito se hará extensivo a los ingresos que perciban los otros miembros que formen la unidad familiar.



c) La declaración de la persona interesada podrá ser comprobada por la Administración Municipal. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiera falsedad, automáticamente se perderá la bonificación obtenida.

d) Que esté al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

7.1.2. Familias numerosas o monoparentales.

Se establece bonificación de un 50% en la cuota íntegra de la tasa para aquellos contribuyentes que tengan la condición titular de familia numerosa o monoparental, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
1. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
1. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000 €
1. Que el domicilio objeto de la solicitud sea el domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.
1. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a. Título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- b. Referencia catastral de la vivienda habitual.
- c. Certificado del Padrón Municipal.
- d. Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).

7.1.3. Usuarios de Deixalleries.

Aquellos usuarios residentes en el municipio que presenten tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entradas diferenciadas de residuos gestionados en dichas instalaciones el año anterior, como justificante de una correcta gestión de los residuos excluidos de la gestión municipal, podrán gozar de una bonificación de 30€ sobre la tasa de residuos.

Esta bonificación será aplicable a la vivienda y vivienda turística (categorías 11 y 13 respectivamente del cuadro de tarifas del Art.- 8 de la presente ordenanza), no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.

Será requisito obligatorio para obtener esta bonificación, no tener deudas pendientes con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Para acogerse a dicha bonificación será necesario presentar la siguiente documentación:

- a. Tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entregas de residuos, a nombre del titular del domicilio o del arrendatario.
- b. Último recibo de IBI. En caso de ser arrendatario, deberá adjuntarse el contrato de arrendamiento.

7.1.4. Particulares que realicen compost de la totalidad de la materia orgánica que generan

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada a la primera vivienda, No podrá ser aplicada a otras viviendas de un mismo propietario, a menos que estén en situación de arrendamiento. También podrán



beneficiarse de dicha bonificación las viviendas vacacionales (categoría 13 del Art.- 8).

Para poder disfrutar de esta bonificación del 20% del total de la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, y cumpliendo con los siguientes requisitos

Viviendas, viviendas vacacionales y comunidades de vecinos y/o propietarios:

- i. Presentar una declaración responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal (únicamente el primer año de solicitud).
- ii. último recibo del IBI o contrato de alquiler
- iii. Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en los domicilios solicitantes y viviendas vacacionales, para garantizar que se realiza el compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable.

En el caso de compostaje comunitario en comunidades de vecinos, se deberá presentar toda la documentación anteriormente enumerada por vivienda solicitante. Solo se bonificarán aquellas viviendas que cumplan con todos los requisitos y pasen la inspección, pudiendo darse el caso dentro de una comunidad de propietarios que algunas de las viviendas solicitantes no cumplan con los requisitos, por lo que no serán bonificadas.

En caso de detectarse un incumplimiento en la gestión de la compostera comunitaria, ninguno de los solicitantes que participen en la comunidad serán bonificados.

7.1.5. Compatibilidad de Bonificaciones.

Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en el apartado 7.1.1 y 7.1.2 de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de la bonificación que le resulte más ventajosa, siendo incompatible con las demás bonificaciones referidas a los puntos anteriores, y compatible con las definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4. Asimismo, las bonificaciones definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4 serán compatibles entre ellas, pudiendo optar a ambas.

7.2. Establecimientos de Organizaciones No Gubernamentales con fines sociales y medioambientales.

Los establecimientos con fines sociales y medioambientales radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota. Estos establecimientos deberán acreditar adecuadamente su función, y deberán ser gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.3. Productores Singulares

- i. **Bonificación en función de la Recogida selectiva de Envases Ligeros, Papel y Cartón, Vidrio y materia orgánica.**

7.3.1. Los Productores Singulares, definidos según las Ordenanzas de Residuos, incluidos dentro de las categorías Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del cuadro de tarifas del Art.-8 de la presente ordenanza, podrán gozar de una bonificación máxima del 20% de la cuota relativa a la recogida y transporte de residuos, y una bonificación máxima del 80% de la cuota de Tratamiento y eliminación. No podrán bonificar-se aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.

7.3.2. La bonificación a aplicar irá en función del % de volumen contenerizado de recogida selectiva de las fracciones Envases Ligeros, Papel y Cartón, Fracción Orgánica y Vidrio (no computaran los cubos vaci 120L, si se dispone de igloo 3000L propio). Únicamente computaran para aquellos productores que compartan igloo), respecto al total de contenedores (selectiva + Rechazo), de acuerdo a la siguiente tabla:



Grado de recogida selectiva	% volúmen contenerizado recogida selectiva	% Bonificación Transporte - Recogida	% Bonificación Tratamiento - Eliminación
0	Menor al 60 %	0 %	0 %
1	Igual o mayor a 60 %	10 %	60 %
2	Igual o mayor a 75 %	15 %	70 %
3	Igual o mayor a 90 %	20 %	80 %

No serán contabilizados los contenedores destinados a la Fracción Orgánica para la presente bonificación, si el productor solicita la bonificación B) por elaboración de Autocompostaje.

7.3.3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.3.4. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir los Productores Singulares que opten a la bonificación son los siguientes:

- a. Estar debidamente registrado como Productor Singular, de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos.
- b. Disponer y utilizar, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluido el rechazo.
- c. Notificar cualquier cambio de los campos del registro de Productor Singular (titularidad de la actividad, nº de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).
- d. Presentar una Declaración Responsable, junto con la solicitud de bonificación, dentro del período fijado en el punto 7.4 en la que consten los medios dedicados a la gestión de residuos, de acuerdo con el modelo establecido para tal fin. La presentación de esta Declaración tendrá vigencia a partir de la fecha de concesión, no habiendo de tramitarla de nuevo en los años posteriores, excepto si se modifica el número y/o el volumen de los contenedores homologados de los que disponga y utilice la actividad. En este caso, deberán presentar una solicitud para tal efecto dentro del plazo fijado en el apartado 7.4
- e. Presentar la copia de la Comunicación Previa de pequeño productor de residuos del Govern Balear.
- f. Cumplir estrictamente con las condiciones de las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria. Realizar recogida selectiva en el momento en que el residuo se origina. Se denegará la bonificación si se comprueba que se incumplen alguno de los requisitos y obligaciones recogidas en las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria, sin perjuicio del expediente sancionador que dicho incumplimiento pudiera derivar.

l. Bonificación por Autocompostaje

Podrán beneficiarse del 10% sobre la tasa total de residuos, aquellos productores singulares debidamente registrados de acuerdo a las ordenanzas municipales, que efectúen un tratamiento de autocompostaje en sus instalaciones de la totalidad de la materia orgánica que generen, incluyendo los restos de poda de su jardinería. Para ello, deberán presentar una solicitud (el primer año en que se solicite) entre el 1 de enero y el 31 de marzo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Declaración Responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal.
- b) Elaborar autocompostaje de la totalidad de la materia orgánica que genere el productor singular, incluyendo los restos de poda y jardinería.
- c) Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en las actividades solicitantes, para garantizar que se realiza compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable,



de la totalidad de los residuos orgánicos generados.

d) Efectuar una recogida del resto de fracciones selectivas de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria.

7.4. Las bonificaciones fijadas en el apartado 7.1 de esta ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del año para el que se solicita la bonificación.

Las bonificaciones fijadas en los apartados 7.2 y 7.3 de la presente ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado mencionado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo. Esta solicitud únicamente deberá ser presentada el primer año en el que se solicite, aplicándose a los años sucesivos desde la fecha de concesión hasta el cambio o cese de dicha actividad, o en los casos definidos en los puntos 7.2 y 7.3.

Así mismo, será requisito indispensable para todas las bonificaciones definidas en los apartados del artículo 7, no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente:

CUADRO DE TARIFAS

SISTEMA GENERAL DE PRESTACIÓN:

1. Hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos y campings en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comidas, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza y año:

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a	5 estrellas o equivalente	32,40 €	17,50 €	49,90 €
b	4 estrellas o equivalente	23,00 €	12,50 €	35,50 €
c	3 estrellas o equivalente	21,00 €	11,50 €	32,50 €
d	1 y 2 estrellas o equivalente	19,85 €	10,65 €	30,50 €

2.

2.a.- Hoteles, hostales, residencias y pensiones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza y año:



Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1 y 2 estrellas o equivalente	10,15 €	5,50 €	15,65 €
2.b.- Hoteles Rurales y Agroturismos, por plaza y año:				
		32,40 €	17,50 €	49,90 €

3.- Apartamentos turísticos, por apartamento y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a	Con servicios complementarios	84,40 €	45,50 €	129,90 €
b	Sin servicios complementarios	81,25 €	43,75 €	125,00 €

4.- Restaurantes, barbacoas, etc., por plaza y año:

Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
14,35 €	7,75 €	22,10 €

5.- Cafeterías, bares, cafés, pubs y establecimientos similares, por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Superficie hasta 50,00 m ² incluidos	299,00 €	161,00€	460,00 €
b)	Entre 50,01 m ² y 100,00 m ² incluidos	511,60 €	275,40 €	787,00 €
c)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	584,00 €	314,00 €	898,00 €
d)	A partir de 200,00 m ² , la cuota se incrementará:			
-	Entre 0 m ² y 25,00 m ² incluidos	204,40 €	110,10 €	314,50 €
-	Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	276,00 €	149,00 €	425,00 €
e)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50,00 m ² o fracción:	342,00 €	184,00 €	526,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 5 será superior a 3.800,00 €.



6.- Locales comerciales e industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropa y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta de cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viaje, alquiler de vehículos, peluquerías, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria y juegos recreativos, por año:

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Entre 0 y 25 m ² cuadrados incluidos	211,00 €	113,00 €	324,00 €
b)	Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	285,00 €	153,00 €	438,00 €
c)	Entre 50,01 y 100, 00 m ² incluidos	352,00 €	190,00 €	542,00 €
d)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	513,00 €	277,00 €	790,00 €
e)	A partir de 200,00 m ² la cuota se incrementará por casa 50,00 m ² o fracción:			
	- Entre 0 y 25,00 m ² incluidos	183,00 €	99,00 €	282,00 €
	- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	245,00 €	132,00 €	377,00 €
f)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50 m ² o fracción	302,00 €	163,00 €	465,00 €
g)	Despachos profesionales y otros locales vacíos no afectos a actividad empresarial:			
	- Entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	200,00 €	108,00 €	308,00 €
	- Más de 150,00 m ²	250,00 €	135,00 €	385,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 6 será superior a 11.350,00 €.

7.- Oficinas bancarias y de ahorros, por año:

	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
Entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	584,00 €	314,00 €	898,00 €
Más de 150,01 m ²	640,00 €	345,00 €	985,00 €



8. Supermercados o autoservicios, con servicios múltiples (carnicería, pescadería, frutería, congelados, charcutería, así como mayoristas de alimentación tipo Cash...) por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a	Hasta 120,00 m ² incluidos	2.064,00 €	1.111,00 €	3.175,00 €
b	Entre 120,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	4.127,00 €	2.221,00 €	6.348,00 €
c)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 200 m ² , hasta 500 m ² , a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	1.172,00 €	631,00 €	1.803,00 €
d)	A partir de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	710,00 €	382,00 €	1.092,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 8 será superior a 54.000,00 €.

9. Almacenes, grandes almacenes mayoristas y locales afectos, centros deportivos, gasolineras, instalaciones de electricidad, fontanería, y resto de instalaciones en general, con actividad comercial.

Las industrias que acrediten disponer de retirada industrial de residuos se les aplicará una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m². La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a	1ª Entre 0 y 200 m ² incluidos	597,00 €	321,00 €	918,00 €
b	2ª Entre 200,01 y 400 m ²	848,00 €	457,00 €	1.305,00 €
c	3ª Entre 400,01 m ² y 600 m ²	1.138,00 €	612,00 €	1.750,00 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	298,00 €	161,00 €	459,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 9 será superior a 11.050,00 €.



10. Cristalerías, carpinterías, talleres, marmolerías, etc., siempre y cuando no desarrollen actividad comercial alguna, disfrutarán de una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m².

La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a	1º Entre 0 y 200,00 m ² incluidos	238,00 €	129,00 €	367,00 €
b	2º Entre 200,01 m ² y 400,00 m ² incluidos	339,00 €	183,00 €	522,00 €
c	3º Entre 400,01 m ² y 600,00 m ²	454,00 €	245,00 €	699,00 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	120,00 €	64,00 €	184,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 10 será superior a 3.800,00 €.

11. Viviendas particulares, chalets, estudios, etc., por año:

Las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y que tengan explotación agrícola o ganadera, tributarán por la cuota mínima asignada hasta 150 m² de superficie catastral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente citados.

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a	Hasta 150 m ² (incluidos)	81,25 €	43,75 €	125,00 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	26,65 €	14,35 €	41,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 11 será superior a 2.520,00 €.

12. Puestos de amarres en puertos deportivos, por año:

	Amarres de:	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
--	-------------	---------------------	-------------------------	--------------



a)	6 metros	11,35 €	6,15 €	17,50 €
b)	8 metros	19,15 €	10,35 €	29,50 €
c)	10 metros	27,30 €	14,70 €	42,00 €
d)	12 metros	37,10 €	19,90 €	57,00 €
e)	15 metros	53,30 €	28,70 €	82,00 €
f)	16 metros	60,45 €	32,55 €	93,00 €
g)	18 metros	68,90 €	37,10 €	106,00 €
h)	22 metros	101,40 €	54,60 €	156,00 €

13. Viviendas particulares, chalets, etc. Destinadas a alquiler vacacional, por año:

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 150 m ² (incluidos)	111,00 €	59,00 €	170,00 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	43,50 €	23,00 €	66,50 €

En todos los casos en los que la cuota se determine a partir del elemento superficie, este se determinará según la superficie declarada en el proyecto de actividad, la superficie catastral o en su defecto la superficie declarada a efectos de impuesto de actividades económicas (IAE).

ARTÍCULO 9. Devengo de la tasa y normas de gestión y cobranza (sistema general)

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá de devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en la forma siguiente:

a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la baja censal,



por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá asimismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.

b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de escritura o documento público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones, previo anuncio en el BOIB y tablón de anuncios municipal.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a dos meses, no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal de cualquier clase de vivienda, comercio e industria por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicados a la administración municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la de la comunicación.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los epígrafes del cuadro de tarifas del artículo 8 de la Ordenanza podrán ser objeto de concierto fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la administración municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho concierto se liquidará la tasa por la aplicación de la tarifa de mayor analogía de las existentes en el cuadro de tarifas.

Podrán suscribirse convenios de colaboración y de carácter fiscal con entidades colaboradoras urbanísticas, entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de regular el servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa.

8. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará en la forma siguiente:

a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por este.

b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En las viviendas rústicas, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se excluirá de dicho total, en su caso, todos aquellos elementos destinados a usos o actividades de carácter rústico, es decir, que no puedan catalogarse como vivienda

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el ___ de _____ de 20___, y publicada en el B.O.I.B. número ___ de fecha ___ de _____ de 20___, y permaneciendo en vigor desde la fecha de publicación definitiva en el B.O.I.B. y hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=10>

11. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2023/ 019097 de modificación de créditos en su modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Con fecha 9 de octubre de 2023, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.



Con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 10 de octubre de 2023, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión de Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, previa deliberación y con dieciseis votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, uno de Unides Podem y uno de Vox y cinco abstenciones de los miembros del grupo socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2023/019097, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1651	62975	Soterramiento líneas aéreas núcleo Santa Eulalia	402.667,87
3231	21200	Edificios y otras construcciones	30.000,00
3231	21000	Infraestructuras y bienes naturales	20.000,00
3341	22100	Energía eléctrica	20.000,00
3341	22619	Organización actos culturales	100.000,00
3361	22799	Otros trabajos realiz. por otras y empresas y prof.	25.000,00
3411	22637	Organización competiciones deportivas	20.000,00
3421	21200	Edificios y otras construcciones	80.000,00
3231	21200	Edificios y otras construcciones	25.000,00
3231	22103	Combustible y carburantes	15.000,00
3421	21000	Infraestructuras y bienes naturales	15.000,00
3341	22100	Energía eléctrica	20.000,00
3421	22100	Energía eléctrica	80.000,00
1623	22721	Servicio tratamiento/eliminación residuos	375.000,00
1651	22100	Energía eléctrica	500.000,00
1321	21400	Elementos de transporte	50.000,00



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1321	22100	Energía eléctrica	25.000,00
1321	22699	Otros gastos diversos	20.000,00
1331	21000	Infraestructuras y bienes naturales	30.000,00
1511	21000	Infraestructuras y bienes naturales	100.000,00
1511	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	100.000,00
1701	62976	Puntos recarga vehículos eléctricos	133.927,16
TOTAL GASTOS:			2.186.595,03

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	2.186.595,03
TOTAL:		2.186.595,03

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=11>

12. Aprobar, si procede, el presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2024, así como sus bases de ejecución, Plan estratégico de subvenciones y anexo de personal (EXP 2023/019281).

Vista la memoria explicativa del presupuesto del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el ejercicio 2024 que dice:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

“El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ha elaborado un presupuesto municipal para el ejercicio de 2024 enfocado, una vez más, en la eficiencia de los recursos públicos, para que el gasto y la inversión sean lo más coherentes posibles y aumentar el servicio que se da a los vecinos del municipio. Las cuentas sientan las bases de un mandato 2023-2027 que centrará sus esfuerzos en las mejoras que necesitan las cinco parroquias, que son distintas según su situación, población y demanda; sin perder objetivos comunes como mantener el liderazgo en ámbitos como la transparencia, la cultura, la juventud, la igualdad y el medio ambiente, cimientos del anterior mandato y sobre los que se pretende seguir trabajando. Para este periodo se centrará la inversión en cuatro grandes ejes como son la movilidad en todas sus vertientes, la conciliación familiar, la atención a las personas mayores y en poner todos los elementos necesarios para ayudar a impulsar el acceso a la vivienda.

Sin duda, el conjunto de inversiones y mejoras propuestas por esta institución municipal a todos los niveles persiguen mejorar la calidad de vida de las personas. Habrá una apuesta importante en la conservación de nuestro entorno natural, con especial énfasis en toda la parte competencial del ciclo del agua, con la implementación de nuestro compromiso en el Plan de Gestión Sostenible del Agua recientemente aprobado. También se pondrá el foco en humanizar los centros urbanos y poder así abordar mejor el reto del aparcamiento, ofrecer mejores espacios a las personas continuando con las peatonalizaciones, la accesibilidad de nuestras calles a todos los niveles y el fomento de áreas de encuentro social, como serán la nueva plaza pública de es Puig den Valls, la nueva zona de ocio deportivo de Jesús, la peatonalización de Sant Carles o la puesta en marcha del Punt Jove de Santa Gertrudis, entre otras.

El Ayuntamiento mantendrá su apuesta firme y constante por la cultura, no sólo con la recuperación de nuestro patrimonio sino también con su dinamización, como las actividades que se promueven en Ca n'Andreu des Trull o el Centro de Interpretación del Río de Can Planetes. Se seguirá con la recuperación de sa Font des lerns y se pondrá en marcha un gran hito para el municipio como es la nueva Escuela Municipal de Música en el passeig de la Pau, donde se seguirá dando promoción al ámbito más clásico de la música, pero también al resto de tipologías que puedan ser interesantes para todos los rangos de edad de la población. También se seguirá con el desarrollo del Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades (PMIO), aportando recursos en las diferentes líneas estratégicas ya desarrolladas y a lo que queda por implementar.

Con este presupuesto, el Consistorio mantiene también su compromiso con la renovación de las infraestructuras básicas en diferentes zonas del municipio y con la renovación de las zonas turísticas, para que la inversión pública acompañe y estimule a la privada. Buenos ejemplos de ello serán la zona litoral del Puig d'en Fita, Cala Llonga o es Figueral, entre otros. También se mantiene la voluntad de permitir el desarrollo de jóvenes talentos, con aportaciones e iniciativas que permitan impulsar la creación de empresas haciendo del municipio un lugar atractivo para ello. A ello van destinadas ideas como Futuria, Ingenion y las ayudas específicas.

En materia de conciliación familiar, otro de los grandes retos que se pretende abordar, llegan importantes novedades como serán las nuevas ‘escoletes’ de Sant Carles y Santa Eulària. Dos nuevas infraestructuras que llegan incentivadas por la gratuidad de la etapa 0-3 años.

Cabe destacar que la institución tendrá, un año más, el presupuesto más elevado de su historia, aumentando un 7,33% respecto a 2023, con 56 millones de euros. Esta cifra supone un gasto por habitante de 1.381,08 euros. En la comparativa respecto a las cuentas del anterior ejercicio, son dos los capítulos que sufren una mayor variación: los Gastos de personal (Capítulo I) y los Gastos corrientes (Capítulo II), que aumentan un 4,78% (hasta los 14.858.646€) y un 14,79% (alcanza los 28.211.005€), respectivamente. Esto se explica por el aumento de la plantilla del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los diferentes departamentos. Esta inversión es continuidad de la del año anterior y llega para aliviar la alta carga de trabajo de los mismos, a mejorar su eficiencia y así atender mejor las necesidades de nuestros ciudadanos. Estos presupuestos también pretenden abordar la inflación y aumento del coste de bienes y servicios. Cabe destacar que las partidas más afectadas han sido: el gasto en electricidad afectado por un fuerte aumento del precio del suministro (la partida crece un 50% hasta los 825.000 euros), el tratamiento y la eliminación de los residuos (aumenta un 75% hasta los 3.505.000 euros) y el Servicio de Socorrismo de Playas, que reciben su adecuada atención en estas cuentas anuales.

Por lo que respecta a las Transferencias corrientes, el Capítulo IV queda fijado en 4.230.039€ por los ajustes y la diferente consideración contable que experimentan algunos cambios de contratos. Por su parte, se mantiene la partida económica destinada a las Inversiones (Capítulo VI) con una partida reservada de 8.215.780 euros. El resto de los capítulos no sufren cambios significativos: Fondo de contingencia



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

(Capítulo V - 75.000€), Transferencias de capital (Capítulo VII - 308.500€) y Activos financieros (Capítulo VIII - 35.020€).

Además de en los cuatro grandes ejes que serán transversales durante los próximos cuatro años, este presupuesto hace especial hincapié en las personas más vulnerables mediante la Acción social, con una previsión de 4,5 millones de euros; el impulso de dos nuevas 'escoletes' de titularidad municipal en las parroquias de Sant Carles y Santa Eulària serán los dos grandes asuntos en lo que a conciliación familiar se refiere, con una inversión final estimada de (6,76 millones de euros) y el fomento y la promoción del deporte, con inversiones destacadas como las mejoras de las instalaciones de Santa Gertrudis y sus zonas anexas o el nuevo campo de fútbol de Santa Eulària (4,32 millones de euros);

El gasto en personal es una de las partidas que aumenta en mayor medida, tanto en números relativos como absolutos. En este caso, el 4,78% de aumento supone que el Consistorio sigue creando y dotando económicamente de plazas a los diferentes departamentos, que se van adaptando a la realidad del crecimiento de nuestro municipio, reforzando la estructura con más capital humano. Se han dotado todas las plazas del departamento de Seguridad Ciudadana, al que le acompaña una nueva plaza de oficial de Policía y una más para responsabilizarse de operación de radio, novedades que persiguen consolidar una mayor estructura de organización y mando dentro de la Policía Local, lo que redundará en una mejor atención al ciudadano y también del cumplimiento de las ordenanzas municipales. El desembolso en la partida de Seguridad y Movilidad Ciudadana aumenta hasta los 4.754.383 euros, lo que supone casi un 32% del presupuesto municipal. Asimismo, aparecen registradas en las cuentas tres nuevas plazas de personal técnico, una de gestión documental, de servicios y administración general y otra más de celador/a para el departamento de Urbanismo; dos de personal auxiliar administrativo para Administración General y una plaza de oficial y otra de operario para el personal de Mantenimiento. Con previsión de las necesidades que generará la puesta en marcha de la nueva Escuela Municipal de Música, se dota una plaza de profesor/a y también se contempla la incorporación a la plantilla del Consistorio de dos nuevas plazas de educador/a social.

Como se ha dicho anteriormente, el Gasto corriente (Capítulo II) es otra de las partidas que más aumenta. En este caso, el 14,79% se traduce en 3.634.885 euros. El motivo principal es el coste del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, para hacer frente a las exigencias de la puesta en marcha de la nueva Planta de Triage de Ca na Putxa y el nuevo servicio de recogida de residuos urbanos y de limpieza de playas. Mientras, este capítulo también se ve influenciado por la promoción del deporte, que percibirá un 17% más de recursos económicos, especialmente por el aumento de los contratos de patrocinio y la organización de grandes eventos deportivos, entre los que destaca el Santa Eulària Ibiza Marathon, prueba declarada de interés turístico y que sigue consolidándose edición tras edición. Sin ir más lejos, el evento celebrado con epicentro en la parroquia de Santa Eulària tuvo un impacto económico en la isla cercano a los 3,7 millones de euros gracias a unos 10.000 visitantes entre corredores y acompañantes durante el mismo fin de semana de más de 50 nacionalidades distintas. Asimismo, en este apartado entra a considerarse la licitación del nuevo servicio de socorrismo en las diferentes playas municipales.

En lo que respecta al apartado de Eventos, se programa un aumento de la partida reservada de 135.500 euros. No en vano, el departamento se ha posicionado como uno de los estratégicos a la hora de dinamizar comercial y económicamente el municipio, gracias a que los nuevos programas se diseñan para que supongan un empuje en la contratación en sectores como el cultural (y todos sus servicios relacionados, que pueden mantener la actividad en los meses de temporada baja gracias a estos pequeños eventos), el comercial y el de restauración.

En el capítulo de Transferencias corrientes (Capítulo II), se mantienen las ayudas para la compra de la primera vivienda (60.000€) y las del alquiler, que repartirán entre las personas residentes en Santa Eulària un total de 250.000 euros. El acceso a una vivienda ya sea a través de la compra o el alquiler, suponen una gran carga para las familias, especialmente con un mercado inmobiliario tensionado como el de Eivissa, que se encuentra entre los más caros por metro cuadrado de todo el territorio nacional. El presupuesto municipal para 2024 también contempla el mantenimiento del compromiso en ayudar a los clubes deportivos, los centros educativos y las entidades. En este sentido, se actualizan la mayoría de los convenios con las entidades sin ánimo de lucro que tienen su actividad en Santa Eulària des Riu para adaptarse al incremento de los costes, estimado en un 10%. En este apartado también encontramos los convenios de colaboración con el Consell Insular d'Eivissa con motivo de la gestión y el mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y del Centro provisional de Baja Exigencia de sa Joveria.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

También se mantiene el esfuerzo económico en el apartado de Inversiones con 8.215.780 euros. En total, se prevén 16 grandes proyectos en todas las parroquias, además de la voluntad de permitir la recuperación del tejido empresarial y las relaciones sociales. Como gran línea estratégica aparece la conciliación, con dos nuevas 'escoletes' en Sant Carles y Santa Eulària (con medio millón de euros para cada una) y la mejora de las actividades infantiles que durante los periodos de vacaciones permitan poder desempeñar la labor a los padres manteniendo la actividad ocio-cultural de sus hijos, "Cuidinfants" y la creación de nuevos espacios de relaciones sociales. En el presupuesto para el año 2024 podemos encontrar seis grandes proyectos plurianuales, ya que obligarán a una mayor inversión, como gran ejemplo la peatonalización del casco urbano de Sant Carles con medio millón de euros reservado para este año, para que sea un verdadero motivo de encuentro amable para las personas, una intervención que afectará a 5.800 metros cuadrados. Se trata de proyectos que devuelven el protagonismo al ciudadano restándole al vehículo rodado, con absoluto respeto al entorno cultural y patrimonial en el que se encuentra este centro histórico, y que ya son ejemplo de éxito en otras parroquias del municipio, que se han convertido en pueblos más accesibles, inclusivos y seguros. Como iniciativa para mejorar la movilidad encontramos la circunvalación de s'Argamassa, con medio millón de euros reservado para este año, que ofrece una solución acordada con los residentes para mejorar el tránsito y que la zona disponga de un entorno con mayor seguridad y número de servicios. Otra gran infraestructura que dará respuesta a la alta demanda de instalaciones deportivas será el nuevo campo de fútbol y la zona de vestuarios en el entorno deportivo de Santa Eulària (400.000€). Un nuevo campo de entreno que permitirá seguir con el crecimiento del deporte base, que es el principal objetivo de la política municipal, ya que se podrán ofrecer más horarios y mejores condiciones a los jóvenes aficionados a este deporte, que sigue ganando adeptos temporada tras temporada. El presupuesto también pone de manifiesto que se sigue con la inversión en infraestructuras deportivas, entre otros se ejecutarán la adecuación, nuevas gradas y zonas comunes del campo de fútbol de Santa Gertrudis (400.000€); las mejoras en los accesos del aparcamiento anexo al terreno de juego, la piscina y la 'escoleta' Els Menuts (200.000€). Además, el presupuesto contempla una partida genérica para la mejora de las instalaciones municipales (200.000€) y la construcción de una nueva sala deportiva en es Puig d'en Valls, que reserva 100.000 euros y también es plurianual.

Completan las principales inversiones para 2024 las reposiciones asfálticas (200.000€), la mejora de caminos rurales (225.000€), las infraestructuras turísticas (195.000€) y el alumbrado público (150.000€), que permite seguir desarrollando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en referencia a la lucha contra el cambio climático; la remodelación de plazas y vías públicas urbanas (125.000€) y la renovación de una parte de la flota municipal de vehículos, que pasará de usar motorizaciones convencionales por modelos eléctricos o híbridos de menor consumo (208.000€). Además del mantenimiento diario que se realiza en los parques infantiles, se prevé una gran remodelación en el de Jesús por valor de 200.000€ y uno de nueva construcción en es Canar (140.000€).

Lo expuesto hasta ahora responde, siguiendo en la línea de lo marcado por los presupuestos del anterior mandato 2019-2023, a la máxima del respeto al principio de prudencia y realidad de los ingresos previstos que ha querido seguir el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para elaborar estas cuentas. Teniendo presente la realidad social y la información que aportan todos los indicadores económicos, el presupuesto se ciñe en exclusiva a un cálculo basado en un escenario realista de los recursos del Consistorio. Asimismo, se prevé la complementación con el uso del remanente de Tesorería, que en el anterior ejercicio ha servido para complementar mejoras tan relevantes para la ciudadanía como el parking y el mobiliario del tanatorio de Cas Llaurador, el Punt Jove de Santa Gertrudis, la reforma del bar del campo de fútbol de Jesús, la segunda fase del proyecto de recuperación del agua regenerada de sa Coma-Es Puig d'en Valls, la mejora de la red de saneamiento de Ca na Negreta, el sendero litoral des Caló de s'Alga-Puig d'en Fita, la nueva plaza pública de es Puig d'en Valls, los nuevos puntos de recarga para vehículos eléctricos, el soterramiento de cables en las calles Clavells del Puig d'en Fita o la calle Canari, en Jesús. Ante la posibilidad de que el Gobierno cambie su política respecto a estos recursos municipales, no se han tenido en cuenta y servirán para complementar el Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2024.

Todo el presupuesto se ejecutará siguiendo el compromiso marcado por el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades (PMIO). Cabe destacar que las cuentas pueden salir adelante gracias al gran sentido de la responsabilidad colectiva que demuestran cada año los residentes en Santa Eulària des Riu a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias. Sin ir más lejos, en el año 2022, el 91,14% de la recaudación se llevó a cabo en el periodo voluntario de pago, entre inicios del mes de agosto y octubre. Se logró el



ingreso de 19,2 millones de euros, la cifra más elevada de la historia y se estima que la campaña de 2023 haya finalizado con cifras similares. Asimismo, el Consistorio mantiene las principales bonificaciones otorgadas hasta el momento, como son la tarifa social del agua, tarifa social para la escuela de verano, escuela de música y todos aquellos servicios ciudadanos dependientes del ayuntamiento y con la voluntad de que lleguen a todos en la medida que sea posible, la bonificación de los productores singulares o al compostaje, entre otras, y ha aumentado la de instalación de placas fotovoltaicas, que se permitirá solicitar a los plurifamiliares con división horizontal y a las comunidades de propietarios. Por supuesto no se modifica la tasa de ibi urbano que sigue siendo el más bajo permitido por ley.”

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2024, así como, sus Bases de Ejecución, el Plan estratégico de subvenciones y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo dotados económicamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido del informe del Interventor accidental, así como el informe de intervención de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales, ambos de fecha 17 de octubre de 2023.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular, cinco votos en contra de los miembros del grupo socialista, un voto en contra del grupo Unides Podem y una abstención del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente, **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para el ejercicio económico 2024, junto con sus Bases de Ejecución y Plan estratégico de subvenciones, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS			
Cap.	Denominación	Presup. 2024	
		Importe	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	55.964.980,00 €	99,94%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	47.440.700,00 €	84,72%
1	Gastos del Personal	14.858.645,87 €	26,53%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	28.211.005,00 €	50,38%
3	Gastos financieros	66.010,00 €	0,12%
4	Transferencias corrientes	4.230.039,13 €	7,55%
5	Fondo de contingencia	75.000,00 €	0,13%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	8.524.280,00 €	15,22%
6	Inversiones reales	8.215.780,00 €	14,67%
7	Transferencias de capital	308.500,00 €	0,55%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	35.020,00 €	0,06%
8	Activos financieros	35.020,00 €	0,06%
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00%
TOTAL GASTOS		56.000.000,00 €	100,00%



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

INGRESOS			
Cap.	Denominación	Presup. 2024	
		Importe	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	55.638.211,76 €	99,35%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	55.638.141,76 €	99,35%
1	Impuestos directos	20.540.784,90 €	36,68%
2	Impuestos indirectos	6.750.355,00 €	12,05%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.267.205,00 €	27,26%
4	Transferencias corrientes	10.983.070,00 €	19,61%
5	Ingresos Patrimoniales	2.096.726,86 €	3,74%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	70,00 €	0,00%
6	Enajenación de inversiones reales	20,00 €	0,00%
7	Transferencia de capital	50,00 €	0,00%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	361.788,24 €	0,65%
8	Activos financieros	361.768,24 €	0,65%
9	Pasivos financieros	20,00 €	0,00%
TOTAL INGRESOS		56.000.000,00 €	100,00%

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual dotados económicamente.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2024, las Bases de Ejecución, el Plan estratégico de subvenciones y plantilla de personal aprobados, por plazo de **quince días**, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de les Illes Balears (BOIB), y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=12>

13. Aprobación definitiva, si procede, del Plan de Gestión Sostenible del Agua y del Plan de Emergencia en situación de sequía en el municipio de Santa Eulària des Riu.

Vista la propuesta que dice:

"I.- ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2022 acordó aprobar el **PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA DE SANTA EULÀRIA DES RIU**, con apertura de un trámite de información pública por un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, publicándose al efecto anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 28 de fecha 22 de febrero de 2022.*

Segundo.- Durante el plazo de exposición pública no han sido presentadas alegaciones al Plan.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Dado traslado del Plan en fecha 21 de diciembre de 2021 (RGE 619203/2021) a la Dirección General de Recursos Hídricos de la Conselleria de Medi Ambient del Govern de les Illes Balears, junto con el Plan especial en situación de alerta y sequía del municipio de Santa Eulària des Riu, aprobado previamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de abril de 2020, en fecha 06 de junio de 2023, (RGE10515/2023) tiene entrada informe del citado organismo, el cual concluye que:

Per tot això, s'informa favorablement el Pla de Gestió Sostenible de l'Aigua, el Pla d'Emergència en situacions de sequera i l'ordenança de gestió i ús sostenible de l'aigua del terme municipal de Santa Eulària des Riu, sempre i quan es doni compliment a les consideracions tècniques 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 i 29 d'aquest informe tècnic.

L'aprovació definitiva del Pla de Gestió Sostenible de l'Aigua i del Pla d'emergència per sequera i de l'ordenança, amb les modificacions realitzades en els documents per donar compliment a les consideracions tècniques d'aquest informe, s'haurà de comunicar a la Direcció General de Recursos Hídrics.

Tercero.- Por parte de los servicios técnicos se ha procedido a la introducción, tanto en el Plan de Gestión Sostenible del agua como en el Plan, ahora llamado, de Emergencia en situaciones de Sequía del municipio de Santa Eulària des Riu, de las prescripciones del informe de la administración hidráulica, por lo que no se observa inconveniente en que se proceda a su definitiva aprobación.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de les Illes Balears (RD 5/2019 de 8 de febrero) y el recientemente aprobado Plan 2022-2027 por RD 49/2023 de 24 de enero.

— Plan Especial de Actuaciones de Alerta y Eventual Sequía de les Illes Balears (PESIB) aprobado mediante Decreto 54/2017, de 15 de diciembre.

— Los artículos 100 a 103 y 116 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Plan de Gestión Sostenible del Agua de Santa Eulària des Riu junto con el Plan de Emergencia en situaciones de Sequía del municipio de Santa Eulària des Riu, con las modificaciones introducidas al texto del mismo como consecuencia del informe emitido por la administración hidráulica.

SEGUNDO.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en el portal web del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu donde se publicará el texto íntegro de los Planes de Gestión Sostenible del Agua de Santa Eulària des Riu y el Plan de Emergencia en situaciones de Sequía del municipio de Santa Eulària des Riu.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección General de Recursos Hídricos, junto con el texto definitivo del Plan de Gestión Sostenible del Agua de Santa Eulària des Riu y el Plan de Emergencia en situaciones de Sequía del municipio de Santa Eulària des Riu.”

Visto el informe jurídico que dice:

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de VOX, y una abstención de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. -Aprobar definitivamente el Plan de Gestión Sostenible del Agua de Santa Eulària des Riu junto con el Plan de Emergencia en situaciones de Sequía del municipio de Santa Eulària des Riu, con las modificaciones introducidas al texto del mismo como consecuencia del informe emitido por la administración hidráulica.

SEGUNDO.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en el portal web del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu donde se publicará el texto íntegro de los Planes de Gestión Sostenible del Agua de Santa Eulària des Riu y el Plan de Emergencia en situaciones de Sequía del municipio de Santa Eulària des Riu.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección General de Recursos Hídricos, junto con el texto definitivo del Plan de Gestión Sostenible del Agua de Santa Eulària des Riu y el Plan de Emergencia en situaciones de Sequía del municipio de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=13>

14. Ver la propuesta para la nueva exposición pública de la Ordenanza municipal de Gestión y uso sostenible del agua en el municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Visto el informe jurídico emitido en relación a las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza, que dice:

“Que se emite en relación a las alegaciones formuladas por D. Álvaro Javier Moreno Torres con RGE nº 202200004057 de fecha 17 de marzo de 2022, D. Vicent Torres Ferrer en representación del Grupo Municipal Socialista con RGE nº 202299900004429 de fecha 30 de marzo de 2022, D. Luis Martín Abati en representación de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Baleares con RGE nº 202299900004464 de fecha 31 de marzo de 2022, Luis Martín Abati en representación de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Baleares con RGE nº 202299900004284 de fecha 19 de marzo de 2022, la Federación Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera con RGE nº 202299900005130 de fecha 11 de abril de 2022, D. Miguel Ángel Torres Colomar en representación de Hoteles Trinidad S.A, con RGE nº 202299900005155 de fecha 11 de abril de 2022, D. Carlos Marí-Mayans Ruiz en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Ibiza y Formentera con RGE nº 202299900005167 de fecha 12 de abril de 2022, y de Dña. Consuelo Antúnez García en representación de la Asociación de Constructores y Derivados de la Construcción de Ibiza y Formentera con RGE nº



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARNS)

202299900005032 de fecha 8 de abril de 2022, a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de gestión y uso sostenible del agua en el T.M de Santa Eulària des Riu (BOIB 31, de 1 de marzo de 2022).

Constituye el objeto del presente informe las cuestiones con relevancia jurídica planteadas en las alegaciones formuladas durante el trámite de exposición pública de la Ordenanza tras su aprobación inicial.

PRIMERA. Àmbito competencial

El principio de autonomía local, consagrado constitucionalmente, garantiza a los municipios la capacidad de intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al ámbito de sus intereses. Así, tanto la legislación básica estatal como la legislación sectorial y autonómica les reconoce competencias en atención a las características de la actividad pública de que se trate y su capacidad de gestión, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía.

Es este sentido, es doctrina constitucional en materia de autonomía local que se ha proyectado sobre diversos sectores de la esfera de intereses locales y de las competencias municipales, intereses y competencias que tienen en el Medio Ambiente una de sus manifestaciones más importantes, pues no es necesario argumentar particularmente que, entre los asuntos de interés de los Municipios y a los que por tanto se extienden sus competencias, está el Medio Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.2, f). de la LBRL 7/1.985 de 2 de abril.

Y en este ámbito es en el que se enmarca la Ordenanza cuya impugnación constituye el objeto de las alegaciones formuladas, toda vez que, de su exposición de motivos, así como de los preceptos que incluye se deduce sin lugar a equívocos que tiene como finalidad el ahorro de un recurso escaso como es el agua, imprescindible para la vida, y que puede llegar a agotarse si no llevamos a cabo un uso racional de la misma, en detrimento de las generaciones futuras.

Dentro de esa competencia municipal cada Corporación puede establecer el régimen de organización y funcionamiento del Ayuntamiento de conformidad con la regulación contenida, fundamentalmente, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la Ley autonómica 20/2006 de 15 de diciembre Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, y demás disposiciones legales de aplicación en materia de régimen local.

En cuanto a que <<determinadas normas exceden del ámbito competencial del Ayuntamiento, invadiendo competencias de otras Administraciones, como, por ejemplo, el Consell Insular, en el ámbito del suelo rústico>> alegación formulada por Hoteles Trinidad, debemos tener en cuenta que el artículo 12.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el término municipal es el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

Por su parte, el artículo 1.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por RD 1690/1986, de 11 de julio (RP) repite esa definición legal.

El término municipal constituye un elemento esencial en el que se asienta la población del municipio que queda sujeta a la jurisdicción de la Entidad Local de que se trate, y en consecuencia es el límite del ejercicio de sus competencias.

Y si bien la Ordenanza reguladora del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Santa Eulària des Riu establece que: << el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.a) de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 25.2.l) de la misma, debe prestar el servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable a los núcleos de población de este municipio. Consecuentemente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y haciendo uso de las facultades que a los Municipios otorga el artículo 4.1.a) y concordantes de la citada Ley de Bases, se promulga la presente Ordenanza>>, la competencia del ayuntamiento en materia de uso sostenible del agua se circunscribe a la defensa del medio ambiente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

En este sentido el art. 5.1.13 de las NNSS de Santa Eulària des Riu establece:

Con carácter general, las edificaciones deberán adaptar su configuración arquitectónica a las condiciones climáticas, considerando las condiciones de asoleo y ventilación, y contemplarán soluciones arquitectónicas adecuadas para la instalación de colectores solares para producción de agua caliente sanitaria y/o implantación de sistemas autónomos de producción de electricidad.

Además de lo anterior y de acuerdo con la normativa en su caso aplicable, deberán:

- a).- Incluir previsión de sistemas pasivos de climatización y de sistemas e instalaciones eléctricas con mayor eficiencia energética.
- b).- Prever la instalación de sistemas de ahorro de agua en cisternas de inodoros; de limitadores de caudal en grifos; de circuitos para la reutilización de aguas pluviales para servicio de inodoros e instalaciones de riego así como de aguas grises, mediante implantación de redes separativas que permitan su reutilización.
- c).- Certificación energética de acuerdo con el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el cual se aprueba el procedimiento básico por la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

Por su parte el Decreto 55/2006, de 23 de junio, por el que se establece el sistema de medidas para la instalación obligatoria de contadores individuales y fontanería de bajo consumo y ahorradora de agua fija, ex art. 2 la obligación de su instalación <<para todas las viviendas, establecimientos turísticos, industriales, comerciales y agrícolas y instalaciones urbanas de las Illes Balears que, estando conectados a la red urbana y siendo de nueva construcción, requieran suministro de agua. Dicha obligación también será aplicable a los supuestos de reforma integral de los establecimientos señalados y, tan solo se les obligará a instalar equipos de fontanería de consumo y ahorradores de agua, en los supuestos de reformas que impliquen un cambio de instalaciones de fontanería>>, y que <<el presente decreto no resultará de aplicación a los proyectos que estén visados por el Colegio Profesional competente, en la fecha de su entrada en vigor>>.

SEGUNDA. – Incompatibilidad Plan de Gestión Sostenible del Agua y Ordenanza

El Plan Hidrológico Nacional determina el cumplimiento obligatorio de disponer de un plan de emergencias contra la eventual sequía para todos los municipios de más de 20.00 habitantes, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/2001. Así mismo, el Plan Especial de actuaciones de alerta y eventual sequía de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 54/2017 del 15 de diciembre, establece en su artículo 13 que los ayuntamientos deberán elaborar un Plan de Gestión Sostenible del Agua en el plazo máximo de 4 años desde la aprobación del Decreto y un Plan de Emergencias antes de la finalización del año 2019.

El Plan tiene carácter de disposición general, naturaleza normativa, ya que tiene una vocación de permanencia y va a regular las actuaciones a llevar a cabo en los casos de sequía.

Según el propio plan su contenido es el siguiente: <<El presente plan de gestión sostenible del agua se divide en cuatro partes. En primer lugar, se elabora un inventario para realizar un análisis y diagnóstico de la gestión integral del agua, a fecha de 2019, incluyendo abastecimiento, saneamiento y reutilización. En segundo lugar, se plantean las propuestas en el Programa de Medidas para la consecución de una gestión sostenible del agua. En tercer lugar, se detalla la previsión de mejora tras las mismas. Y por último se sintetiza la organización y revisiones de este. Además, el presente Plan incluye el Plan Especial de actuación en situación de alerta y sequía del municipio, conformado como el Anexo I. En este sentido, el presente plan recoge los contenidos mínimos establecidos en el PESIB>>.

Por su parte, el objeto de la ordenanza, ex art. 1 es << la ordenación del uso racional del agua, de la red municipal de alcantarillado de aguas residuales urbanas o fecales, bajo la denominación de alcantarillado sanitario, por parte de los abonados y/o usuarios, y del servicio municipal de aguas del término municipal de Santa Eulària des Riu. Contempla la regulación tanto de la incorporación como de la utilización de sistemas de ahorro de agua en las viviendas, edificios, construcciones, zonas ajardinadas y usos similares, así como adecuar la calidad del agua en el uso que se haga de la misma y determinar en qué casos y circunstancias será obligatorio un tratamiento previo vertido, para garantizar el potencial uso de la misma



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

como aguas regeneradas, una vez depurada en las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR en adelante)>>.

Con todo, el Plan es una concepción anticipada, de una acción que se quiere realizar, elegida racionalmente, a partir de la evaluación de los medios con que se cuenta.

Y para desarrollar el plan, como acción compuesta de pasos que traten todos los cambios propuestos, entre otros, dentro del programa de medidas para la consecución de una gestión sostenible del agua, se elabora la ordenanza.

Por lo tanto, el plan y la ordenanza, no son incompatibles sino complementarios.

TERCERA. Irretroactividad de la norma y seguridad jurídica. Ámbito de aplicación

El principio de la irretroactividad de la Ley, se fundamenta en el de seguridad jurídica, tal y como dirá, entre otras muchas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1984. Si bien, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo, han matizado el principio de irretroactividad de la norma, de tal forma que reiterada doctrina del TC tiene declarado que: <<...no hay retroactividad cuando una ley regula de manera diferente y pro futuro situaciones jurídicas creadas y cuyos efectos no se han consumado, pues una norma es retroactiva, a los efectos del artículo 9.3 de la Constitución, cuando incide sobre relaciones consagradas y afecta a situaciones agotadas, ya que lo que prohíbe el artículo citado es la retroactividad, entendida como incidencia de la nueva Ley en los efectos jurídicos ya producidos de situaciones anteriores, de suerte que la incidencia en los derechos, en cuanto a su proyección hacia el futuro, no pertenece al campo estricto de la irretroactividad>>. (Doctrina recogida en Sentencias, entre otras, de 10 de abril de 1986 y 29 de noviembre de 1988).

La Sentencia del TC de 16 de julio de 1987, dirá, que: <<...la prohibición de la retroactividad sólo es aplicable a los derechos consolidados, asumidos e integrados en el patrimonio del sujeto, y no a los pendientes, futuros y condicionados o a las expectativas>>.

También el Tribunal Supremo, en este sentido, tiene declarado en Sentencias tales como la de 11 de octubre de 1988, que: <<...el silencio de una norma en orden a su retroactividad, si bien, conforme al principio proclamado por el artículo 2.3 del Código Civil, impide su aplicación a hechos o relaciones que hubieran producido todos sus efectos bajo el imperio del anterior orden normativo, no siempre conduce a igual solución respecto de los efectos de dichas relaciones que se produjeran después de la entrada en vigor de la nueva regulación, pues la retroactividad débil o de primer grado puede venir impuesta, sin necesidad de mandato expreso en tal sentido, cuando así se derive del espíritu y finalidad de aquélla, en cuyo caso sus disposiciones habrán de entenderse aplicables a los tractos futuros de la relación en curso de ejecución>>.

Especialmente interesante es la STS de 15 de diciembre de 2003, en el recurso de casación núm. 3127/01, por Telefónica Servicios Móviles, S.A. contra la sentencia, de fecha 14 de julio de 2000, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso de dicho orden jurisdiccional núm. 2916/97, en el que se impugnaba Ordenanza municipal sobre instalación de antenas en Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 26 de septiembre de 1997.

El Fundamento de derecho cuarto, en este sentido, señala que:

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, que arranca de la sentencia 6/1983, de 4 de febrero, y se recoge en la jurisprudencia de esta Sala (sentencias del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1994, 22 de junio de 1994, 5 de febrero de 1996 y 15 de abril de 1997), ha de distinguirse entre una retroactividad de grado máximo "cuando se aplica la nueva norma a la relación o situación básica creada bajo el imperio de la norma antigua y a todos sus efectos consumados o no", una retroactividad de grado medio "cuando la nueva norma se aplica a los efectos nacidos con anterioridad pero aún no consumados o agotados" y una retroactividad de grado mínimo "cuando la nueva norma sólo tiene efectos para el futuro aunque la relación o situación básica haya surgido conforme a la anterior".

Esta retroactividad de carácter mínimo es excluida por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo de la retroactividad en sentido propio, ya que la norma afecta a situaciones o relaciones jurídicas actuales no concluidas (sentencias del Tribunal Constitucional 42/1986, 99/1987, 227/1988, 210/1990 y 182/1997, entre otras, y sentencias del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1995, 15 de abril de 1997 y 17 de mayo de 1999, entre otras muchas).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARNS)

El examen de las normas de la Ordenanza cuestionada proyectan su eficacia al futuro tratando de que las antenas instaladas cumplan las exigencias por ella establecidas para el otorgamiento de las correspondientes licencias, concediendo el plazo de un año para la obtención de aquéllas y para la modificación de las condiciones de las ya instaladas con sujeción a los nuevos requisitos. Esto supone, a lo sumo, una retroactividad de grado mínimo (aplicación de la nueva norma a efectos derivados de una situación anterior pero surgidos con posterioridad a su entrada en vigor), puesto que debe interpretarse que en ningún momento se contempla la supresión de las antenas que no sean susceptibles de adaptación a las nuevas condiciones exigidas por la Ordenanza, sino sólo su traslado o adaptación.

En relación a esta última, es ilustrativa también la sentencia del Tribunal Supremo por el recurso de casación interpuesto por Retevisión Móvil S.A., contra la sentencia de 2 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, recaída en el recurso contencioso administrativo 1219/2002, en el que se impugnaba la Ordenanza Municipal sobre Instalaciones de Telecomunicaciones y Telefonía Móvil, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, el 27 de marzo de 2002, en concreto el fundamento de derecho cuarto:

Y el segundo punto, el relativo, a la retroactividad de la Ordenanza, porque, las valoraciones de la sentencia recurrida, aparecen en plena conformidad con la doctrina de esta Sala del Tribunal Supremo, en la sentencia más atrás citada de 15-12-2003, que en su Fundamento de Derecho Quinto ha declarado:

"QUINTO.- El cuarto y último motivo de casación debe ser desestimado, pues ni el artículo 13 ni las disposiciones transitorias de la Ordenanza tienen una eficacia retroactiva incompatible con la prohibición del artículo 9.3 de la Constitución o el Título III del RDU.

En primer lugar, no se trata de disposiciones sancionadoras o restrictivas de derecho, en el sentido estricto en que acoge este concepto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Persigue, en efecto, la implantación de una nueva regulación que por su carácter uniforme requiere el establecimiento de un régimen general.

En segundo término, aun desde la perspectiva del principio de irretroactividad de los reglamentos recogido hoy en el artículo 62.2 LRJ y PAC, el motivo tampoco puede ser acogido.

Resultan ineficaces, con nulidad absoluta, las normas reglamentarias retroactivas que sean restrictivas de derechos individuales (cfr. sentencia del Tribunal Supremo 26 de febrero de 1999).

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, que arranca de la sentencia 6/1983, de 4 de febrero, y se recoge en la jurisprudencia de esta Sala (sentencias del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1994, 22 de junio de 1994, 5 de febrero de 1996 y 15 de abril de 1997), ha de distinguirse entre una retroactividad de grado máximo "cuando se aplica la nueva norma a la relación o situación básica creada bajo el imperio de la norma antigua y a todos sus efectos consumados o no", una retroactividad de grado medio "cuando la nueva norma se aplica a los efectos nacidos con anterioridad pero aún no consumados o agotados" y una retroactividad de grado mínimo "cuando la nueva norma sólo tiene efectos para el futuro aunque la relación o situación básica haya surgido conforme a la anterior".

Esta retroactividad de carácter mínimo es excluida por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo de la retroactividad en sentido propio, ya que la norma afecta a situaciones o relaciones jurídicas actuales no concluidas (sentencias del Tribunal Constitucional 42/1986, 99/1987, 227/1988, 210/1990 y 182/1997, entre otras, y sentencias del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1995, 15 de abril de 1997 y 17 de mayo de 1999, entre otras muchas).

El examen de las normas de la Ordenanza cuestionada proyecta su eficacia al futuro tratando de que las antenas instaladas cumplan las exigencias por ella establecidas para el otorgamiento de las correspondientes licencias, concediendo el plazo de un año para la obtención de aquéllas y para la modificación de las condiciones de las ya instaladas con sujeción a los nuevos requisitos. Esto supone, a lo sumo, una retroactividad de grado mínimo (aplicación de la nueva norma a efectos derivados de una situación anterior pero surgidos con posterioridad a su entrada en vigor), puesto que debe interpretarse que en ningún momento se contempla la supresión de las antenas que no sean susceptibles de adaptación a las nuevas condiciones exigidas por la Ordenanza, sino sólo su traslado o adaptación.

Por último, otra sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de marzo de 2012 que recoge la doctrina anterior, en el recurso de casación número 5044/2008, interpuesto por Telefónica Móviles España, S.A., contra la sentencia dictada el día 13 de mayo de 2008 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, recaída en los autos número



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1260/2003 , en el que se impugnaba la Modificación parcial de la Ordenanza de los usos del paisaje urbano de la ciudad de Barcelona, señalaba en su fundamento jurídico octavo:

<<También considera la recurrente que la sentencia impugnada conculca en sus Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera, el artículo 9.3 de la Constitución al no respetar los derechos adquiridos, y consiguientemente no prever ningún plazo de adaptación, pues, en su opinión, en el fundamento de derecho decimocuarto de su escrito de demanda, ya puso de manifiesto que había que tener en cuenta, la cantidad de medidas lesivas, restrictivas y vulneradoras del régimen establecido para el servicio de la telefonía móvil de acuerdo con la legislación que, a su juicio, necesariamente debía ser tenido en cuenta por cualquier regulación local que se tramitara, y sin embargo, la magnitud de tales vulneraciones normativas alcanza mayor trascendencia al considerar que dicha regulación se aplicará a todas las instalaciones no sólo de futuro -Disposición Transitoria Tercera- sino también a las existentes y legalizadas - Disposición Transitoria Primera-.

Disponen estas Disposiciones Transitorias:

Primera: "Las instalaciones de radiocomunicación con licencia preceptiva en el momento de la entrada en vigor de la presente Modificación de los artículos 88 a 97, ambos inclusive, de la Ordenanza de Usos de los Usos del Paisaje Urbano en la Ciudad de Barcelona habrán de adaptarse a la regulación de la presente normativa en el término de dos años a partir de su entrada en vigor, excepto en lo referente a los valores máximos de densidad de potencia permitidos, cuyo cumplimiento será exigible desde el mismo momento que entre en vigor."

Segunda: "Las instalaciones sin licencia preceptiva en el momento de la entrada en vigor de la presente Modificación de los artículos 88 a 97 ambos inclusive, de la Ordenanza de los Usos del Paisaje Urbano serán consideradas clandestinas de acuerdo con el régimen establecido por la normativa sectorial y municipal en materia de intervención ambiental. En este sentido, el Ayuntamiento de Barcelona emprenderá las medidas de disciplina urbanística y de restauración de la legalidad infringida que resulten pertinentes con carácter inmediato a la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza."

Tercera: "La solicitud de concesión de licencias sobre las que no se haya formulado ninguna propuesta de resolución se tramitará de acuerdo con el régimen jurídico vigente en la entrada en vigor de la presente Ordenanza."

Nuestra Sala, desde una primera sentencia de dieciocho de junio de dos mil uno -recurso de casación número 8603/1994 - ha declarado la legalidad de las disposiciones transitorias que contemplan un plazo de adecuación de las instalaciones legalizadas a las prescripciones de la nueva ordenación, pues, no existe una prohibición general de retroactividad de las normas sino, más bien, según el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, una prohibición de retroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

De ahí, frente los tres grados de retroactividad de una norma, nos encontramos ante una retroactividad de grado mínimo, ya que tales transitorias sólo tienen efecto para el futuro, respecto de relaciones o situaciones nacidas bajo la vigencia de la normativa anterior, y su razón de ser dimana del interés público que tratan de salvaguardar, garantizando, a su vez, los derechos de los operadores, al concederles un plazo prudencial para que puedan adecuar sus instalaciones al nuevo régimen legal>>

En resumen, aunque el principio legal se sustenta en la irretroactividad de la Ley establecida en el artículo 2 del CC y 9 de la Constitución, tanto el Tribunal Constitucional y como el Tribunal Supremo lo han matizado admitiendo la aplicación retroactiva de las normas a hechos nacidos al amparo de la legislación anterior, cuando no se perjudiquen derechos consolidados de terceros o situaciones beneficiosas para los particulares.

Otra cosa, es la normativa aplicable al expediente.

La actual disposición transitoria tercera de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, nos dice que:

a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior
./.

e) A falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de Derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARNS)

Por ello, en las actuaciones afectadas por esta Ordenanza, respecto a las cuales se haya pedido licencia de obras o de uso y que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, les será de aplicación el régimen jurídico vigente en el momento de iniciar el procedimiento.

CUARTA. - Conceptos jurídicos indeterminados y seguridad jurídica

La sentencia del Tribunal Supremo del 15 de diciembre de 2003, más arriba referenciada, también determina que:

La utilización de conceptos jurídicos indeterminados por las normas reglamentarias y, en concreto por las Ordenanzas municipales, es no sólo posible y constitucionalmente lícito sino habitual e inevitable, con el límite de que su concreción sea factible en virtud de criterios lógicos, técnicos o de experiencia.

En definitiva, supone una técnica en la que, junto a las zonas de certeza positiva y negativa, se distingue un llamado "halo o zona de incertidumbre", en relación con el cual es también posible la concreción inicial por parte de la Administración y el definitivo control jurisdiccional mediante la aplicación de los criterios propios de la interpretación normativa.

En definitiva, supone una técnica de expresión normativa admisible en cuanto respeta en grado suficiente el principio de seguridad jurídica, pues mediante una labor de reducción de los conceptos utilizados y apreciación de las circunstancias concurrentes, habitual en la técnica jurídica, puede resolverse, en cada caso, si concurre o no el supuesto determinante, según la previsión de la Ordenanza, de la procedencia de otorgar o no la autorización o licencia necesaria para el desarrollo, en condiciones socialmente aceptables, de una determinada actividad. Y, desde luego, sin hacer, por supuesto, una aplicación especial de la presunción *iuris tantum* de validez de los actos administrativos, ni rescatar la doctrina que otorgaba a la Administración el "beneficio de la duda" en los casos complejos en los que la zona oscura del concepto requiere un mayor contacto con los hechos y un conocimiento técnico preciso, es posible rectificar la apreciación que del concepto jurídico indeterminado haga la Administración, cuando aparece que ésta ha obrado con arbitrariedad o irrazonabilidad (SSTS 25 mayo 1998 y 19 de julio de 2000).

QUINTA. – Incumplimiento del Código Técnico de la Edificación

En este sentido la sentencia del TSJ de Madrid, sala de lo contencioso-administrativo, sección 2ª, sentencia 1211/2010, de 17 de junio, Rec 1162/2006, determina que:

Aplicando la descrita Jurisprudencia y legislación al supuesto que nos ocupa, hemos de analizar los dos preceptos impugnados de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 31 de Mayo de 2006. El art. 11 de la Ordenanza impugnada establece con carácter general los requisitos de los elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones; y el art. 12 regula los requisitos de los elementos de fontanería en otras edificaciones, imponiendo en el nº 2 a los hoteles la obligación de "establecer duchas termostáticas de funcionamiento temporizado". Ambos preceptos, entiende la Sala que, no sólo no infringen el Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación aprobado por RD 314/06, sino que lo aplican y desarrollan pues en concreto su art. 3.6 referido al "ahorro de agua" establece literalmente que "Todos los edificios en cuyo uso se prevea la concurrencia pública deben contar con dispositivos de ahorro de agua en los grifos. Los dispositivos que pueden instalarse con este fin son grifos con pulsador temporizador."

Tampoco infringen la Disposición Final Tercera del referido Código que "habilita al Ministerio de la Vivienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y cumplimiento", toda vez que dicha habilitación no puede limitar, restringir ni suprimir el art. 25.2,f) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril que atribuye al Municipio competencias en materia de Medio Ambiente; en primer lugar porque se trata de una norma con rango reglamentario y por tanto, sometida a la referida Ley; teniendo además el mismo rango que la Ordenanza que analizamos, y por tanto, ésta no puede estar supeditada a aquella de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, pues las relaciones que existen entre ambas son de competencia y no de jerarquía; y en segundo lugar, porque la referida habilitación no excluye, ni podría hacerlo, que los restantes entes territoriales con autonomía propia como son los Municipios lleven a cabo un desarrollo reglamentario del R.D. 314/2006 que aprobó el Código Técnico de la Edificación, pues dicha exclusión, sería cuanto menos inconstitucional, al no estar la normativa municipal, como ya hemos dicho, subordinada jerárquicamente a dicho Código. Concluyendo pues, la Ordenanza impugnada aplica el Código Técnico de la Edificación y lo desarrolla en el ejercicio de sus competencias medioambientales, pero no infringe ninguno de sus preceptos. Tampoco infringe la Ley 21/1.992 de Industria ni las Órdenes dictadas por la Comunidad de Madrid nº 21.106/94 y 1.307/02 en materia de seguridad industrial por no



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

incidir en los sistemas de seguridad de las instalaciones sino tan sólo en los mecanismos homologados para el ahorro de agua que ya se establecen en el tan citado Código Técnico de la Edificación. Procede en consecuencia, la desestimación del presente recurso.

SEXTA. - Sanciones económicas

En virtud del art. 27 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público << únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley >>.

Por su parte, el art 186 de la ley 20/2006, municipal y de régimen local de las Illes Balears establece <<salvo que exista una previsión legal distinta en la ley sectorial aplicable por razón de la materia, las multas por infracciones de ordenanzas locales no pueden exceder de las siguientes cuantías: infracciones leves, hasta 750 euros; graves, hasta 1.500 euros; y muy graves, hasta 3.000 euros >>.

En el caso de las Islas Baleares se ha desarrollado como un Plan Hidrológico, siendo éste el principal instrumento de ordenación de los recursos hídricos de esta Comunidad. Este documento prevé, entre otras actuaciones, el desarrollo de normativa sobre eficiencia, reutilización, pozos y fosas sépticas.

El Plan hidrológico tiene rango normativo reglamentario.

Dicho esto, aun cuando consideramos que el importe de las sanciones que se pudieran imponer si atendemos a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (ex art. 141), en ocasiones, no son proporcionales a la infracción cometida, se carece de ley de aguas a nivel autonómico que habilite la posibilidad de imponer mayores sanciones, y tampoco podemos aplicar, pues no se corresponden, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y más, en concreto, su régimen sancionador (ex art. 117).

Por consiguiente, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ÚNICA. - Desestimar las alegaciones por los fundamentos expuestos anteriormente."

Y Visto el informe jurídico que dice:

"I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2022 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de gestión y uso sostenible del agua en el término municipal de Santa Eulària des Riu, con apertura de un trámite de información pública por un plazo de treinta días para la formulación de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, publicándose al efecto anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 31 de fecha 1 de marzo de 2022.

Segundo.- Durante el plazo de exposición pública han sido presentadas un total de ocho alegaciones:

1. D. Álvaro Javier Moreno Torres con RGE nº 202200004057 de fecha 17 de marzo de 2022.
2. D. Vicent Torres Ferrer en representación del Grupo Municipal Socialista con RGE nº 202299900004429 de fecha 30 de marzo de 2022.
3. D. Luis Martín Abati en representación de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Baleares con RGE nº 202299900004464 de fecha 31 de marzo de 2022.
4. Luis Martín Abati en representación de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Baleares con RGE nº 202299900004284 de fecha 19 de marzo de 2022.
5. Federación Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera con RGE nº 202299900005130 de fecha 11 de abril de 2022.
6. D. Miguel Ángel Torres Colomar en representación de Hoteles Trinidad S.A, con RGE nº 202299900005155 de fecha 11 de abril de 2022.
7. D. Carlos Marí-Mayans Ruiz en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Ibiza y Formentera con RGE nº 202299900005167 de fecha 12 de abril de 2022.
8. Dña. Consuelo Antúnez García en representación de la Asociación de Constructores y Derivados de la Construcción de Ibiza y Formentera con RGE nº 202299900005032 de fecha 8 de abril de 2022.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Tercero.- Por parte de los servicios jurídicos ha sido emitido en fecha 09 de octubre de 2023 en el que se da razonada y motivada respuesta a las consideraciones jurídicas vertidas en las alegaciones formuladas.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha propuesto, asimismo, la introducción de una serie de modificaciones en el texto de la ordenanza, alguna de las cuales son como consecuencia de las alegaciones vertidas.

Atendida la entidad de las modificaciones introducidas al texto de la ordenanza inicialmente aprobado, se estima oportuno someter nuevamente la ordenanza a exposición pública a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 100 a 103 y 116 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva la siguiente

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas conforme el sentido del informe jurídico de fecha 9 de octubre de 2023, que sirve de motivación al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones introducidas por los servicios técnicos y jurídicos municipales al texto de la Ordenanza de gestión y uso sostenible del agua en el término municipal de Santa Eulària des Riu.

TERCERO.- Someter el texto modificado de la ordenanza a un nuevo trámite de exposición pública de treinta días hábiles para la formulación sugerencias y alegaciones por los vecinos del municipio así como por cualquier persona interesada, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

CUARTO. *Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.*”

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y siete abstenciones, cinco de los miembros del grupo socialista, una de Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas conforme el sentido del informe jurídico de fecha 9 de octubre de 2023, que sirve de motivación al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones introducidas por los servicios técnicos y jurídicos municipales al texto de la Ordenanza de gestión y uso sostenible del agua en el término municipal de Santa Eulària des Riu:

“ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Objeto

Artículo 1. Objeto y objetivos

CAPÍTULO II. Disposiciones de carácter general

Artículo 2. Competencias

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Prácticas prohibidas

CAPÍTULO III. Ámbito de aplicación

Artículo 5. Ámbito de aplicación general

TÍTULO II. USO Y GESTIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO I. Planeamiento urbanístico y nuevos desarrollos urbanos

Artículo 6. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico

Artículo 7. Pavimentos porosos

CAPÍTULO II. Sistemas y medidas para el ahorro de agua en edificios de uso turístico, residencial, oficinas y otros edificios de uso público

Artículo 8. Contadores de agua

Artículo 9. Dispositivos de eficiencia y ahorro de agua en edificaciones

Artículo 10. Sistemas de captación de aguas pluviales

Artículo 11. Sistemas de recuperación de aguas grises

Artículo 12. Impacto visual

Artículo 13. Señalización

Artículo 14. Utilización y mantenimiento

Artículo 15. Piscinas

Artículo 16. Circuitos de refrigeración, climatización y calefacción para instalaciones domésticas, comerciales e industriales

Artículo 17. Duchas y equipamientos públicos de las playas

Artículo 18: Fugas en redes particulares

CAPITULO III. Medidas de ahorro de agua específicas para los grandes consumidores

Artículo 19. Grandes consumidores

Artículo 20. Auditorías

Artículo 21. Lavado de vehículos y limpieza industrial

CAPÍTULO IV. Aprovechamiento de agua regenerada

Artículo 22. Usos autorizados

Artículo 23. Especificaciones de las instalaciones de agua regenerada



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 24. Criterios de calidad de las aguas regeneradas
Artículo 25. Control de calidad del agua regenerada
CAPÍTULO V. Riego de parques, jardines y zonas verdes
Artículo 26. Utilización de recursos hídricos alternativos
Artículo 27. Aplicación de criterios de sostenibilidad en el diseño y mantenimiento de zonas verdes
Artículo 28. Ahorro en zonas ajardinadas
Artículo 29. Ahorro de agua en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales
Artículo 30. Campos de golf
CAPÍTULO V. Baldeo de viales
Artículo 31. Obligatoriedad
Artículo 32. Baldeo de viales públicos
CAPÍTULO VI. Agua procedente de pozos de drenaje
Artículo 33. Pozos de captación de aguas subterráneas
CAPÍTULO VII. Otras disposiciones
Artículo 34. Escenarios de sequía
TÍTULO III. SISTEMA DE SANEAMIENTO
CAPÍTULO I. Disposiciones generales
Artículo 35. Unidad del Sistema de Saneamiento
Artículo 36. Características del sistema de saneamiento
Artículo 37. Responsabilidad frente al Ayuntamiento
CAPÍTULO II. Red de saneamiento
Artículo 38. Función de la red de saneamiento
Artículo 39. Uso de la red de saneamiento
Artículo 40. Caso de ausencia de red de saneamiento
Artículo 41. Soluciones especiales de saneamiento
Artículo 42. Instalación de servicios en el interior de la red de saneamiento
Artículo 43. Acceso a la red de saneamiento de personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado
Artículo 44. Adaptación de las fincas edificadas
Artículo 45
CAPÍTULO III. Acometidas
Artículo 46. Autorización de acometida
Artículo 47. Potestad planificadora municipal
Artículo 48. Singularidad de la acometida
Artículo 49. Individualidad de la acometida
Artículo 50. Requisitos
Artículo 51. Obligación de conservación por los particulares
CAPÍTULO IV. Supervisión e inspección
Artículo 52. Obras que afectan a la red de saneamiento
Artículo 53. Inspección de acometidas
TÍTULO IV. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO
CAPÍTULO I. Clasificación de las aguas residuales
Artículo 54. Regulación de los vertidos
Artículo 55. Aguas residuales domésticas
Artículo 56. Aguas residuales industriales
CAPÍTULO II. Aguas residuales domésticas
Artículo 57. Reducción de la contaminación en origen
CAPÍTULO III. Aguas residuales industriales
Artículo 58. Regulación de los vertidos
Artículo 59. Registro Industrial y Solicitud de Vertidos
Artículo 60. Autorización de vertido
Artículo 61. Validez de la autorización
Artículo 62. Cese de actividad
Artículo 63. Comunicación de autorizaciones de vertido
CAPÍTULO IV. Vertidos industriales



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 64. Vertidos industriales
Artículo 65. Vertidos prohibidos
Artículo 66. Vertidos tolerados
Artículo 67. Caracterización del vertido
Artículo 68. Pretratamiento de los vertidos
Artículo 69. Plazos
Artículo 70. Vertidos accidentales
Artículo 71. Asociaciones de usuarios
CAPÍTULO V. Control e inspección
Artículo 72. Control de vertidos industriales
Artículo 73. Toma de muestras y análisis
Artículo 74. Autocontrol de los vertidos industriales
Artículo 75. Competencias en inspección de vertidos
Artículo 76. Deber de colaboración
Artículo 77. Objeto de las inspecciones
Artículo 78. Actas de Inspección
Artículo 79. Suspensión de vertidos
TÍTULO V. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Artículo 80. Órganos competentes
Artículo 81. Funciones de los inspectores
Artículo 82. Naturaleza de los servicios de inspección
Artículo 83. Actas de inspección
Artículo 84. Deber de colaboración
Artículo 85. Medidas excepcionales
TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 86. Infracciones administrativas
Artículo 87. Clasificación de infracciones
Artículo 88. Infracciones muy graves
Artículo 89. Infracciones graves
Artículo 90. Infracciones leves
Artículo 91. Multas Coercitivas
Artículo 92. Prescripción de las infracciones
Artículo 93. Cómputo del plazo de prescripción
Artículo 94. Sujetos responsables
Artículo 95. Obligación de reponer
Artículo 96. Sanciones
Artículo 97. Publicidad de las sanciones
Artículo 98. Concurrencia de sanciones
Artículo 99. Órgano competente y procedimiento sancionador
Artículo 100. Medidas de carácter provisional
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Disposición Transitoria Primera
Disposición Transitoria Segunda
Disposición Transitoria Tercera
Disposición Transitoria Cuarta
Disposición Transitoria Quinta
Disposición Transitoria Sexta
Disposición Transitoria Séptima
Disposición Transitoria Octava
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES
Primera
Segunda
ANEXOS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tratado constitutivo de la Unión Europea establece el principio fundamental de que la protección del medio y el desarrollo sostenible son elementos definitorios de las políticas de la Comunidad (art. 6.) Entre las normas aprobadas en este sector, destaca la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) de 23 de octubre, que establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, introduciendo el concepto de planificación hidrológica, instrumento fundamental en la gestión sostenible del agua, con el objetivo de aumentar la disponibilidad de este recurso, proteger su calidad adecuándola a los usos, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente.

El artículo 45 de la Constitución española reconoce el derecho de todos a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y la obligación de los poderes públicos, y por tanto también de las autoridades locales, de conservarlo para ello, velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), reconoce en su artículo 14 como principios rectores en la gestión en materia de aguas, entre otros, la unidad de gestión, la economía del agua, el respeto a los sistemas hidráulicos y el ciclo del agua, la participación de los usuarios y la compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

Ante la cada vez más alarmante escasez de agua, las técnicas de ahorro y reutilización de las aguas depuradas cobra especial importancia. A ello responde el Real Decreto 1620/2007 por el que se desarrolla el régimen de la reutilización de las aguas depuradas, actualmente derogado por el Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, de medidas urgentes, en cuya Disposición Final Segunda se modifica el capítulo III "De la reutilización de Aguas" del Título V "De la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas" del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares 2022-2027, aprobado mediante el Real Decreto 49/2023 de 24 de enero, tiene como uno de sus objetivos básicos alcanzar y mantener el buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficiales y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas. Entre sus objetivos ambientales destaca el **garantizar el suministro suficiente de agua**, tal y como requiere un uso del recurso sostenible, equilibrado y racional, fomentar el ahorro en los consumos de agua promoviendo medidas técnicas y políticas que lo incentiven y que penalicen el consumo desmedido.

El recientemente aprobado Plan Hidrológico de les Illes Balears para los ejercicios 2022-2027, señala en su Exposición de Motivos que el Plan se enmarca en la Agenda 2030 para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. En concreto, el Plan contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6: Agua limpia y saneamiento. Y en especial a las metas 6.4: De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua". Introduce en su artículo 49 un mandato directo a los responsables municipales para la adopción de medidas concretas, a través del planeamiento urbanístico o de las ordenanzas municipales relacionadas con el uso y ahorro del agua, para la limitación de la construcción de nuevas piscinas y la limitación del uso de agua de la red municipal de abastecimiento para su llenado.

Finalmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad de dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias (art. 4.1.a), entre las que se incluye el medio ambiente y el abastecimiento de agua potable y la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El Plan municipal de Gestión Sostenible del Agua incorpora en su programa de actuaciones la elaboración y aprobación de una ordenanza de uso sostenible del agua que regule de forma integral el uso del agua en el término municipal de Santa Eulària des Riu, el ciclo integral del agua. La ordenanza, señala el citado



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Plan, regulará todos los aspectos relacionados con el ahorro y eficiencia en el uso del agua contribuyendo a la utilización racional y a la preservación de la calidad del recurso.

Una utilización racional del agua equivale a ahorrarla, haciendo extensa esta acepción a los conceptos de aprovechamiento, reaprovechamiento y reutilización. Lo que comporta que para cada actividad que requiera consumo de agua se destine el recurso hídrico que tenga la calidad y características idóneas para el uso que se quiere hacer. Hay que entender, pues, esta diferenciación del agua en función de su idoneidad para el consumo humano, con la condición de que podemos encontrar usos que no requieran utilizar un agua de estas características (como la destinada al riego de parques y jardines, la limpieza de interiores, exteriores y herramientas de trabajo, o la que sirve para llenar los depósitos de los inodoros, entre otros).

El objetivo de la protección y preservación del entorno natural no puede ir contra sí mismo, ni en detrimento de otros objetivos como la protección de la salud de las personas. Por este motivo, bajo ningún concepto se debe permitir que el agua no potable comporte un riesgo o peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

La demanda creciente de agua va indisolublemente ligada al aumento del número de habitantes y, en general, al desarrollo humano y al uso irracional y / o irresponsable por parte de personas, instituciones y empresas, lo que implica la sobreexplotación de los recursos hídricos, con el consiguiente agravio para el medio ambiente. Por ello, hay que establecer medidas legales que permitan el correcto uso y ahorro de este recurso. Con este objetivo, la presente regulación se aplicará sobre la base de la utilización de la mejor tecnología disponible con los materiales menos nocivos para el medio natural o para el ecosistema.

Dentro de este marco se inserta el ahorro, control de los vertidos y la gestión del agua, que son los elementos de alcance de esta normativa. Por lo tanto, el objetivo de la misma es velar por el control de los vertidos, y el correcto saneamiento del agua, a la vez que se planifica un ahorro eficiente y un uso racional de la misma como bien escaso que es. A tal efecto, se regulan tanto los elementos vertidos en las redes de saneamiento, como la incorporación de instalaciones y mecanismos de ahorro de agua en los edificios y otras construcciones con el objeto de reducir el consumo de este recurso y evitar que se malgaste. Desde el ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se promoverán políticas de uso racional del agua y se favorecerá la adaptación de las instalaciones diferentes al ámbito y se fiscalizarán las obligaciones de dicha ordenanza.

TITULO I. TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Objeto

Artículo 1. Objeto y objetivos

a) *La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación integral del uso sostenible y racional del agua en el municipio, regulando para ello la incorporación de sistemas de ahorro y uso eficiente del agua, incluyendo las medidas de aprovechamiento y reutilización en zonas verdes, edificios y otras construcciones localizadas en el término municipal que cumplan con las condiciones establecidas en la misma.*

b) *Contempla la regulación tanto de la incorporación como de la utilización de sistemas de ahorro de agua en las viviendas, edificios, construcciones, instalaciones, zonas ajardinadas y usos similares, así como adecuar la calidad del agua en el uso que se haga de la misma y determinar en qué casos y circunstancias será obligatorio un tratamiento previo vertido, para garantizar el potencial uso de la misma como aguas regeneradas, una vez depurada en las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR en adelante).*

c) **Objetivos:**

- *Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios. Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades hoteleras, comerciales, industriales, residenciales y de servicios.
- Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.
- Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración, y garantizar así su potencial de reutilización.
- Regular las condiciones aplicables mínimas al sistema de saneamiento preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.

CAPÍTULO II. Disposiciones de carácter general

Artículo 2. Competencias

La competencia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que de la misma pueda realizar mediante Decreto a favor de la concejala o concejal del área municipal de medio ambiente.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) *Abonada/o*: persona física o jurídica, comunidad de propietarios, bienes o de usuarios que tenga acceso a la red municipal de abastecimiento y/o alcantarillado de aguas residuales, y conste de alta como tal en la entidad gestora del servicio. También podrán tener la condición de abonado, las urbanizaciones o polígonos no recepcionados por el Ayuntamiento, representados por el promotor o la entidad urbanística debidamente legalizada, con carácter provisional hasta la recepción de la urbanización o hasta que concluya el plazo dispuesto para la ejecución de la urbanización de la misma.
- b) *Alcantarilla pública o municipal*: conducto, generalmente subterráneo, que forma parte de la red de alcantarillado sanitario municipal.
- c) *Prolongación de la red*: acción y efecto de la extensión de la red de alcantarillado público, realizada previa solicitud y acuerdo entre el solicitante y la gestora.
- d) *Imbornal*: es el elemento de la red cuya función es la de recoger las aguas pluviales y de escorrentía para su encauzamiento al sistema de evacuación de pluviales.
- e) *Instalación interior de alcantarillado*: conjunto de conductos en el interior del edificio o propiedad privada, destinados a la evacuación de las aguas residuales generadas por los usos del inmueble hasta su conexión a la acometida, finalizando ésta en el pozo de bloqueo, alojado en vía pública.
- f) *Acometida a la red de alcantarillado*: Conducción de titularidad municipal que transporta las aguas residuales generadas en un inmueble o finca desde el pozo de bloqueo (de titularidad y competencia de mantenimiento a cargo del abonado) hasta el colector municipal.
- g) *Instalación interior de abastecimiento*: Conjunto de conductos en el interior del edificio o propiedad privada destinados al abastecimiento de agua potable, incluyendo armario de contadores, contadores y válvulas, desde la llave de registro, alojada en vía pública.
- h) *Acometida de la red de abastecimiento*: Conducción de titularidad municipal o privada que trasvasa el agua de abastecimiento entre la red de distribución municipal o privada hasta la llave de registro, alojada en vía pública desde la cual se iniciará la instalación interior de abastecimiento definida en el punto anterior.



- i) *Agua depurada*: es toda aquella agua residual que ha sido sometida a un proceso de depuración, hasta nivel de tratamiento secundario como mínimo y cuya calidad cumple los requerimientos establecidos en la Directiva 91/271/CEE.
- j) *Aguas grises*: son las aguas residuales domésticas procedentes de lavabos, bañeras y duchas.
- k) *Aguas negras*: son las aguas residuales domésticas que no tienen la consideración de aguas grises tales como las provenientes de lavadoras, lavaplatos, fregaderos e inodoros, etcétera.
- l) *Aguas pluviales*: son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial o red de pluviales, durante los fenómenos de lluvia o de riego y baldeo.
- m) *Agua potable*: es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.
- n) *Aguas residuales*: son todas aquellas aguas que ya han sido utilizadas, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante que transportan.
- o) *Aguas residuales industriales*: aguas residuales procedentes de actividades no agrícolas (o agrarias) siempre y cuando no puedan ser consideradas como aguas residuales domésticas o de escorrentía pluvial.
- p) *Aguas residuales domésticas*: son las aguas procedentes de las zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Las aguas procedentes de actividades, con excepción de las industriales (o de carácter industrial tales como lavanderías, etcétera) y las agrícolas, se considerarán asimilables a las residuales domésticas cuando cumplan con los criterios de calidad establecidos en el artículo 55.
- q) *Agua reciclada*: es el conjunto de aquellos caudales que, en una instalación, son conducidos de nuevo para ser utilizados en el mismo proceso en el que han sido utilizados anteriormente. Es practicado habitualmente en industrias, y siempre en la misma instalación o por el mismo usuario.
- r) *Agua regenerada*: es toda agua residual depurada que ha sido sometida a un tratamiento complementario (tratamiento de regeneración) que permite obtener una calidad adecuada para su posterior reutilización.
- s) *Bienes de dominio público municipal*: aquellos bienes destinados al servicio y uso público, tales como obras hidráulicas, canales, fuentes y estanques, sus aguas y demás obras públicas de aprovechamiento y utilización generales, cuya conservación y policía sean competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- t) *Boca de riego*: toma de agua instalada en espacios públicos conectada a la red de abastecimiento, provista de una válvula y una apertura que permite acoplar una manguera para el suministro de agua para usos exclusivamente municipales.
- u) *Colectores*: son aquellos conductos de la red de saneamiento cuya misión es recoger las aguas procedentes de las acometidas.
- v) *Efluente*: es aquel caudal de agua residual, que ha sufrido ya un tratamiento de depuración.
- w) *Estación depuradora de aguas residuales (EDAR)*: unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico- químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.
- x) *Fuente*: toda instalación hidráulica ornamental que disponga de surtidores o elementos de agua en movimiento, así como las fuentes bebedero cuyo uso normal es el suministro de agua a los ciudadanos para tal fin.
- y) *Grandes consumidores*: todos los edificios residenciales y todas las actividades no agrarias ejercidas en establecimiento físico cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 m³ anuales.
- z) *Hidrante*: Sistema de abastecimiento de agua para uso exclusivo del Servicio de Extinción de Incendios y otro personal debidamente autorizado.
- aa) *Influente*: es aquel caudal de agua residual que va a entrar en un tratamiento de depuración para reducir su carga contaminante.
- bb) *Pretratamiento*: es el conjunto de los procesos de depuración de cualquier tipo, realizados de forma previa al vertido de agua residual a la red de saneamiento, cuya finalidad es adecuar la calidad del efluente obtenido a la exigida por la normativa vigente en función del punto de vertido.
- cc) *Pozos de registro*: son los medios de acceso a los elementos de la red de saneamiento, para la inspección, limpieza, mantenimiento y conservación de los mismos.
- dd) *Sistema integral de saneamiento*: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de técnica utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para reutilizarlas o devolverlas al medio en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

ee) Sistema separativo: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte diferenciado de aguas residuales y pluviales.

ff) Sistema unitario: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte conjunto de las aguas residuales y pluviales.

gg) Red de alcantarillado sanitario: el conjunto de conductos, equipos, sistemas o instalaciones de propiedad municipal o particular, que sirven para la evacuación de aguas residuales hasta las estaciones depuradoras de aguas residuales, colectores de competencia autonómica o estaciones de bombeo de aguas residuales.

hh) Usuario de la red de alcantarillado: persona física o jurídica, comunidad de propietarios, bienes o de usuarios que tenga acceso a la red municipal de alcantarillado de aguas residuales, independientemente de que conste o no de alta como abonado al servicio.

Artículo 4. Prácticas prohibidas

Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

CAPÍTULO III. *Ámbito de aplicación*

Artículo 5. *Ámbito de aplicación general*

La presente ordenanza es de aplicación a las siguientes instalaciones, sean de titularidad pública o privada:

1) Todo tipo de edificaciones y construcciones nuevas en suelo rústico o urbano, incluyendo las sometidas a rehabilitación y/o reforma integral o cambio de uso de la totalidad o parte del edificio o construcción existente, estén o no conectadas a la red municipal de agua, así como las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu.

2) Las instalaciones, edificios o construcciones existentes, en suelo rústico o urbano, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán sometidos a la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Realización de rehabilitaciones y/o reformas integrales o cambio de uso de la totalidad o parte del edificio o construcción.

b) Las zonas de instalaciones, edificios o actividades que requieran la realización de reformas del sistema de abastecimiento de agua y / o saneamiento, de acuerdo al proyecto o declaración responsable que se presente.

c) Realización de cualquier obra o actuación sobre las instalaciones relativas al agua objeto de la presente ordenanza, a excepción de las de emergencia y/o reparación, en la que se pueda aplicar alguna de las medidas recogidas en la presente Ordenanza, siempre que, por su elevado coste, complejidad técnica o cualquier otra circunstancia objetiva, no resulten desproporcionadas en relación a la obra en cuestión.

d) Cualquier edificio, construcción o actividad consumidora de agua, cuando así se establezca en las disposiciones transitorias correspondientes a cada situación.

e) Los edificios e instalaciones públicas existentes en el municipio deberán incorporar las medidas de ahorro previstas en la presente ordenanza, de acuerdo con el plan de inversiones para los edificios públicos establecido en la disposición transitoria de la misma.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

f) En cualquier caso, quedan exceptuados de instalar los sistemas de recuperación de aguas grises los centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias para ancianos y todos los centros que, por sus condiciones y características, generen aguas grises que puedan contener agentes cuyo tratamiento requiera una intervención específica.

g) Únicamente se podrá omitir la aplicación de sistemas para la recuperación y reciclaje de agua cuando mediante un informe técnico se acredite la imposibilidad de hacerlo y así quede avalado por técnico municipal.

3) Los usos domésticos en las instalaciones agrarias y las actividades complementarias a los usos agrarios contempladas en la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de les Illes Balears, tales como agroturismos, establecimientos de venta directa o actividades de transformación de los productos de las explotaciones agrarias

La actividad agrícola, ganadera o equivalente adecuará el uso y los instrumentos de ahorro de agua a los establecidos por el Consell d'Eivissa o la administración agraria competente según las atribuciones especificadas en la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de Illes Balears.

4) zonas verdes (parques y jardines)

5) fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales

6) Piscinas de nueva construcción o sometidas a reforma

7) Instalaciones industriales de lavado

TÍTULO II. USO Y GESTIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO I. Planeamiento urbanístico y nuevos desarrollos urbanos

Artículo 6. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico.

a) Los nuevos desarrollos urbanísticos adoptarán técnicas o sistemas urbanos de drenaje sostenible. Los proyectos de urbanización incorporarán medidas para la fomentar la infiltración de las superficies de aparcamientos, viales, centros de rotondas, alcorques y jardines. A tal efecto, se dispone el uso de soluciones con pavimentos permeables o el rebajamiento de bordillos en aquellas situaciones en que se pueda redirigir la escorrentía superficial hacia zonas en donde se facilite su infiltración (alcorques, zonas verdes...). Todo ello sin perjuicio del uso de otras posibles soluciones que se engloben dentro de este conjunto de técnicas de drenaje sostenible.

b) Con carácter general, las ordenanzas de la edificación contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia en los edificios, en vías urbanas y aparcamientos y en campos y pistas deportivas.

c) Así mismo, en el planeamiento de las infraestructuras públicas se deberán recoger las instalaciones necesarias para abastecerse de la red municipal de reutilización de aguas en los usos previstos en la presente Ordenanza (riego de jardinería pública y baldeo de calles).

d) Toda solicitud de licencia de edificación, comunicación previa o declaración responsable en su caso, para construcción nueva o rehabilitación integral deberá acompañar al proyecto técnico un anexo en el que se determinen las instalaciones y cálculos que justifiquen el cumplimiento de la presente ordenanza. Ejecutadas las obras y previo a la obtención del certificado de final de obra y primera utilización del edificio deberá aportarse certificado acreditativo de que las instalaciones funcionan correctamente y se ajustan al proyecto presentado. En los casos en que sea inviable técnicamente el cumplimiento de esta norma, se incluirá un anexo al proyecto justificando dicha imposibilidad técnica.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Anexo deberá incorporar una descripción de la instalación individual o comunitaria de, como mínimo:

- Un sistema de reutilización de aguas grises.
- Un sistema de aprovechamiento de agua de lluvia.
- Un sistema para la reutilización de agua sobrante de piscinas (si disponen de piscina)

Artículo 7. Pavimentos porosos

1. En todas las actuaciones de urbanización y los proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela, deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.

a) Tienen la consideración de superficies permeables, entre otros, los pavimentos porosos como gravas, arenas y materiales cerámicos porosos. La instalación de losetas, empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable tendrán también dicha consideración.

b) Para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Todo ello con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo.

Sin perjuicio de las previsiones generales de los artículos anteriores, se establecen las siguientes superficies mínimas:

- i. En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- ii. Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- iii. Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables del suelo a urbanizar.

2. En los espacios libres públicos y parcelas de titularidad municipal calificadas como equipamiento, las superficies mínimas establecidas en el apartado anterior tendrán carácter orientativo, estando supeditadas en todo caso y justificadamente a las necesidades de los equipamientos a los que las citadas parcelas estén destinadas, sin perjuicio de la necesaria adopción de las medidas contenidas en el presente capítulo.

CAPÍTULO II. Sistemas y medidas para el ahorro de agua en edificios de uso turístico, residencial, oficinas y otros edificios de uso público

Artículo 8. Contadores de agua

a) Todas las construcciones y edificaciones a las que sea aplicable la presente ordenanza deberán incluir obligatoriamente contadores individuales para cada vivienda o local y uso (incluyendo piscinas y zonas verdes). El contador individual será de titularidad del abonado, correspondiendo su mantenimiento y conservación al servicio municipal de aguas o gestor privado de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano.

b) Las edificaciones y unidades ya existentes dispondrán de un plazo máximo de adaptación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la presente ordenanza.

c) Cuando los edificios de viviendas y alojamientos turísticos cuenten con un sistema de agua caliente centralizada deberá instalarse, además, un contador individual de agua caliente.

d) En las nuevas edificaciones, si disponen de zonas verdes ajardinadas, deberá instalarse un contador de agua que controle el consumo en el riego de sus zonas verdes. Las edificaciones ya existentes, con



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

zonas verdes ajardinadas, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

e) En todas las piscinas se instalará un contador que independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio. Se dispondrá dicho dispositivo en el plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Dispositivos de eficiencia y ahorro de agua en edificaciones

a) Para cualquier edificación o inmueble existente y de nueva construcción, tenga el uso que tenga, es obligatoria la instalación de sistemas economizadores de agua o de reducción de caudal en los grifos, duchas y cisternas de inodoros y urinarios, de acuerdo con las nuevas tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de agua disponibles.

b) Los mecanismos deben estar homologados por la UE y deben garantizar el caudal mínimo de suministro de acuerdo con la normativa técnica vigente.

c) Los grifos habrán de estar equipados con dispositivos economizadores de agua de modo que, para una presión de entre 100 kPa y 500kPa según el CTE, el caudal máximo suministrado sea de 6 l/min. En ningún caso el caudal aportado por los grifos podrá ser superior a 8 l/min.

d) Las duchas incluirán obligatoriamente economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de entre 100 kPa y 500kPa según el CTE, el caudal máximo suministrado sea de 10 l/min.

e) En los inodoros, el mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas será tal que permita consumir un volumen máximo de 6 l/descarga y dispondrá de un dispositivo de interrupción de la misma o de un sistema doble de pulsación. En las cisternas de los inodoros de edificios de uso público y turístico es necesario fijar un rótulo indicativo que informe del funcionamiento y si se emplean aguas grises.

f) En los hoteles o edificios de uso turístico, oficinas, establecimientos y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de temporizadores en los grifos o bien de griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen máximo de descarga de 1 litro/ciclo de uso.

g) En las zonas comunes de los edificios de uso turístico, las duchas deberán disponer de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado. Los inodoros deberán estar dotados de grifería de tiempo de descarga temporizado de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia.

h) En caso de incluir electrodomésticos, estos deberán ser de alta eficiencia en el uso del agua (lavadoras, lavavajillas, etc.).

En todos los casos se ajustarán los volúmenes de descarga a valores mínimos, pero garantizando siempre el correcto funcionamiento de acuerdo con las directrices del CTE.

Las características técnicas de los mecanismos de ahorro de agua se definen en el Anexo I.

En los nuevos inmuebles estas medidas tendrán carácter obligatorio y, los existentes, dispondrán de un plazo máximo de adaptación de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Sistemas de captación de aguas pluviales



- a) Las viviendas y edificios de nueva construcción, y los existentes que proyecten una rehabilitación integral o reformas que superen 70% de las conducciones del sistema de saneamiento afectados por la aplicación de esta Ordenanza, deberán almacenar las aguas pluviales recogidas en las cubiertas en un depósito que se utilizará para abastecer la red de riego, si dispone de jardín, y las cisternas de los inodoros, complementando la red de aguas grises. En particular, se recogerán las aguas pluviales de tejados y azoteas del mismo edificio y otras superficies impermeables no transitadas por vehículos. Las viviendas existentes en suelo rústico que dispongan de sistemas tradicionales de recogida de agua de lluvia (cisternas o aljibes) deberán recuperar su uso siempre que sea viable.
- b) Las nuevas grandes superficies tradicionalmente impermeables como aparcamientos, instalaciones deportivas y de ocio adoptarán sistemas de drenaje sostenible que minimicen el impacto de las aguas pluviales a las redes de saneamiento y drenaje y a su vez permitan el almacenamiento para su uso posterior o su reincorporación al medio. A tal efecto, se priorizará el uso de soluciones con pavimentos permeables o el rebajamiento de bordillos en aquellas situaciones en que se pueda redirigir la escorrentía superficial hacia zonas en donde se facilite su infiltración (alcorques, zonas verdes...). Todo ello sin perjuicio del uso de otras posibles soluciones que se engloben dentro de este conjunto de técnicas de drenaje sostenible.
- c) El agua de lluvia se podrá utilizar para el riego de zonas ajardinadas, limpieza de interiores y de exteriores, cisternas de inodoros y cualquier otro uso adecuado a sus características.
- d) Para la prevención y el control de la legionelosis, todos los elementos de la instalación deben cumplir con las determinaciones normativas para la prevención y el control de la legionelosis, o normativa que lo sustituya.
- e) El sistema de captación de aguas pluviales contará con un sistema de decantación o filtrado de impurezas y/o arqueta separadora de hidrocarburos y una cisterna o depósito de almacenamiento.
- f) El diseño de la instalación debe garantizar que el agua depositada no pueda confundirse con el agua potable y la imposibilidad de contaminar su suministro. Es necesario, por tanto, la instalación de un sistema de interrupción de flujo para no mezclar esta agua con la potable, tal y como establece esta Ordenanza.
- g) El cálculo del dimensionado de la instalación viene definido en el Anexo II: Diseño y Dimensionado de las Instalaciones de Aprovechamiento de Agua de Lluvia. Estas instalaciones deben cumplir lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.
- h) Aquellas instalaciones que puedan producir aguas pluviales potencialmente hidrocarburadas, deberán recogerlas separadamente y someterlas a un tratamiento previo a su vertido a la red correspondiente, a su utilización en las mismas instalaciones o a su reincorporación al medio. Dicho tratamiento previo será el necesario para conseguir la calidad adecuada para su uso posterior, si es el caso. En el caso de la reincorporación al medio se deberá obtener autorización de la administración hidrológica.

Artículo 11. Sistemas de recuperación de aguas grises

- a) Los edificios de nueva construcción y los que proyecten una rehabilitación integral o reformas que superen 70% de las conducciones del sistema de saneamiento afectados por la aplicación de esta Ordenanza deberán disponer de un sistema de reutilización de aguas grises. El resto de edificaciones existentes que ya tengan o quieran instalar dichos sistemas deben cumplir la normativa de este artículo en lo que se refiere a la seguridad de las instalaciones.
- b) Este sistema está destinado exclusivamente a la reutilización de la totalidad del agua procedente de duchas, bañeras y lavabos con el objetivo de llenar las cisternas de los inodoros. No se permite la captación de agua por este sistema de lugares distintos de los especificados en este artículo, especialmente



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

aguas procedentes de procesos industriales, cocinas, bidés, inodoros, lavadoras, lavavajillas y cualquier tipo de agua que pueda contener aceites, grasas, detergentes, productos químicos contaminantes, o un elevado número de agentes infecciosos y / o restos fecales.

c) La bajante de aguas grises debe conducir las aguas hasta una depuradora físico-química y/o biológica que garantice la depuración de acuerdo con la Guía Técnica de Recomendaciones para el Reciclaje de Aguas Grises en Edificios (Asociación Española de Empresas de Tratamiento y Control de Aguas).

d) La instalación de depuración debe tener un rebosadero y unas válvulas de vaciado conectadas a la red de alcantarillado, así como una entrada de agua de red y/o de aguas pluviales para garantizar en todo momento el suministro de agua a las cisternas de los inodoros, e incorporar un sistema de rotura de flujo para evitar contaminación de la red de agua potable o de aguas pluviales.

e) En el agua de la depuradora se añadirá un colorante no tóxico y biodegradable de color que sirve de indicador de la no potabilidad de las aguas.

f) Se deberá prever zonas comunes en los edificios y construcciones para alojar el equipo de depuración, que deben ser de fácil acceso, con el fin de garantizar su mantenimiento y control. Asimismo, se debe prever el diseño de este sistema de ahorro de agua, junto con los otros suministros, y hacer que todo el conjunto de tuberías discorra por el interior de los edificios y las construcciones, evitando así el impacto visual.

g) No se permite la reutilización de aguas grises de todos los centros en los que, debido a sus características, las aguas grises generadas puedan contener agentes que requieran un tratamiento específico como es el caso de centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias para ancianos, centros asistenciales.

Artículo 12. Impacto visual

En los sistemas de captación de aguas pluviales y recuperación de aguas grises afectados por la aplicación de esta Ordenanza se aplicarán las normas urbanísticas destinadas a evitar su impacto paisajístico negativo así como perjuicios en la armonía paisajística o arquitectónica, así como para la preservación y protección de edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

Artículo 13. Señalización

a) El diseño de las instalaciones de aprovechamiento de agua de lluvia y de reutilización de aguas grises debe garantizar que no se confundan con las de agua potable y, asimismo, deben asegurar la imposibilidad de contaminar el abastecimiento. Por ello, estas instalaciones deben ser independientes de la red de abastecimiento de agua potable y las tuberías a instalar, los grifos y demás puntos terminales deben estar adecuadamente señalizados para que puedan ser identificados de forma fácil e inequívoca de acuerdo con las normas UNE y demás normativa vigente en cada momento en relación a dichas instalaciones.

b) Concretamente, hay que fijar un rótulo indicativo que exprese "Agua no potable" y el grafismo correspondiente a un grifo de color negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35% de la superficie de la señal). Este rótulo debe estar en lugares fácilmente visibles en todos los casos.

c) Además, todas las nuevas tuberías de estas instalaciones deben ser fácilmente diferenciables del resto y, por ello, deben ser específicas para el agua no potable y señalizadas a tal efecto con violeta



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

(Pantone 2577U o RAL 4001) diferenciado del resto. Los grifos y terminales de riego, nuevos y existentes, deben ser de color violeta.

Artículo 14. Utilización y mantenimiento

a) La persona facultativa o personal instalador autorizado deberá certificar, tras la realización de las pruebas de funcionamiento correspondientes, la correcta instalación y el buen funcionamiento de todos los sistemas de ahorro de agua debiendo aportarse tal certificación junto con la solicitud de certificación de final de obra, habitabilidad y primera ocupación o, en su caso, junto con la Declaración Responsable de Inicio y Ejercicio de actividad.

b) La persona o las personas titulares o responsables del edificio, construcción y/o instalación dotados de sistemas de ahorro de agua están obligados a hacer un uso efectivo, con prohibición de toda manipulación por inutilizar total o parcialmente y/o eliminarlos.

c) La persona o las personas titulares o responsables del edificio, construcción y/o instalación dotada de estos sistemas de ahorro de agua está obligado a hacer las operaciones de mantenimiento y las reparaciones, de acuerdo con las indicaciones del fabricante, necesarias para mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, eficacia y eficiencia. Especialmente, para los sistemas de reutilización de aguas, habrá que hacer mantenimientos periódicos que consistirán en:

- i. Limpieza de filtros un mínimo de dos veces al año y su reposición cuando se agote la vida útil.
- ii. Limpieza de los depósitos de almacenamiento al menos una vez al año.
- iii. Sin embargo, se seguirán las indicaciones recomendadas por el fabricante de los equipos o del responsable de mantenerlos, siempre que estos límites sean superiores a los mínimos antes indicados.
- iv. En el caso de sistemas de reutilización de aguas grises, se revisarán y comprobarán el contador previo a la entrada de agua potable en el depósito de acumulación de aguas tratadas y el contador a la salida del sistema.

d) El o los titulares o responsables del edificio deben suscribir un contrato de mantenimiento con empresa especializada que incluya la revisión del sistema de depuración de aguas grises con una frecuencia mínima de dos veces al año.

En las viviendas de nueva construcción, mientras no esté constituida la comunidad de propietarios o vecinos, el promotor queda obligado a suscribir el contrato de mantenimiento antes mencionado, que deberá tener una duración mínima de dos años, a contar desde la fecha de la licencia de primera ocupación. Dicho contrato deberá ser presentado ante el Ayuntamiento para la obtención de la licencia de habitabilidad o primera ocupación, o del título habilitante de inicio y ejercicio de actividad.

e) El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior será causa de denegación de las licencias que se soliciten, en particular, de la licencia de habitabilidad o primera ocupación.

Artículo 15. Piscinas

1. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación:

- Se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico, químico y/o biológico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño, con el objetivo general de mantener el agua con una calidad adecuada a lo largo del tiempo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Serà obligatori un Certificado de Garantía de Estanqueidad emitido por el constructor o fabricante que deberá aportarse junto con el certificado técnico de final de obra y/o junto con la Declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad, según corresponda.

2. Las piscinas ya existentes, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

3. Se prohíbe el vaciado total de piscinas públicas y privadas, que solo se podrá hacer en caso de reparación o por motivos sanitarios. Cuando se deba vaciar una piscina se deberá avisar al Servicio Municipal de Aguas, quien determinará los horarios y los caudales máximos de vertido con el objetivo de no saturar la red de saneamiento. En caso de omisión del aviso, el usuario será responsable de los daños y gastos derivados de dicha sobresaturación, sin perjuicio del expediente sancionador pertinente.

4. Los vertidos procedentes de vaciados parciales a la red de alcantarillado serán los mínimos requeridos para cumplir con la normativa de carácter sanitario.

Artículo 16. Circuitos de refrigeración, climatización y calefacción para instalaciones domésticas, comerciales e industriales.

Queda prohibida la instalación de circuitos de refrigeración, climatización y calefacción abiertos, que no dispongan de sistema de recirculación para recuperación de agua.

Artículo 17. Duchas y equipamientos públicos de las playas

El Ajuntamiento de Santa Eulària des Riu sustituirá en un plazo máximo de dos años las duchas de playas por lavapiés que utilicen agua de mar, con el objetivo de reducir el consumo y concienciar de la escasez del recurso.

Artículo 18: Fugas en redes particulares

El Servicio Municipal de Aguas, ante la sospecha de una fuga de agua en una red particular, contactará con el abonado para trasladarle dicha sospecha e instarle a que la repare a la mayor brevedad posible. En caso de no encontrarse el propietario en la vivienda, el servicio tendrá potestad para proceder al cierre de la llave de paso de agua a la misma previa notificación a la propiedad.

CAPITULO III. Medidas de ahorro de agua específicas para los grandes consumidores

Artículo 19. Grandes consumidores

a) Se consideran grandes consumidores de agua todos los edificios residenciales y actividades no agrarias (turísticas, instalaciones industriales, comerciales o de servicios, entre otras) ejercidas en establecimiento físico cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 m³/anuales, de conformidad con la definición contenida en el artículo 3.y) de la presente ordenanza.

b) Todos los grandes consumidores deberán disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular, que contenga una diagnosis del estado inicial, las proyecciones de uso, los objetivos de ahorro y las actuaciones previstas para asumir dichos objetivos, identificando las áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y aguas grises y las medidas de eficiencia concretas a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto y definir unos indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos.

c) Dicho Plan tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años y habrá de presentarse ante el órgano municipal competente para su aprobación. Los edificios y establecimientos existentes, dispondrán del plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

d) Todos los edificios residenciales, turísticos, industriales, comerciales o de servicios considerados grandes consumidores que no dispongan de un Plan de Gestión Sostenible del Agua en los plazos descritos en la disposición transitoria de la presente Ordenanza podrán ser objeto de sanción económica según las cuantías recogidas en el título VI, Infracciones y Sanciones.

Artículo 20. Auditorías

a) Los grandes consumidores de agua deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoría del uso del agua en sus instalaciones realizada por una empresa o entidad independiente especializada en ese campo que incluirá, en todo caso, las medidas aplicadas en el uso eficiente del agua y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular del propio consumidor.

b) El informe de dicha auditoría deberá ser presentado ante órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Artículo 21. Lavado de vehículos y limpieza industrial

a) Queda prohibida la limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.

b) El lavado de vehículos en las instalaciones y locales mencionados en el apartado anterior deberá realizarse mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua.

c) En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones. Dichos sistemas de reciclado de agua serán preceptivos en las nuevas instalaciones o en aquellas objeto de reforma, debiendo formar parte del proyecto que se presente junto con la solicitud del título habilitante.

CAPÍTULO IV. Aprovechamiento de agua regenerada

Artículo 22. Usos autorizados

Las aguas regeneradas tendrán un uso municipal para el riego de jardines públicos y baldeo de viales. No se contempla el uso particular excepto un uso agrícola para las Comunidades de Regantes constituidas.

Artículo 23. Especificaciones de las instalaciones de agua regenerada

En cualquier instalación de agua regenerada, para un uso correcto de la misma, se han de cumplir las especificaciones que se citan a continuación:

a) Las tuberías y accesorios se fabricarán en color violeta (PANTONE 2577U ó RAL 4001) al igual que los aspersores.

b) Todas las válvulas, grifos y cabezales de aspersión deberán, además, estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable, debiendo ser además de un tipo que sólo permita su utilización por el personal autorizado.

c) Las tuberías y las tapas de las arquetas tendrán una leyenda fácilmente legible "AGUA REGENERADA. AGUA NO POTABLE".



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- d) Las redes de agua regenerada, así como la de recogida de aguas pluviales y grises, deberán ser en todo momento independiente de la de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.
- e) Las conducciones de agua potable deberán estar lo suficientemente separadas para evitar que filtraciones o pérdidas de agua regenerada puedan entrar por fisuras a las tuberías de agua potable. Se dispondrán en posición intermedia entre las conducciones de agua potable y de alcantarillado.
- f) Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes en la zona de utilización.
- g) Se utilizarán aspersores de tipo emergente bajo el efecto de la presión, que permanecen tapados a nivel del suelo cuando están fuera de servicio.
- h) En estas zonas, los puntos de suministro de agua regenerada estarán dotados de dispositivos de cierre que eviten el libre acceso del público a la misma.
- i) Todos los elementos de las instalaciones de agua regenerada, deberán ser inspeccionados regularmente, a fin de cumplir las exigencias del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- j) Los aerosoles generados por los aspersores no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni vías de comunicación asfaltadas o áreas habitadas, estableciendo de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación. Los aspersores a utilizar serán de corto alcance o baja presión.
- k) El diseño de los puntos de carga de agua regenerada para el uso de los servicios municipales deberá cumplir las exigencias que en cada momento marque el órgano competente.

Artículo 24. Criterios de calidad de las aguas regeneradas

Hasta la entrada en vigor de legislación específica de carácter nacional, la calidad de las aguas regeneradas para riego u otros usos deberá cumplir los criterios establecidos en el Anexo 1 del Real Decreto 1620/2007, del 7 de diciembre, por el que establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas.

Artículo 25. Control de calidad del agua regenerada

- a) El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será responsable de garantizar la calidad exigida por la legislación aplicable vigente en los puntos de suministro para riego y baldeo municipal.
- b) Será responsabilidad de la comunidad de regantes el control de la calidad de agua regenerada en su instalación y cumplir con los requisitos de número de muestras y parámetros analizados que exija la normativa vigente.

CAPÍTULO V. Riego de parques, jardines y zonas verdes

Artículo 26. Utilización de recursos hídricos alternativos

Para el riego de parques, jardines y zonas verdes ya sean municipales o privadas, será prioritaria la utilización de aguas pluviales y/o aguas regeneradas, salvo lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza, en relación con los campos de golf.

Las instalaciones antes citadas cumplirán los requisitos establecidos en las especificaciones y normas de uso marcadas por el órgano competente municipal a tal efecto.



Artículo 27. Aplicación de criterios de sostenibilidad en el diseño y mantenimiento de zonas verdes

1. En el diseño y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes urbanas públicas y privadas, así como en la remodelación de las existentes, se utilizarán especies vegetales autóctonas y de bajo requerimiento hídrico, así como aguas pluviales y/o regeneradas para su riego, excepto por razones de seguridad pública debidamente acreditadas.

2. A tal efecto, la entidad gestora de la depuradora y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrán poner a disposición de los usuarios agua regenerada para el riego de zonas verdes públicas y privadas en régimen de servicio público. En tal caso, el acceso a este tipo de redes conllevará la obligación de conexión al servicio, que deberá garantizar la recuperación de costes.

3. En el diseño y mantenimiento de zonas verdes urbanas, públicas o privadas, se deberán tener en cuenta los Criterios de Sostenibilidad de la Normativa sobre Gestión Sostenible del Agua recogida en la Guía para el Desarrollo de Normativa Local en la Lucha Contra el Cambio Climático del CAIB.

Artículo 28. Ahorro en zonas ajardinadas

a) El diseño básico de las zonas ajardinadas seguirá las pautas de xerojardinería o jardinería de bajo consumo de agua:

- Respetar la estructura natural del terreno.
- Evitar la superficie ocupada por las zonas de consumo elevado de agua, como el césped, cuya plantación queda prohibida en las nuevas zonas ajardinadas.
- Seleccionar especies con requerimientos de agua modestos o que, sencillamente, no necesitan riego una vez han arraigado correctamente. Utilizar, siempre que sea posible, plantas autóctonas compatibles con el diseño de la zona ajardinada y de bajo consumo hídrico.
- Incorporar sustratos y técnicas de recubrimientos de suelo (mulching, etc.) que reducen las pérdidas de agua por evaporación, y que a su vez producen agradables efectos estéticos, cubriendo las superficies libres de la zona ajardinada con materiales como piedra, grava, corteza de árboles, etc.
- Crear zonas de sombra, que reducen el poder desecante del sol.
- Utilizar sistemas de riego eficiente y distribuir las plantas en grupos con necesidades de riego similares.
- Efectuar los riegos en horas con menor insolación, o en horario nocturno, para evitar al máximo la evaporación directa.
- El Anexo IV Guía para el Desarrollo de Normativa Local en la Lucha Contra el Cambio Climático del CAIB incluye una relación de especies recomendadas para zonas ajardinadas.

b) En zonas ajardinadas existentes de más de 1.000 m² el césped ocupará como máximo el 15% de la superficie. En las inferiores de 1.000 m² el césped ocupará como máximo el 10% de la superficie. En zonas no urbanas, ésta se reducirá a un 5% de la superficie ajardinada total.

c) De acuerdo con el diseño básico de las zonas ajardinadas establecido anteriormente, la utilización de agua para el riego se recomienda que se limite a un máximo de:

- Diaria: inferior a 1,8 l/m²
- Anual: inferior a 250 m³/1.000m²

d) El sistema de riego debe adecuarse a la vegetación. Se utilizarán aquellos que minimizan el consumo de agua como el riego por exudación enterrada, el riego por goteo, una red de aspersores regulados por programador horario y detectores de humedad para controlar la frecuencia del riego, sobre todo los días de lluvia. En lo posible, se debe regar con agua procedente de los captadores de aguas pluviales, pudiendo también emplearse caudales de los aliviaderos de piscinas siempre que se declare para evitar salinización del terreno.

e) El diseño de las nuevas zonas ajardinadas públicas o privadas de superficie igual o superior a 1.000 m² utilizará aguas pluviales y/o regeneradas siempre que sea posible. El Ayuntamiento elaborará un



inventario y un programa anual de mantenimiento de las zonas ajardinadas de titularidad municipal que, en todo caso, incluirá sistemas para el ahorro de agua consistentes en:

- Contador de agua específico para la zona de riego.
 - Programadores de riego ajustados a las necesidades hídricas concretas de la plantación.
 - Sensores de lluvia, de humedad del suelo y/o de viento, en el caso de que estos factores puedan modificar las necesidades de riego.
 - Detectores de fugas.
 - Aspersores de corto alcance en las zonas de césped.
 - Riego por goteo en las zonas arbustivas y arboladas.
 - Sistemas de prevención de escorrentía.
- f) Durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10 y las 20 horas. Para las zonas verdes de titularidad municipal podrá autorizarse el riego por el titular del órgano competente en materia de medio ambiente cuando por razones técnicas u operativas así lo justifiquen.

Artículo 29. Ahorro de agua en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.

1. Se deberán instalar dispositivos economizadores de agua en las fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales existentes a las que sea aplicable esta Ordenanza.
2. Los rebosaderos y/o aliviaderos de superficie de la lámina de agua de los estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales se diseñarán para evacuar el exceso de agua acumulada por el aporte pluvial directo o procedente de escorrentías.
3. Se prohíben las nuevas instalaciones de fuentes, estanques y demás instalaciones hidráulicas ornamentales que utilicen agua procedente de redes subterráneas o agua desalinizada.
4. Las nuevas instalaciones que se diseñen con surtidores o elementos de agua en movimiento tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - La altura de los surtidores verticales de agua será menor que el 70% de la distancia que hay desde el punto de la tobera de cada surtidor al borde más próximo del vaso de la instalación.
5. Las instalaciones con surtidores o elementos hidráulicos que por su tipo o ubicación (por ejemplo, las cascadas) puedan provocar, como consecuencia de la acción del viento, que parte del agua salga fuera del recinto del vaso, afectando a calzadas o zonas exteriores a la instalación, deberán disponer de un anemómetro de uno o dos escalones que, en función de la velocidad del viento, limite la altura del surtidor o corte el caudal fluyente en el último escalón de regulación.

Artículo 30. Campos de golf y de polo de cualquier superficie y otras instalaciones deportivas con superficie de riego igual o superior a 3 ha.

- a) Los campos de golf y de polo (de cualquier superficie), además de otras instalaciones deportivas (con superficie igual o superior a tres hectáreas) deben satisfacer sus demandas de agua para riego con la utilización de aguas regeneradas. Todos los proyectos o anteproyectos de dichas infraestructuras deberán justificar la suficiencia de agua regenerada de calidad para regar.
- b) Las instalaciones indicadas en el apartado anterior deberán constar con la instalación para el riego de aguas regeneradas.
- c) Los titulares de campos de golf ya existentes o los promotores de nuevos campos, deberán elaborar un Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular que deberán presentar ante el órgano ambiental competente para su aprobación, con objeto de minimizar el consumo de agua en sus



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

instalaciones. Estos planes serán vinculantes para el titular de la actividad y contemplarán como mínimo los aspectos recogidos en el Anexo III Plan de Gestión Sostenible del Agua para Grandes Consumidores.

CAPÍTULO V. Baldeo de viales

Artículo 31. Obligatoriedad

a) El baldeo de viales, tanto públicos como de instalaciones privadas, deberá realizarse con equipos economizadores de agua (equipos de agua a presión y bajo caudal, vapor,...), quedando restringido el baldeo mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego a aquellas zonas donde sea inviable el baldeo mecanizado, así como a aquellos casos en que sean precisas operaciones especiales de limpieza de residuos con objeto de proteger la salud pública.

b) El baldeo de forma eficiente debe ser llevado a cabo con una presión mínima de 980 kPa, siendo los consumos máximos aceptables de agua de 2 l/m² para calles con un bajo grado de suciedad y de 4 l/m² para calles con un alto grado de suciedad.

Artículo 32. Baldeo de viales públicos

Para el baldeo de viales municipales se utilizará agua regenerada o procedente de otros recursos hídricos alternativos al agua potable, siempre que la configuración urbanística de la zona y la anchura de las calles así lo permita y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

Los particulares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales, deban lavar las aceras que confronten con las fachadas de sus negocios, emplearán equipos de bajo caudal y alta presión o fregado manual, con el fin de evitar malgastar agua y generar problemas por acumulación de aguas en imbornales, así como dañar adoquines, pavimentos, baldosas y otros pavimentos.

Queda totalmente prohibido el vertido de las aguas resultantes de la limpieza de suelos a los viales públicos y/o imbornales de pluviales.

CAPÍTULO VI. Agua procedente de pozos de drenaje

Artículo 33. Pozos de captación de aguas subterráneas

La utilización de aguas subterráneas mediante captaciones, pozos, norias, aljibes rellenados por empresas autorizadas y perforadas deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo que la administración competente y la normativa vigente determine.

Para todos los casos será necesario disponer de la concesión administrativa para la captación de aguas, con el uso autorizado que corresponde para la actividad realizada, debiendo cumplir con las indicaciones sobre volúmenes, caudales y las demás prescripciones técnicas definidas en el título concesional.

Cualquier autorización de vertido de dichos efluentes a la red de alcantarillado municipal será autorizada cuando el abonado/usuario acredite la concesión administrativa vigente que le faculta para la extracción de dichos caudales. En caso contrario, no podrá autorizarse su conexión a la red de alcantarillado municipal.

CAPÍTULO VII. Otras disposiciones

Artículo 34. Escenarios de sequía



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El programa de medidas en Escenarios de Sequía (Anexo IV) tiene como objetivo principal reducir las demandas de agua para minimizar los efectos y evitar que siga deteriorándose el estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua. Además, las medidas en escenarios de sequía deben asegurar la disponibilidad del recurso para la población. El plan sólo contempla medidas restrictivas de los consumos en las fases de alerta y emergencia. En este sentido, el presente plan no contiene limitaciones de uso en el escenario de prealerta, pero lleva asociadas acciones preparatorias a nivel de organización interna.

A modo de resumen las medidas se centrarán para cada escenario en:

- i. Situación de prealerta: Medidas voluntarias de ahorro y preparación de la operativa para la entrada de la situación de sequía efectiva.
- ii. Situación de alerta: Medidas restrictivas de los usos escogidos para garantizar el abastecimiento a corto plazo. Aplicación de medidas para incentivar el ahorro y ejecución de obras de rápida incorporación.
- iii. Situación de emergencia: Medidas restrictivas excepcionales para garantizar el abastecimiento. Aplicación de medidas de mayor impacto socioeconómico.

Las medidas definidas en el Plan de Emergencia ante situaciones de sequía se considerarán de obligado cumplimiento en tanto se aprueben por el órgano competente para tal efecto.

TITULO III. SISTEMA DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 35. Unidad del Sistema de Saneamiento

a) La gestión del sistema de saneamiento del municipio de Santa Eulària des Riu se constituye como una estructura única basada en la igualdad formal de todos sus partícipes, independientemente de la contribución individual de cada uno de ellos en el sistema.

b) En el caso de la participación de caudales provenientes de zonas adyacentes al término municipal de Santa Eulària des Riu en municipios limítrofes, ésta se regulará mediante el establecimiento de convenios específicos entre ambos municipios, o bien entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la entidad que les represente, siempre respetando las disposiciones que esta Ordenanza contempla.

Artículo 36. Características del sistema de saneamiento

1. En los desarrollos urbanos de nueva creación se deberá instalar un sistema separativo de aguas pluviales y residuales. Así mismo, deberán tomarse las medidas oportunas para evitar la incorporación de agua de pluviales a la red de saneamiento.

2. Se prohíbe el vertido de aguas pluviales a la red de saneamiento. Las viviendas que, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, aún tengan conectadas las pluviales a la red de saneamiento, dispondrán del plazo máximo de adaptación establecido en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 37. Responsabilidad frente al Ayuntamiento

1. Queda totalmente prohibido el vertido a los sistemas colectores y alcantarillado de compuestos, materias y residuos en estado sólido, líquido o gaseoso que, en razón a su naturaleza, propiedades o cantidad puedan causar, por sí solos o por interacción con otros, daños e inconvenientes que afecten a los recursos hídricos y procesos biológicos o ecológicos asociados, la conservación de la red de saneamiento y los procesos de depuración llevados a cabo en las EDAR.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán responsables de los daños que pudieran ocasionar en el sistema integral de saneamiento, en los espacios y vías públicas o en cualquier otro elemento, público o privado, por el mal uso o disposición defectuosa de la acometida a la red de alcantarillado de cuyo mantenimiento y conservación sean responsables.

CAPÍTULO II. Red de saneamiento

Artículo 38. Función de la red de saneamiento

1. Las redes de saneamiento son servicios urbanísticos básicos. Su trazado y características deben estar contenidos en los planes de ordenación correspondientes. Su función es transportar las aguas residuales de origen doméstico e industrial hacia las estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR) y estaciones depuradoras (EDAR) respectivamente.

Artículo 39. Uso de la red de saneamiento

1. Es obligatorio el uso de la red de saneamiento municipal como modo de evacuación de las aguas residuales generadas en los edificios en el suelo urbano del término municipal de Santa Eulària des Riu.

2. Toda vivienda o edificación deberá conectar su instalación de aguas residuales a la red de saneamiento, de la forma y modo que se indique en el reglamento técnico de saneamiento, teniendo la obligación de anular de forma efectiva cualquier fosa séptica o depósito drenante de aguas residuales.

3. En los casos de dotación de nueva red de saneamiento para un núcleo de población, las viviendas o establecimientos situados en él que cumplan con los requisitos establecidos para ello en la normativa urbanística y/o sobre Habitabilidad, están obligados a realizar las correspondientes obras de acometida para la conexión a la red de alcantarillado en el plazo máximo de un año desde que la infraestructura esté en funcionamiento.

4. Se considerará que una parcela dispone de evacuación de aguas residuales, a efectos del cumplimiento de la condición de solar, cuando frente a la misma exista red general de alcantarillado en servicio y esta sea suficiente.

Artículo 40. Caso de ausencia de red de saneamiento

Para la edificación en una parcela en suelo urbano que no disponga en su fachada de red de saneamiento, el propietario deberá realizar a su costa la conexión de su parcela a la red general de saneamiento más próxima, incluyendo, cuando fuera necesario, un bombeo particular si por cotas no se llega por gravedad. El ramal de conexión se ejecutará bajo vial público y se entregará al Ayuntamiento para su incorporación a la red municipal.

Artículo 41. Tratamiento de las aguas residuales en zonas sin acceso a la red de alcantarillado

1. Los inmuebles situados en una zona sin acceso a la red de alcantarillado deberán disponer de alguno de los sistemas siguientes:

- a) Sistema autónomo de tratamiento de las aguas residuales que produzcan.
- b) Depósito estanco de vaciado periódico.
- c) Un sistema de depuración natural.

En cualquier otro caso deberán disponer de un sistema de tratamiento con la correspondiente autorización de vertido.

2. El depósito estanco de vaciado periódico se deberá instalar:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- a) Cuando no se disponga de la superficie mínima para la evacuación del efluente.
b) En aquellos inmuebles de uso temporal en que el proceso de depuración no es factible.
3. Son sistemas autónomos de tratamiento aquellos en los que se efectúa in situ la recogida, el pretratamiento, la depuración y la evacuación de las aguas residuales de tipo doméstico.
4. El titular del sistema autónomo de depuración o depósito estanco deberá presentar declaración responsable ante la administración hidráulica de la instalación de dicho sistema, según modelo establecido al efecto, a la que se acompañará de documento acreditativo de adquisición e instalación, características técnicas, rendimiento en el primer caso, así como el plan de mantenimiento del mismo.
5. La declaración responsable prevista en el apartado anterior es independiente de la comunicación previa prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. Una vez presentada esta comunicación se deberá presentar la declaración responsable prevista en el apartado anterior en el plazo máximo de dos años.
6. Los sistemas de saneamiento autónomo y depósitos estancos de vaciado periódico deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto en el Plan Hidrológico de les Illes Balears vigente en cada momento.
7. Como regla general, tanto los sistemas autónomos de depuración instalados como los depósitos estancos de vaciado periódico, deben estar homologados y disponer de marcado CE. Los sistemas prefabricados deben cumplir con la familia de normas UNE-EN 12566 (pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes).
8. La incorporación de técnicas de depuración naturales de aguas residuales podrá autorizarse previo informe favorable de la administración hidráulica competente.

Artículo 42. Instalación de servicios en el interior de la red de saneamiento

- a) En conducciones y elementos complementarios de la red de saneamiento no se podrá realizar instalación alguna, sea de tendido de cables, alojamiento de conducciones, montaje de sistemas y elementos de control, construcciones o modificaciones de cualquier tipo, sin autorización expresa del órgano competente. Por razones justificadas podrá autorizarse la instalación de tuberías, cables, red de telecomunicaciones y demás instalaciones en función de la naturaleza y compatibilidad de las mismas con el servicio de alcantarillado, bajo las condiciones particulares que se establezcan a tales efectos en la Normativa Técnica que se desarrolle.
- b) En ningún caso la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran producirse en las instalaciones en cuestión recaerá sobre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, sea por averías, socavones, colapsos inesperados, puesta en carga de los colectores o cualesquiera otras circunstancias.
- c) El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se reserva el derecho de ordenar retirar las instalaciones que, en su caso, hayan sido ubicadas en la red de saneamiento si por razones de seguridad, modificación de la red, mantenimiento, disciplinarias o cualesquiera otras, recomendasen o impusieran la eliminación de aquéllas.
- d) Las instalaciones a que se refieren los apartados anteriores estarán sujetas al abono de las correspondientes exacciones por licencia y utilización del dominio público local, en los términos previstos en las correspondientes ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 43. Acceso a la red de saneamiento de personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado

- a) Todo acceso a la red de saneamiento por personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado queda terminantemente prohibido salvo autorización expresa del órgano competente, quedando



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

únicamente excluidos de este precepto los accesos derivados de la realización de tareas de seguridad encomendadas a técnicos especialistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

b) Se prohibirá la manipulación de la red de saneamiento por parte de cualquier particular sin la debida autorización del órgano competente.

c) De la misma manera, se prohíbe el acceso a la red de saneamiento para efectuar vertidos procedentes de fosas sépticas, ya sea por propios particulares a través de tendidos de mangueras, como por empresas especializadas.

Artículo 44. Adaptación de las fincas edificadas

Todos los propietarios de inmuebles cuyas condiciones sanitarias de evacuación de aguas residuales no se ajusten a los preceptos desarrollados en la presente Ordenanza y en la normativa técnica que se desarrolle, estarán obligados a adaptarlas en el plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la misma.

CAPÍTULO III. Acometidas

Artículo 45. Obligatoriedad de la acometida

Las aguas residuales de cualquier edificio se deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado y, en el caso de edificaciones ya existentes, cuando ésta no exista serán evacuadas a un sistema autónomo de saneamiento hasta que la mencionada red se ejecute.

Artículo 46. Autorización de acometida

a) La construcción, reparación o legalización de una acometida a la red de saneamiento, deberá contar con el preceptivo título habilitante previa presentación de solicitud, comunicación previa o declaración responsable, según proceda, junto con la documentación técnica y administrativa precisa, ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

b) Una vez examinada la documentación presentada, se solicitará informe a la entidad concesionaria del servicio y, en caso de ser éste favorable, el órgano competente emitirá el título habilitante, previo abono de los impuestos y tasas correspondientes.

Artículo 47. Potestad planificadora municipal

El punto de acometida de la parcela con la red de saneamiento municipal será fijado por el servicio municipal de agua y saneamiento, y, cuando ello no sea posible, por los servicios técnicos municipales, en función de las infraestructuras y necesidades de planificación urbanística existentes.

a) El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá trasladar, a su costa, y previa comunicación a la propiedad afectada, una acometida existente, o modificar sus condiciones constructivas cuando necesidades urbanísticas o técnicas así lo exigieran, según se recoja en la normativa Técnica que se desarrolle.

Artículo 48. Singularidad de la acometida

No se autorizará la construcción de más de una acometida por finca, salvo los supuestos contemplados en la presente ordenanza y en casos excepcionales previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Individualidad de la acometida

a) Cada parcela deberá tener su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal. No obstante, cuando motivos técnicos, medioambientales o una mayor eficiencia energética lo aconsejen,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

podrá autorizarse el establecimiento de servidumbres de una finca a otra, previo informe razonado de los servicios técnicos municipales o del servicio municipal de aguas.

b) Asimismo, podrá autorizarse una sola acometida para varios edificios, que constituyan un conjunto urbanístico, cuando se den las siguientes condiciones:

i. Exista una red horizontal de saneamiento común a varias fincas, y discurra en su totalidad por zonas comunes o espacios no edificados.

ii. Se constituya una comunidad de propietarios para la conservación y mantenimiento de dicha red, figurando los coeficientes correspondientes de participación de cada finca.

iii. Figure expresamente en la escritura de propiedad de cada vivienda, la existencia de estos servicios comunes, con los coeficientes que les correspondan.

c) El saneamiento de viviendas unifamiliares adosadas se realizará bajo lo preceptuado en el punto anterior del presente artículo.

Artículo 50. Requisitos

Los requisitos que han de cumplir las acometidas están descritos en el anexo V de la presente Ordenanza y en la normativa técnica que se desarrolle al efecto.

Artículo 51. Obligación de conservación por los particulares

a) Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener las acometidas de alcantarillado en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

b) Si por incumplimiento de esta obligación se produjera una rotura con repercusión o no en la vía pública y peligro de insalubridad, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá actuar en ejecución subsidiaria a través del Servicio Municipal de Aguas, siendo este servicio quien reclame al titular de la acometida los gastos ocasionados previo informe justificativo a los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

c) Los particulares serán responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de la instalación de las acometidas que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV. Supervisión e inspección

Artículo 52. Obras que afectan a la red de saneamiento

Las obras en el subsuelo que afecten a la red de saneamiento sean de desvío, entronque o cualquier otro tipo tendrán que ser sometidas por el promotor de las mismas a la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que podrá ejercer el control de la correcta ejecución de las mismas.

Artículo 53. Inspección de acometidas

a) Sin perjuicio de las inspecciones que se lleven a cabo por los servicios municipales competentes, cuando un ciudadano denuncie la existencia de incidencias supuestamente relacionadas con la red o con su acometida particular, los servicios técnicos del órgano competente llevarán a cabo la inspección que proceda.

b) Si de la inspección realizada a instancia de un ciudadano se comprobase la existencia de deficiencias no imputables a la red municipal o a otras infraestructuras urbanas y sí a una acometida particular, los servicios técnicos municipales elaborarán el informe correspondiente y se procederá a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

efectuar requerimiento al titular de la acometida ordenando la oportuna reparación. En este caso, los gastos que se ocasionarán con motivo de la inspección realizada por los servicios municipales serán a cuenta del titular de la acometida, según las exacciones que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

TÍTULO IV. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. Clasificación de las aguas residuales

Artículo 54. Regulación de los vertidos

Las normas contenidas en el presente título, dirigidas a regular la calidad y condiciones de descarga de cualquier vertido líquido a la red de saneamiento municipal, son de aplicación a toda edificación ubicada dentro del término municipal de Santa Eulària des Riu, cualquiera que sea el uso a que se destine.

Artículo 55. Aguas residuales domésticas

a) Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los valores límite de vertido a la red de alcantarillado establecidos en el Plan Hidrológico de las Islas Baleares, aprobado mediante Real Decreto 49/2023, de 24 de enero.

PARÁMETROS QUÍMICOS	UNIDADES	LÍMITES PERMITIDOS
pH (intervalo permisible)	Unidades de pH	6 - 9
Conductividad a 25°C	µS/cm	≤ 3.000
Temperatura	°C	≤ 40
DBO5	mg O2/L	≤ 750
DQO	mg O2/L	≤ 1.500
Sólidos en suspensión	mg/L	≤ 750
Material sedimentable	mL/L	≤ 15
Nitrógeno amoniacal (NH3, NH4+)	mg N/L	≤ 75
Nitrógeno total	mg N/L	≤ 100
Fósforo total	mg P/L	≤ 30
Cloruros (Cl-)	mg/L	≤ 1.500
Sulfatos (SO42-)	mg/L	≤ 1.000
Sulfuros (S2-)	mg/L	≤ 5
Sulfitos (SO32-)	mg/L	≤ 2
Fluoruros (F-)	mg/L	≤ 9
Cianuros (CN-)	mg/L	≤ 0,2

b) No deberán evacuarse con las aguas residuales domésticas sustancias tóxicas, nocivas o inhibitoras de los procesos biológicos de depuración, ni tampoco aquellas que puedan dar lugar a gases o atmósferas tóxicas, nocivas, inflamables o explosivas al entrar en contacto con la red de saneamiento. En todo caso, la concentración de cada uno de estos elementos o compuestos químicos en el agua será inferior a los límites establecidos en el citado Plan Hidrológico.

c) Será necesaria la implantación de un sistema separador de grasas de cocina para los establecimientos de hostelería, así como en todas las cocinas instaladas en actividades sujetas al régimen de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

actividades en las Illes Balears. Asimismo, deberá implantarse un sistema de separador de grasas y/o de hidrocarburos en los talleres mecánicos y lavaderos de coches.

Los establecimientos y/o actividades indicados existentes, estarán obligados a instalar dichos separadores en el plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la presente ordenanza.

Los residuos generados durante las operaciones de limpieza y mantenimiento de dicho separador, se deberán gestionar mediante un gestor de residuos autorizado, quedando totalmente prohibido su vertido a la red de alcantarillado.

d) Como norma general queda autorizado el vertido al sistema integral de saneamiento de todas las aguas residuales domésticas, siendo responsable del mismo la persona física o jurídica que lo efectúe. En caso de no poderse discernir la responsabilidad el responsable solidario será el abonado.

Artículo 56. Aguas residuales industriales

a) Se consideran aguas residuales industriales las aguas residuales procedentes de actividades no agrícolas (o agrarias) siempre y cuando no puedan ser consideradas como aguas residuales domésticas o de escorrentía pluvial.

b) Los efluentes que, aun procediendo de establecimientos industriales cumplan con los requisitos de calidad fijados en el artículo anterior, se considerarán asimilables a aguas residuales domésticas, a los efectos previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. Aguas residuales domésticas

Artículo 57. Reducción de la contaminación en origen

a) Queda prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida con objeto de reducir en la medida de lo posible la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y en particular la incorporación de productos sólidos o grasas.

b) Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual calificada por la legislación vigente como tóxica o peligrosa, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento, debiendo los usuarios depositarlos en un "Punto limpio" o Deixalleries o según se establezca en el Plan Director Sectorial correspondiente.

c) De la misma manera, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento efluentes procedentes de limpieza o desechos de descalcificadores o de equipos de desalinización, a menos que se pueda justificar que los valores de concentración de cloruros son inferiores a los que marca la tabla del artículo 55 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III. Aguas residuales industriales.

Artículo 58. Regulación de los vertidos

La descarga de vertidos industriales a la red de saneamiento municipal se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento y sus normas de desarrollo.

Artículo 59. Registro Industrial y Solicitud de Vertidos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- a) Las empresas que generen aguas residuales industriales deberán presentar en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el documento de Registro industrial y el de Solicitud de vertidos, que se incluyen como Anexos VI y VII, respectivamente, de la presente Ordenanza.
- b) Cada permiso de vertido se asignará a los fines y usos para los que se haya concedido, quedando prohibido darle ámbito de aplicación o dedicarlo a otros fines distintos a los contratados.
- c) Cuando, debido a las características de la red, las limitaciones establecidas en el apartado anterior no sean suficientes para garantizar el buen funcionamiento del servicio, el Ayuntamiento podrá requerir al titular del vertido la adopción de las medidas adicionales que permitan reducir la carga contaminante, hasta que ésta sea equivalente a la de los vertidos de aguas residuales domésticas. Para ello se hará la oportuna comunicación al usuario, al que se dará un plazo suficiente para la adecuación de sus instalaciones.
- d) La presentación ante el departamento municipal de Medio Ambiente, de los impresos de Registro Industrial y Solicitud de Vertidos cuando proceda, deberá realizarse con carácter previo a la presentación de la Declaración Responsable para el inicio y ejercicio de la actividad o título habilitante equivalente, cuando proceda.

Artículo 60. Autorización de vertido

- a) El Ayuntamiento otorgará la autorización de vertido cuando las características del mismo se ajusten a lo previsto en la presente Ordenanza y en el artículo 101, del Real Decreto 1/2001, del 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- b) La autorización de vertidos podrá establecer, en su caso, limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, programa de ejecución de las instalaciones de depuración y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- c) En el caso de no ajustarse a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa técnica que se desarrolle el Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

Artículo 61. Validez de la autorización

- a) La autorización de vertido tendrá un periodo de validez de cinco años, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo que se requerirá la presentación de la documentación señalada en el artículo 59.
- b) La autorización deberá renovarse, en todo caso, cuando se produzcan los siguientes supuestos:
- cuando haya cambiado la propiedad o nombre de la razón social.
 - cuando se realicen modificaciones en los sistemas de producción que varíen la calidad del vertido o el consumo de agua.
 - Cuando el Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular exigido a grandes consumidores así lo considere.

Artículo 62. Cese de actividad

Quando se produzca el cese de la actividad se comunicará al órgano competente en un plazo no superior a tres meses del cese del vertido.

Artículo 63. Comunicación de autorizaciones de vertido

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente las autorizaciones concedidas, así como las modificaciones de las mismas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CAPÍTULO IV. Vertidos industriales y vertidos prohibidos

Artículo 64. Vertidos industriales

Como norma general, las aguas residuales industriales que no se puedan asimilar a las aguas domésticas, deberán reutilizarse en la propia instalación. En caso de que no sea posible, deberán ser tratadas para adecuar su composición a la requerida para el vertido al sistema de saneamiento o al punto de vertido que recoja la correspondiente autorización.

Artículo 65. Vertidos prohibidos

Queda prohibido el vertido a la red de saneamiento de aguas residuales que contengan las sustancias enumeradas en el anexo 4 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado por Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, o norma que lo sustituya.

A título enunciativo, están prohibidos los vertidos de:

- a) sustancias explosivas
- b) salmuera derivada de procesos de desalinización
- c) residuos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones o sedimentos en el flujo del sistema de saneamiento o interferir en el transporte de las aguas residuales y obstaculicen los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de saneamiento
- d) Líquidos que pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el interior de la red de saneamiento, así como líquidos que contengan productos susceptibles de reaccionar con las aguas de la red de saneamiento produciendo sustancias cuyo vertido está prohibido.
- e) Materias coloreadas y/o colorantes tales como: Barnices, tintes, pinturas, pigmentos y productos afines que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento habituales que se emplean en las depuradoras de aguas residuales.
- f) Sustancias corrosivas, radioactivas, nocivas
- g) Residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites permitidos, así como residuos tóxicos y peligrosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos.
- h) Restos sanitarios y fármacos obsoletos y caducos, en particular, los antibióticos.
- i) Cualesquiera otros vertidos que no satisfagan los límites establecidos en la legislación de aplicación.

Artículo 66. Vertidos tolerados

Son vertidos tolerados todos lo que no se encuentren prohibidos, si bien se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, se incluyen en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares.

Artículo 67. Caracterización del vertido

Todas las industrias que estén obligadas a solicitar autorización de vertido de conformidad con la presente ordenanza, presentarán junto con la solicitud, una caracterización del efluente en el momento que, a criterio del órgano competente, sea el más representativo del vertido de la actividad industrial. Los análisis necesarios para la caracterización del vertido serán efectuados por un laboratorio acreditado.

Artículo 68. Pretratamiento de los vertidos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Si el resultado de dicha caracterización indicara que se sobrepasan los límites establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, la empresa solicitante deberá presentar un estudio de tratamiento previo ante el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, donde consten como mínimo los siguientes datos:

- a) caudal a tratar y proceso industrial que lo genera.
- b) composición del agua bruta antes del tratamiento.
- c) características del tratamiento de depuración propuesto, indicando: caudales tratados, procesos empleados, diagrama de la instalación, tiempos de retención en cada proceso, rendimientos esperados y calidad del efluente, reactivos empleados, características de los lodos producidos y procedimiento de eliminación final de los mismos lodos o residuos producidos, plazo de ejecución, así como cualquier otro dato que permita evaluar la efectividad de la solución propuesta.

Artículo 69. Plazos

- a) El plazo para la presentación de dicho estudio será de tres (3) meses, contados a partir del momento en que el órgano competente comunique al interesado la obligación de realizar pretratamiento de los vertidos. Durante dicho periodo, y hasta que se normalice la situación, el Ayuntamiento podrá restringir aquellos procesos industriales que considere generadores de contaminación o incluso prohibir totalmente el vertido, cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos.
- b) En el plazo de tres (3) semanas desde la presentación del estudio indicado en el artículo 68, el Ayuntamiento informará la solicitud, estableciendo, en su caso, las medidas necesarias y fijando el nuevo plazo para la ejecución y puesta en marcha de la instalación. Una vez comprobado el buen funcionamiento de la misma, se expedirá la preceptiva autorización de vertido.
- c) La empresa autorizada vendrá obligada a mantener en funcionamiento las instalaciones de pretratamiento, así como a disponer de los elementos de control y análisis periódicos que se indiquen en la autorización.

Artículo 70. Vertidos accidentales

- a) Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- b) En las 48 horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas tomadas para controlarlo y posibles acciones para evitar su repetición, ante el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y ante la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- c) En todo caso y, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado, vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios establecidas por la legislación vigente.

Artículo 71. Asociaciones de usuarios

- a) Cuando varias industrias se agrupen en un mismo inmueble o zona industrial, se podrá efectuar el vertido conjunto de todas ellas en las mismas condiciones que si se tratara de una sola. En tal caso podrá constituirse una asociación de usuarios, sin perjuicio de que la responsabilidad de las características del vertido y de los daños que pudieran producirse corresponderá, tanto a la asociación de usuarios como a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

cada uno de ellos solidariamente. Se procederá del mismo modo si se optara por establecer un pretratamiento común para varios usuarios.

b) Cada usuario presentará el documento de Identificación Industrial de forma independiente, haciendo constar en la misma la circunstancia de la asociación.

CAPÍTULO V. Control e inspección

Artículo 72. Control de vertidos industriales

La calidad del efluente se determinará mediante la toma y análisis de muestras del efluente industrial antes de su incorporación a la red de saneamiento municipal. Para ello, el Ayuntamiento podrá exigir, en el caso que distintos usuarios viertan en el mismo alcantarillado, la instalación de equipos de control separados si las condiciones del vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento.

Artículo 73. Toma de muestras y análisis

a) Los procedimientos a seguir para la toma y distribución de la muestra, serán los indicados en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares.

b) Las técnicas a utilizar para el análisis de los distintos parámetros en el vertido serán las que se recogen en el citado Plan Hidrológico. No obstante, podrán utilizarse otras técnicas analíticas siempre que se cumplan los criterios de exactitud, precisión y límite de detección fijados en dicho reglamento y se trate de métodos normalizados a escala europea, nacional o internacional.

Artículo 74. Autocontrol de los vertidos industriales

a) En la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, se fijarán los criterios necesarios para el autocontrol de los vertidos por parte de los titulares de la instalación.

b) El titular de dicha autorización quedará obligado a tomar las muestras y a efectuar los análisis que se especifiquen en la misma, como sistema de autocontrol de la calidad de los vertidos. Los resultados analíticos obtenidos habrán de conservarse en la empresa durante un período mínimo de tres (3) años, quedando a disposición de los servicios municipales de inspección.

c) Las muestras de autocontrol serán analizadas por un laboratorio acreditado y sus resultados se enviarán al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con los intervalos de tiempo que se establezcan. Serán siempre muestras compuestas que correspondan a una jornada completa.

Artículo 75. Competencias en inspección de vertidos

Cuando los efluentes industriales se integren en la red de saneamiento, la inspección de los vertidos generados por las industrias radicadas en el término municipal de Santa Eulària des Riu será efectuada por los servicios de inspección municipal. No obstante, la administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes administraciones, autonómica y estatal, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 76. Deber de colaboración

Los titulares de la actividad están obligados a facilitar la labor inspectora de los servicios municipales de inspección, permitiendo el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No se precisará notificación previa cuando la inspección se efectúe durante el horario de trabajo de la empresa. Esta designará una persona responsable para atender a los inspectores.

Artículo 77. Objeto de las inspecciones



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

La inspección podrá abordar los siguientes puntos:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos y determinaciones analíticas "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización de vertido, así como de las restantes obligaciones incluidas en la presente Ordenanza.
- f) Inspección de la red de saneamiento interior de la industria, especialmente las que recojan las aguas de proceso y comprobación de la existencia de elementos de seguridad que impidan la llegada de contaminantes a la red municipal, en caso de vertido accidental.
- g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.
- h) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 78. Actas de Inspección

De cada inspección se levantará acta por duplicado. Al titular de la instalación o persona delegada se le hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 79. Suspensión de vertidos

En las circunstancias previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, se podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial, así como adoptar las medidas cautelares que, en relación a la actividad, resultaran precisas.

TITULO V. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 80. Órganos competentes

Corresponde a la autoridad municipal, sus agentes y funcionarios, así como a la empresa gestora del servicio municipal o empresas certificadoras, mediante personal debidamente acreditado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, la prevención, la vigilancia y control de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

Artículo 81. Funciones de los inspectores

Los inspectores tendrán las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas de aplicación.
- b) La evaluación de los sistemas de abastecimiento, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías o fugas y posibles actuaciones de mejora.
- c) La inspección y homologación de los sistemas de alcantarillado ejecutados, bien en el ámbito particular o de forma comunitaria, así como la inspección de vertidos a la red de saneamiento.
- d) Informar y asesorar al usuario sobre medidas a poner en práctica para conseguir un ahorro de agua ejerciendo así una labor de concienciación y sensibilización ciudadana.

Artículo 82. Naturaleza de los servicios de inspección



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Los servicios de inspección tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con facultad para inspeccionar, evaluar y levantar acta, en materia de ahorro y eficiencia en el uso del agua. Para ello efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias, de oficio o por denuncia de particulares.

Artículo 83. Actas de inspección

El resultado de las actividades de inspección quedará reflejado en el acta correspondiente levantada y firmada por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado, la cual gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en relación a los hechos consignados en la misma.

Artículo 84. Deber de colaboración

Los titulares de viviendas o edificios y los responsables de actividades usuarias del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua que sean objeto de vigilancia o inspección, están obligados a facilitar el acceso a las instalaciones a los funcionarios o personal de inspección debidamente acreditado, para el ejercicio de las funciones citadas en el artículo anterior, así como a prestarles la colaboración y facilitarles la documentación necesaria a su requerimiento para el ejercicio de la labor de inspección.

Artículo 85. Medidas excepcionales

Cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o para la salud de las personas, el órgano competente ordenará, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para su protección; entre otras, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo.

Estas medidas no tienen carácter sancionador. En un plazo máximo de quince días (15) deberá procederse, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá determinarse el mantenimiento o cese de la medida provisional adoptada, o bien pronunciarse expresamente sobre los mismos extremos si no existen motivos para la incoación del expediente.

En el caso de las actividades sujetas al régimen jurídico establecido por la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, se podrá adoptar la medida provisionalísima establecida por el artículo 112 de la misma en el caso que se observe que la actividad pueda crear situaciones de peligro grave e inminente para los bienes o la seguridad y la integridad física de las personas.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86. Infracciones administrativas

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, reguladora de la materia, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

Artículo 87. Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 88. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración supere los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

45.000,00 €, o cuando causen daño a Bienes de Interés Cultural, Bien Catalogado o que cuenten con alguna figura de protección ambiental, con independencia de su valor.

b) La tipificada como grave en el artículo 89.c) de la presente Ordenanza, cuando se afecte a terrenos calificados como elementos de las redes municipales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.

c) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d) La utilización de instalaciones hidráulicas ornamentales, hidrantes, bocas de riego, así como otras instalaciones de titularidad municipal afectas al servicio público, para fines particulares u otros no permitidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

e) Las infracciones establecidas en los apartados k), l), m), n), o), p), q), r) y s) del artículo 89, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

f) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los de la empresa gestora a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración supere los 30.000,00 €.

g) La evacuación de vertidos industriales prohibidos.

h) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

i) La reincidencia en la comisión de las infracciones establecidas en los apartados k), l), m), n), o), p), q) y r) del artículo 89 en el plazo de tres años.

j) El riego de las zonas verdes de campos de golf, campos de polo e instalaciones deportivas contempladas en el artículo 30, destinadas a la práctica del juego, en todas sus modalidades, con agua procedente de la red de abastecimiento de agua destinada al consumo humano o captaciones privadas.

k) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 en relación con el vaciado de las piscinas.

Artículo 89. Infracciones graves Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños a bienes de dominio público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal, cuya valoración estuviera comprendida entre los 4.500,00 y los 45.000,00 €.

b) La manipulación de los bienes de dominio público de titularidad municipal o del patrimonio municipal, objeto de la presente Ordenanza, sin los preceptivos permisos municipales.

c) La negativa a facilitar a la Administración municipal los datos que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes contaminantes.

d) El ocultamiento o falseamiento de datos para la obtención de autorizaciones o permisos, o en la información que deba ser presentada al órgano municipal competente.

e) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes superiores a 5 m³.

f) La realización de conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga acometidas en la propia.

g) La falta de instalación de sistemas de reciclado de agua cuando sea preceptivo.

h) La realización de vertidos prohibidos en la presente Ordenanza en los artículos 55.b y 57.b.

i) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 en lo que se refiere a la independencia y separación de las redes de agua regenerada y de recogida de aguas pluviales y grises de la de agua potable.

j) La evacuación de aguas residuales a la red de pluviales y viceversa.

k) Incumplimiento del artículo 28 relativo a la proyección y ejecución de parques y jardines de acuerdo con las dosis de riego exigidas, así como de la obligación de sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua en zonas verdes.

l) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a la Empresa Gestora afectos a las Estaciones



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Depuradoras y Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.000,00 y 30.000,00 €.

- m) Los vertidos industriales efectuados sin la autorización correspondiente, cuando ello sea preceptivo.
- n) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertidos.
- o) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- p) El incumplimiento de las acciones exigidas en el artículo 70 de la presente Ordenanza en caso de vertidos accidentales.
- q) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos a los vertidos industriales o mantener las citadas instalaciones y equipos en condiciones no operativas.
- r) La evacuación de vertidos industriales sin tratamiento previo o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- s) La obstrucción a la labor inspectora de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
- t) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a la utilización de recursos hídricos alternativos, cuando sea preceptivo y exista disponibilidad de la red municipal.
- u) El incumplimiento de las normas relativas a la calidad y uso de los recursos hídricos alternativos.
- v) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate y, en particular, lo dispuesto en el artículo 23.
- w) La utilización de aguas grises recicladas y el aprovechamiento de aguas pluviales para usos distintos al riego en zonas verdes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11.
- x) El lavado de vehículos mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento en las instalaciones o actividades indicadas en el artículo 21.
- y) La reincidencia en la comisión de dos de las infracciones establecidas como leves en el artículo 90 en el plazo máximo de un año.

Artículo 90. Infracciones leves Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público o a los bienes patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración sea inferior a 4.500,00 €.
- b) La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras menores, no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias y órdenes de ejecución preceptivas que, en su caso fueran necesarias, o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.
- c) La falta de autorizaciones, permisos e informes, así como de la aprobación del órgano competente, cuando así lo exija la presente Ordenanza, o el incumplimiento de lo dispuesto en los mismos, siempre que no esté calificada como infracción grave o muy grave.
- d) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 4 de la presente ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes inferiores a 5 m³.
- e) El incumplimiento de los artículos siguientes:
 - Artículo 7 en lo relativo a la utilización de superficies permeables en todas las actuaciones de urbanización.
 - Artículo 8 relativo a los contadores de agua.
 - Artículo 9 relativo a la instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones y dispositivos de eficiencia en edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público.
 - Artículo 15 en lo relativo a la instalación de elementos de fontanería eficiente en piscinas.



- *Artículo 16 en lo que se refiere a la prohibición de instalación de circuitos de refrigeración y calefacción abiertos que no dispongan de sistema de recirculación eficiente.*
- *Artículo 28 relativo a la selección de especies vegetales en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos nuevas zonas verdes.*
- *Artículo 28 relativo a las limitaciones de superficies vegetales de elevado consumo de agua en el diseño y remodelación de parques, jardines y zonas verdes.*
- *Artículo 29 en lo que se refiere al diseño y proyecto de nuevas instalaciones hidráulicas ornamentales.*
- *Artículo 30 en lo que se refiere a la implantación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales en campos de golf, de polo y otras instalaciones deportivas cuando sea preceptivo.*
- *Artículo 49 en lo que se refiere a la obligatoriedad de que cada finca tenga su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal.*
- *Artículo 49 en lo que se refiere a la obligación de todo edificio residencial, industrial, dotacional o de uso terciario de tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento.*
- *Artículo 51 en lo que se refiere al mantenimiento y conservación de acometidas y redes interiores de distribución.*
- f) *El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, obligatoriedad de baldeo de viales.*
- g) *El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, horarios de riego en jardines.*
- h) *Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto de la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los de la Empresa Gestora afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales no superen los 3.000,00 €.*
- i) *El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.*
- j) *Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.*
- k) *La no realización de ensayos de estanqueidad y control de fugas en las piscinas.*

Artículo 91. Multas Coercitivas.

Para asegurar el cumplimiento de los requerimientos y las órdenes definidas en la presente ordenanza, el ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas reiteradas, que serán independientes de las sanciones que puedan imponerse con carácter general, y compatibles con estas

Artículo 92. Prescripción de las infracciones

Con carácter general, las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán:

- *Las muy graves: a los 3 años.*
- *Las graves: a los 2 años.*
- *Las leves: 6 meses.*

Artículo 93. Cómputo del plazo de prescripción

Con carácter general, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

Artículo 94. Sujetos responsables

1. Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 88, 89 y 90 de la presente Ordenanza, y específicamente el promotor o la promotora de la actividad, así como las personas que tengan atribuida capacidad decisoria sobre la ejecución o el desarrollo de actos de impliquen la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, y/o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 95 . Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Cuando el daño producido afecte a una obra hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor sin perjuicio del expediente sancionador que corresponda.

Artículo 96. Sanciones

Salvo previsión legal distinta en la ley sectorial, las multas por infracción de esta ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. En el caso de infracciones muy graves sanciones de 1.501 € hasta 3.000 €
2. En el caso de infracciones graves, sanciones de 751 € a 1.500 €
3. En el caso de infracciones leves, sanciones de hasta 750 €.

Artículo 97. Publicidad de las sanciones

Por razones de ejemplaridad, y siempre que concurra alguna de las circunstancias de daño o riesgo grave para el medio ambiente, reincidencia o intencionalidad acreditada, se podrá publicar, a través de los medios que se consideren oportunos, las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos y denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, y la naturaleza de las infracciones.

Artículo 98. Concurrencia de sanciones

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
2. El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento. Se deberá acordar la suspensión del procedimiento administrativo hasta que se resuelva el procedimiento penal.

Artículo 99. Órgano competente y procedimiento sancionador

La competencia y procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará, según la naturaleza de la infracción y su sanción, a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

las Bases del Régimen Local, la Ley 396/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 100. Medidas de carácter provisional

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

A los expedientes de solicitud de licencia de obra, presentación de comunicación previa, declaración responsable o cualquier otro título habilitante para el ejercicio de una actividad, relativos a edificaciones y/o actividades sujetos al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, les será de aplicación el régimen jurídico vigente en el momento iniciarse la tramitación del expediente de solicitud de licencia, entendiéndose por tal, el momento en que la documentación administrativa preceptiva para su inicio se encuentra completa según sea el objeto de la solicitud.

Disposición Transitoria Segunda

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, elaborará y aprobará un estudio en el que se determine las diferentes actuaciones a realizar en los edificios públicos de titularidad municipal que dispongan de instalaciones destinadas al consumo de agua, así como las zonas verdes, las fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales situadas en dominio público municipal, y en el que se detallará un calendario para la ejecución de las mismas.

Disposición Transitoria Tercera

Para las viviendas, alojamientos turísticos, establecimientos, industrias o unidades de consumo ya existentes, se establece un plazo máximo de 3 años para la instalación de contadores de agua individuales según los requisitos establecidos en artículo 8 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Cuarta

En cada edificación o inmueble ya existente, independientemente de su uso, se establece un plazo máximo de 4 años, de manera escalonada (25% de la instalación al segundo año; 50% de la instalación al tercer año; y 100% de la instalación al cuarto año) para la implementación de dispositivos de eficiencia y ahorro de agua según los requisitos establecidos en artículo 9 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Quinta

En las piscinas, públicas o privadas, existentes, se establece un plazo máximo de 6 meses para la incorporación de instalaciones necesarias para el tratamiento continuado y 4 años para adaptarse a las especificaciones en cuanto a recogida y reutilización del agua según los requisitos establecidos en artículo 15 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Sexta

Para los grandes consumidores de agua, se establece un plazo máximo de 1 año para la elaboración del Plan de Gestión Sostenible del Agua y 2 años para realización de la primera auditoría según lo descrito en los artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Disposició Transitoria Sèptima

En las instalaciones ya existentes de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial, se establece un plazo máximo de 3 años para la realización de las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones a los requisitos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Disposició Transitoria Octava

En cada edificación o inmueble ya existente, cuyas condiciones sanitarias de evacuación de aguas residuales no se ajusten a lo descrito en el Título III: Sistema de Saneamiento de la presente Ordenanza, se establece un plazo máximo de 5 años para su correspondiente adaptación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a esta Ordenanza, la contradigan o resulten incompatibles con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposició Final Primera

Se atribuye al titular del área competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones al efecto.

Disposició Final Segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Illes Balears (BOIB).

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS MECANISMOS AHORRADORES DE AGUA Y MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES

1. Características técnicas de los mecanismos ahorradores

1.1. Distancia entre calentadores y grifos

Se establecerá como máximo una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos, siempre que no se disponga de circuito cerrado de retorno de agua caliente.

1.2. Reguladores de presión

Para garantizar una presión adecuada en cada altura o nivel topográfico de entrada del agua a los edificios y construcciones, se instalará un regulador de presión que permita la salida de agua potable con una presión máxima de dos kilogramos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg/cm²) durante todos los meses del año en cada vivienda o en los pisos más altos de los edificios con varias plantas.

1.3. Mecanismos ahorradores

1.3.1. Mecanismos para grifos y duchas

Deben instalarse mecanismos que permitan regular o reducir el caudal de agua (como aireadores, economizadores de agua o similares), de manera que para una presión de 2,5 kg/cm² tengan un caudal máximo de ocho litros por minuto (8 l/min) para grifos y de diez litros por minuto (10 l/min) para duchas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Los grifos de uso público, además de mecanismos reductores de caudal, deben disponer de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo limitando las descargas a un máximo de un litro (1 l) de agua.

1.3.2. Mecanismos para cisternas de inodoros y urinarios

Las cisternas de los inodoros de edificios de nueva construcción deben tener un volumen de descarga máximo de seis litros (6 l) y permitir detener la descarga o disponer de un doble sistema de descarga (6 litros para descarga completa, y 3 litros para descarga parcial).

Los inodoros de los edificios de uso público de nueva construcción deben disponer de un sistema de descarga presurizada. Previo a la instalación de estos aparatos se debe realizar un estudio de presión de la red. Cada aparato debe disponer de una llave unitaria de corte.

En los edificios de uso público de nueva construcción se instalarán urinarios equipados de fluxores en los servicios masculinos. El sistema de descarga se activará individualmente para cada urinario, quedando prohibida la limpieza conjunta de los urinarios, así como su limpieza automática periódica.

1.4. Medidas ahorradoras en procesos de limpieza

En las cocinas colectivas de tipo industrial, en las peluquerías y, en general, en toda instalación en la que se realicen procesos de lavado, deberán utilizarse grifos tipo pistola, con parada automática al no ser usados. Cuando dichos grifos estén fijados sobre un soporte permanente se deberán instalar pulsadores de pie.

2. Descripción de los mecanismos ahorradores

2.1. Grifería

2.1.1. Grifería monomando

La instalación de grifos monomando en usos de tipo doméstico y residencial se ha generalizado debido a su sencillez de manejo. Además, desde el punto de vista de la eficiencia, presentan importantes ventajas frente a los grifos tradicionales con mandos separados de agua caliente y agua fría (bimandos).

El sistema que emplean los monomandos se basa en una serie de piezas de material cerámico con una holgura mínima entre ellas, lo que garantiza la práctica supresión de fugas y goteos. Además, la comodidad de manejo (un mismo mando permite regular caudal y temperatura) reduce la pérdida de agua en operaciones tales como el ajuste de la temperatura.

Frente a estas ventajas, los grifos monomando plantean algunos inconvenientes:

- Al abrir un grifo monomando, el usuario tiende a accionarlo al máximo, lo que conlleva un suministro máximo de caudal casi nunca necesario.
- La palanca del monomando se suele dejar a menudo en un punto intermedio entre los extremos agua fría y caliente, de modo que al abrirse, se utiliza a menudo agua mezclada sin necesidad.

Para evitar estas situaciones, o remediarlas en lo posible, se han desarrollado diferentes mecanismos.

- Apertura en frío: Mediante este sistema la palanca del monomando se sitúa por defecto en la posición que ofrece solamente agua fría. Por lo tanto, es necesario realizar un desplazamiento consciente a la izquierda en el caso que queramos disponer de agua caliente.
- Regulador de caudal: La función de estos mecanismos es limitar internamente el paso del agua, de manera que al abrir totalmente el monomando no disponemos del caudal máximo. Existen diferentes sistemas que persiguen el mismo fin:



- *Limitar el caudal en el propio tubo, reduciendo la sección por la que pasa el agua (regulación mediante un tornillo ubicado en el exterior del grifo).*
- *Discos eficientes o ecodiscos: Consiste en un disco dentado en su parte interior y con diferentes tipos de marcas en la parte superior del monomando. Su misión es limitar el recorrido de la palanca.*
- *Apertura en dos fases: La apertura se realiza en dos fases con un tope a medio recorrido de la palanca del monomando. Éste se sitúa en una posición que proporciona un caudal suficiente para los usos habituales (entre 6 y 8 litros/minuto). Si se desea disponer de un caudal más elevado, hay que realizar una ligera presión en sentido ascendente.*

La apertura en dos fases permite reducir el consumo de los grifos monomando en más de un 50%, y disponer de un gran caudal en el caso que se desee obtener un elevado volumen de agua en un tiempo reducido (para llenado de recipientes, por ejemplo).

2.1.2. Grifo termostático

Este tipo de grifos, generalmente adaptados a ducha y baño-ducha, disponen de un selector de temperatura con una escala graduada que permite escoger la temperatura deseada para el agua. Existen diferentes sistemas en función del tipo de tecnología utilizada, pero todos ellos se basan en el empleo de materiales termosensibles que se contraen o expanden en función de la temperatura. Se ha constatado un ahorro hasta del 16% de agua frente a los monomandos (son incluso más eficientes que los grifos bimandos de ruleta).

2.1.3. Grifo temporizado

Los grifos temporizados son los que se accionan pulsando un botón y dejan salir el agua durante un tiempo determinado, transcurrido el cual se cierran automáticamente. En general, estos grifos son empleados en casos de riesgo de que el grifo permanezca abierto sin aprovechamiento, ya que el usuario se olvida de cerrar el grifo, deja correr el agua en la fase de enjabonamiento en la ducha, etc. En edificios públicos, la reducción en el consumo se estima entre un 30 y un 40%.

2.1.4. Grifo electrónico

Dentro de las opciones de grifos de cierre automático, los de tipo electrónico son los que ofrecen las máximas prestaciones desde el punto de vista de higiene y ahorro de agua. El grifo se activa cuando se colocan las manos bajo el caño de salida de agua. Mientras el usuario tiene las manos en posición de demanda de agua, el flujo permanece constante, pero se interrumpe inmediatamente en el momento de retirar las manos.

2.1.5. Adaptaciones de grifos ya existentes

Se pueden mejorar los grifos ya existentes con opciones sencillas y económicas:

- *Aireador-perlizador: Es un dispositivo que mezcla aire con el agua, incluso cuando hay baja presión, de manera que las gotas de agua salen en forma de perlas. Sustituyen a los filtros habituales de los grifos y, a pesar de reducir el consumo, el usuario no tiene la sensación de recibir menos agua. Los aireadores-perlizadores permiten ahorrar aproximadamente un 40% de agua y energía en los grifos tradicionales.*
- *Limitador de caudal: Son dispositivos que reducen la cantidad total de agua que sale del grifo. Por su diseño funcionan correctamente a presiones de servicio habituales (entre 1 y 3 bar), pero no garantizan que se mantengan unas óptimas condiciones de servicio a bajas presiones. Su colocación es muy sencilla y se comercializan con acabado en roscas de distintos tamaños para su acoplamiento a diferentes grifos. Consiguen un ahorro comprobado de entre un 40% y un 60%, dependiendo de la presión de la red.*

2.2. Rociadores de ducha



El ahorro de agua en las duchas eficientes se consigue a través de diferentes mecanismos que pueden encontrarse combinados entre sí en función del modelo elegido:

- Reducción del caudal a 10 litros por minuto (a 3 bar de presión). Este caudal garantiza un servicio adecuado y reduce a la mitad los 20 litros que, a esta misma presión, ofrecen muchos cabezales de ducha tradicionales.
- Mezcla de aire con agua de manera que el chorro proporciona la misma sensación de mojado consumiendo aproximadamente la mitad de agua.
- Concentración del chorro de salida, lo que permite un considerable ahorro sin reducir la cantidad de agua útil por unidad de superficie.

2.3. Inodoros

2.3.1. Descarga por gravedad

El sistema de descarga por gravedad limpia el inodoro mediante la fuerza de arrastre que lleva el agua al caer.

Ésta se almacena en el tanque posterior situado prácticamente a la misma altura que la taza. Su empleo principal corresponde a usos domésticos, donde es el sistema más extendido. Dentro de la descarga por gravedad, existen diferentes sistemas que permitan ajustar el volumen de la descarga al consumo que realmente necesitamos:

- Interrupción de descarga: Estos sistemas permiten frenar el proceso de vaciado de la cisterna de manera voluntaria, evitando realizar una descarga total cada vez que la accionamos. Estos mecanismos se basan en los tradicionales descargadores para cisternas bajas (tirador o pulsador) y su novedad consiste en que permiten frenar la salida de agua de la cisterna en el momento en que se pulsa una segunda vez o se baja el tirador.
- Doble pulsador: Los mecanismos de doble pulsador se basan en la misma opción de descarga parcial del agua de la cisterna; no obstante, evitan la necesidad de una segunda pulsación, por lo que la atención y esfuerzo exigidos al usuario son menores y se obtienen mejores resultados de ahorro de agua. Los pulsadores están divididos en dos partes, generalmente diferentes, para diferenciar claramente las opciones. Cada una de ellas descarga un volumen predeterminado de agua, siendo las combinaciones más comunes de 3 y 6 litros para descarga parcial y completa respectivamente.

2.3.2. Descarga presurizada

Los sistemas de descarga presurizada se accionan mediante un grifo de cierre automático (mecánico o electrónico) instalado sobre una derivación de la red interior de agua. Dado que la presión proviene de la red, y no de la columna de agua existente en la cisterna, alcanza una elevada potencia y se consigue un lavado muy eficaz. Suelen colocarse en instalaciones de uso público.

La necesidad de disponer de elevada presión en la red para cada uno de los posibles fluxores a instalar precisa un riguroso estudio de la presión y unos grandes diámetros de tuberías, válvulas, etc. Por ello, es imprescindible realizar un control de fugas, ya que el elevado caudal que ofrecen algunos grifos (hasta 90 litros por minuto) puede convertir un simple goteo en una importante pérdida de agua. Así mismo, y debido al elevado caudal de salida, conviene ajustar de manera muy precisa el tiempo de apertura de los sistemas de descarga.

Para reducir estos inconvenientes es preciso instalar llaves unitarias de corte en cada fluxor. Éstas permitirán cerrar el paso de agua de modo sencillo y rápido en el momento en que se detecta una deficiencia:



- *Fluxores / temporizadores: El accionamiento de estos sistemas de descarga se produce al ejercer presión sobre un mecanismo que permite el paso de agua. La instalación de fluxores en inodoros se concentra principalmente en instalaciones de tipo público, ya que les ofrece una importante serie de ventajas:*

- *Dado que no es necesario el llenado de cisternas, los fluxores están siempre listos para la descarga y no existen tiempos de espera entre usos.*
- *La elevada presión del agua permite realizar una descarga muy eficaz en poco tiempo, consiguiendo una limpieza exhaustiva.*
- *Los fluxores ocupan un reducido espacio y poseen pocas zonas expuestas al vandalismo. Al igual que en los mecanismos de las cisternas, existen marcas que ofrecen la posibilidad de que los fluxores dispongan de doble pulsador.*

- *Electrónicos: De estructura similar a los sistemas de descarga temporizada, presentan la particularidad de ser accionados mediante un sistema electrónico activado por detectores de presencia o células fotoeléctricas. Los sistemas de interrupción de la descarga suelen tener un temporizador. Generalmente el cierre es gradual para evitar los denominados golpes de ariete.*

2.4. Urinarios

La descarga en urinarios no debe ser excesiva, ya que las propias características de su diseño permiten ahorrar agua. La elección de un correcto sistema de descarga permite combinar la máxima higiene con un ahorro importante de agua.

2.4.1. Fluxores / temporizadores

El accionamiento de estos sistemas de descarga se produce al ejercer presión sobre un mecanismo que permite el paso de agua. A diferencia de los fluxores de los inodoros, estos sistemas no precisan una presión elevada, por lo que se pueden adaptar a la red existente en cualquier edificio.

2.4.2. Electrónicos

Estos sistemas incorporan detectores de presencia que permiten realizar una descarga en el momento que el usuario se retira del urinario. Además, existen sistemas que realizan una pequeña descarga inicial en el momento de colocarse enfrente.

2.4.3. Urinarios sin agua

Es una técnica muy poco extendida en Europa. Los urinarios sin agua se asemejan a los urinarios convencionales, pero eliminan las tuberías de dotación de agua para limpieza, así como los fluxores o sensores. Los procedimientos diarios de limpieza son los mismos que los del urinario de fluxómetro. En la salida del urinario se coloca un cartucho desechable con un producto destinado a evitar malos olores y que debe ser sustituido en función del número de usos (hasta unos 1.500 usos).

2.5. Mecanismos de ahorro en los procesos industriales de limpieza

2.5.1. Limpieza en seco

Se puede realizar de forma manual o mecánica, y tiene como finalidad prescindir del uso de agua en los procesos de limpieza, así como evitar el vertido de sustancias sólidas.

2.5.2. Limpieza a alta presión



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Para aumentar la eficacia de la limpieza se pueden utilizar sistemas de alta presión mediante una red interna en el establecimiento o máquinas individuales de limpieza a alta o media presión.

2.5.3. Sistemas de limpieza CIP (Clean In Place: Limpieza en el lugar)

Un sistema de limpieza CIP es un conjunto de dispositivos y un método de canalización con válvulas e instrumentación que permite la recuperación de agua, ácidos, bases, detergentes y desinfectantes. Se emplea en procesos de limpieza de camiones cisternas, depósitos e instalaciones.

ANEXO II: DISEÑO Y DIMENSIONADO DE LAS INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LLUVIA

El sistema de captación de agua de lluvia tiene que constar de un conjunto de canalizaciones exteriores (canales) de conducción, un sistema de decantación o filtrado de impurezas y un aljibe o depósito de almacenaje. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Diseño de la instalación

Debe garantizar que no sea confundida con la del agua potable y la imposibilidad de contaminar su suministro. Por ello, son necesarios sistemas de doble seguridad para no mezclar esta agua con la potable o bien la instalación de un sistema de interrupción del flujo.

Todas las bajantes se reunirán en un punto desde donde se conducirán al depósito de almacenamiento. Para garantizar la calidad del agua almacenada se deberá disponer de un sistema de decantación y filtración. El tamaño de la malla del filtro será como máximo de 150 micras.

El depósito tendrá una alimentación independiente desde la red municipal sin que en ningún momento puedan juntarse las aguas de ambos orígenes. Tal alimentación no podrá entrar en contacto con el nivel máximo del depósito, deberán cuidarse las condiciones sanitarias del agua almacenada y el rebosadero conducirá al sistema de evacuación de aguas pluviales.

2. Cálculo de la capacidad del depósito de pluviales

a) Viviendas unifamiliares: la capacidad se establece en 1m³ por cada 17m² de cubierta, con un mínimo de 20 m³. En el caso de que el tamaño del solar supere el de las cubiertas en más del 10%, deberá aumentarse la capacidad en 4m³ por cada 100 m² de solar con un máximo de 90m³

b) Viviendas plurifamiliares: el cálculo se establece como el resultado de un polinomio que integra la precipitación, la superficie de captación, el número de usuarios, y en su caso, la extensión de jardín con un mínimo de veinticinco metros cúbicos (25 m³).

ANEXO III. PLAN DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA PARA GRANDES CONSUMIDORES.

La Ordenanza municipal sobre el uso racional del agua, de la red de saneamiento y de la red de suministro establece en su artículo 20 la obligación de disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua (PGSA) a todos los establecimientos industriales, hoteleros, comerciales, de servicios o a particulares considerados como grandes consumidores.

Dicho Plan ha de ser un documento firmado por el promotor o el titular de la actividad que contenga la descripción de las zonas e instalaciones con uso de agua, las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas u objetivos y el cronograma de actuaciones previsto.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El documento tiene una vigencia máxima de cuatro (4) años, transcurridos los cuales, habrá de presentarse uno nuevo ante el órgano municipal competente.

Cada dos años se deberá realizar una auditoría externa para evaluar el grado de cumplimiento del Plan de gestión sostenible del agua. Deberá presentarse copia del resultado de la auditoría ante el Ayuntamiento.

El cronograma ha de recoger compromisos concretos del cumplimiento de las actuaciones previstas y de la consecución de las metas propuestas en los plazos definidos.

Estos planes serán vinculantes para el titular de la actividad y contemplarán como mínimo los siguientes aspectos:

- a) *Diagnosia inicial. Consumos y dotaciones. Consumos estimados para jardinería, consumos de piscinas, consumos de baldeo en pantalanes (puertos) y consumos de habitantes.*
- b) *Objetivos de ahorro agua, en función del resultado de la diagnosia inicial.*
- c) *Evaluación de las características del suelo y potencial modificación para aumentar su capacidad de retención de agua y minimización de pérdidas por evaporación, en cuanto al riego*
- d) *Limitación de las zonas de césped y de plantación de especies con elevados consumos de agua a las compatibles con las condiciones hídricas de las Pitiusas.*
- e) *Optimización de los sistemas de riego y sustitución, en su caso, por otros más eficientes en cuanto a su consumo de agua.*
- f) *Empleo de recursos hídricos alternativos, en particular agua regenerada y aprovechamiento de aguas pluviales.*
- g) *Establecimiento de un programa eficiente de riegos, limitando el horario de irrigación durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, a las horas con menor irradiación solar.*
- h) *Programa de ahorro y eficiencia de uso de agua en edificaciones e instalaciones anexas.*

Caso específico: Campos de golf, polo e instalaciones deportivas del artículo 30

El titular de un campo de golf, de polo o de las instalaciones deportivas reguladas en el artículo 30, deberá realizar, con periodicidad anual, una auditoría que permita evaluar el estado de las instalaciones en lo que se refiere al uso del agua, la eficacia de las medidas previstas en el Plan de Gestión Sostenible del Agua, así como los ahorros conseguidos. La citada auditoría será realizada por una empresa o entidad especializada en ese campo y presentarse el resultado de la misma ante el Ayuntamiento.

Modelo de Plan de gestión sostenible para grandes consumidores a presentar al órgano ambiental competente:

1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD / INSTALACIONES / PROCESO PRODUCTIVO

1. Breve descripción de la actividad/proceso productivo.
2. Características de la instalación (con aportación de planos si se considera necesario):
 - Arquitectura bioclimática del edificio, en su caso.
 - Superficie edificada.
 - Superficie zonas verdes.
 - Equipos/instalaciones que consumen agua (Ej.: aseos, vestuarios, cocinas, piscinas, fuentes, torres refrigeración, proceso industrial, lavado industrial, climatización, lavado vehículos, sistema contra incendios, etc.)
 - Equipos/instalaciones de depuración de aguas residuales y/o aprovechamiento de pluviales disponibles.
3. Tipos de recursos hídricos utilizados y características:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Naturaleza (Ej.: Red de abastecimiento municipal, captación subterránea, recursos alternativos (aguas grises y pluviales, regeneradas, drenaje, etc.))
- Marco legal: Análisis del cumplimiento de la normativa vigente.
- Marco legal de los consumos de agua (Ej.: Contratos abastecimiento, Concesión/Autorización de Confederación Hidrográfica, Autorizaciones/Concesiones municipales, etc.)

4. Tipos de vertidos y características:

- Naturaleza (Ej.: Aguas industriales, aguas esorrentía, aguas grises, aguas negras, aguas pluviales, etc.)
- Marco legal de los vertidos (Ej.: Autorización de Vertido, Identificación Industrial).

5. Descripción de las acometidas a las redes municipales y de las redes interiores de abastecimiento y saneamiento. Planos de instalaciones hidráulicas.

2.- GESTIÓN DEL CONTROL DEL CONSUMO DE AGUA:

1. Inventario de equipos de medida de consumos de agua disponibles por cada tipo de instalación (equipamientos y servicios) anteriormente descritos:

- Equipos/instalaciones: (Ej.: Sanitarios y lavabos, lavado de vehículos, torres de refrigeración, contra incendios, etc.)
- Riego de zonas verdes.
- Fuentes / piscinas.

2. Definición y establecimiento de "Indicadores" de consumo de agua. Para el establecimiento de estos indicadores se pueden tener en cuenta los establecidos en las siguientes normas:

- Norma UNE-EN ISO 14031. Gestión Ambiental. Evaluación comportamiento ambiental.
- Recomendación 10 de julio 2003 de la Comisión sobre la selección y el uso de indicadores de comportamiento medioambiental.
- Normas ISO 24511 e ISO 24512.

3. Datos actuales e históricos de consumo real de agua.

4. Programa de Control y Seguimiento de Gestión del Agua:

- Definición de responsabilidades, criterios de control y seguimiento, frecuencia de medición de los consumos de agua, etc.
- Inventario y caracterización de elementos de consumo: grifos, cisternas, dichas, sistemas de refrigeración, sistemas de lavado industrial, etc.
- Identificación de consumos de los diferentes equipamientos y servicios.
- Elaboración de resúmenes globales y parciales, gráficos comparativos, estadísticas, etc.
- Planes de mantenimiento de instalaciones/equipos y su cumplimiento.
- Evaluación del cumplimiento de requisitos legales aplicables a instalaciones o equipos.

3.- PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA:

Para el establecimiento de cada uno de los Programas la Organización debe llevar a cabo las siguientes Fases:

- Análisis de situación actual.
- Análisis de la viabilidad técnico-ambiental y económica de las posibles alternativas de mejora.
- Justificación de las acciones seleccionadas.
- Programas de Mejora Cuatrienales / CRONOGRAMA DE ACTUACIONES:

1.1. Definición de Objetivo y Metas de mejora (definición de indicadores).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- 1.2. Responsables.
- 1.3. Plazos.
- 1.4. Recursos asignados (técnicos, humanos y económicos).
- 1.5. Seguimiento del Programa.

3.A- PROGRAMA DE AHORRO: Formación y Sensibilización del personal.

1. Detección necesidades.
2. Definición de Planes de Formación y Sensibilización. Elaboración de Código de Buenas Prácticas. Adhesión a Programas de Acción en el uso responsable del agua (Reto del Canal de Isabel II, Día Mundial del Agua, etc.)
3. Seguimiento y Evaluación del Plan de Formación y Sensibilización.

3.B- PROGRAMA DE EFICIENCIA: Medidas y Mecanismos de Eficiencia de agua en los distintos usos / instalaciones tanto en el uso exterior e interior y su adecuación a la Ordenanza:

3.B.1. En el uso exterior:

- Elección de especies vegetales, superficie total de césped, criterios de sostenibilidad en el riego de zonas verdes. Sistema de riego. Detección y corrección de fugas de agua.
- Pavimentos porosos. Porcentaje de acabados permeables.

3.B.2. En el uso interior:

a) SANITARIOS:

1. Instalación de elementos de fontanería eficiente para reducción de consumos en grifos, sanitarios, urinarios, vertederos, termos.
2. Equipos no optimizables. Justificación técnica.
3. Cronograma de actuaciones.

b) CIRCUITOS DE REFRIGERACIÓN, CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN:

1. Sistemas de recirculación para recuperación de agua.
2. Sistemas innovadores para el ahorro de agua en los equipos.
3. Cumplimiento de los criterios higiénico-sanitarios para prevención de la legionelosis (analíticas realizadas en las redes de agua).

3.B.3. Conservación y mantenimiento de instalaciones para extinción de incendios.

a) PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN / PROGRAMA DE REUTILIZACIÓN:

1. Descripción de los Sistemas de reutilización aplicados: aguas pluviales y su almacenamiento, etc.
2. Planos de ubicación de los depósitos, red de distribución interna. Sistemas de Depuración empleados.
3. Reutilización de aguas depuradas y autorización del Organismo de Cuenca.
4. Cumplimientos de la legislación vigente Volumen de agua aprovechada.
5. Usos a los que se destina.
6. Control de calidad del agua reutilizada en el punto de aplicación.
7. Cronograma de actuaciones.

4.- PROGRAMA DE CONTROL DE VERTIDOS / REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Para el establecimiento del Programa, la Organización debería llevar a cabo las siguientes Fases:

- Análisis de situación actual: Resultados de caracterización de los vertidos.
- Análisis de la viabilidad técnico-ambiental y económica de las posibles alternativas de mejora de la calidad del vertido.
- Justificación de las acciones seleccionadas.
- Programa de Mejora Cuatrienal /CRONOGRAMA DE ACTUACIONES:
 - Definición de Objetivos y Metas de mejora (definición de indicadores).
 - Responsables.
 - Plazos.
 - Recursos asignados (técnicos, humanos y económicos).
 - Seguimiento del Programa.

5.- ANEXOS:

1. Planos de las instalaciones hidráulicas.
2. Licencia urbanística.
3. Licencia Actividad/Funcionamiento.
4. Autorización Ambiental Integrada, en su caso.
5. Estudio Impacto Ambiental y Declaración Ambiental, en su caso.
6. Concesión de Confederación Hidrográfica des Illes Balears para aprovechamiento de aguas (subterránea y/o superficial (pluvial)), en su caso.
7. Autorización de Confederación Hidrográfica des Illes Balears para reutilización de aguas depuradas, en su caso.
8. Autorización por la Dirección General del Agua y Zonas Verdes para el aprovechamiento de aguas grises y/o pluviales, en su caso.
9. Contratos de abastecimiento de agua con el Ayuntamiento o la empresa gestora y legalización de acometidas.
10. Informe vinculante de saneamiento/legalización de las acometidas.
11. Identificación Industrial.
12. Autorización de Vertido, en su caso.
13. Analíticas de vertido.
14. Analíticas de calidad de aguas reutilizadas.
15. Certificados de Gestión Ambiental y Reglamento EMAS (Declaración Ambiental), en su caso.



ANEXO IV. PROGRAMACIÓN DE MEDIDAS PREVISTAS EN CADA UNO DE LOS ESCENARIOS DE SEQUÍA.

La entrada en este escenario implicará el desarrollo de medidas preparatorias centradas en garantizar el abastecimiento a medio plazo y especialmente restringidas al ámbito de actuación del ayuntamiento de Santa Eulària. Concretamente estas medidas serán:

SUBPROGRAMA	MEDIDAS	ORGANISMO	DEPARTAMENTO	PLAZO
Medidas institucionales	Declaración oficial de la situación de prealerta sequía por parte del Ajuntament de Santa Eulària	Ajuntament	Alcaldía	1 mes
	Constitución de la Comisión Municipal de Sequía que realice un seguimiento de los indicadores propuestos	Ajuntament	Alcaldía	1 mes
	Vigilancia de la policía y otros cuerpos de inspección y seguridad del cumplimiento de las medidas	Ajuntament	Seguridad	1 mes
	Preparación de las actuaciones y medidas para la eventual entrada en el nivel de alerta	Ajuntament	Alcaldía	1 mes
Medidas de comunicación	Rueda de prensa inicial con los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	1 mes
	Activación las campañas de concienciación de ahorro del agua en los medios de comunicación (radio, prensa y televisión)	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Comunicar la situación del estado de prealerta de sequía a las escuelas ubicadas a las unidades de demanda afectadas	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Comunicar la situación del estado de prealerta de sequía en los establecimientos turísticos, instalaciones portuarias	Ajuntament	Comunicación	2 meses
Medidas operativas	Incrementar el control de la cantidad y calidad de la extracción de aguas subterráneas con una periodicidad semanal	Operadora		2 meses
	Intensificación de las tareas de detección de fugas sobre la red de distribución y agilización en las actuaciones de reparación	Operadora		2 meses
	Incrementar la frecuencia de la lectura de los contadores de los abonados en el caso que sea posible.	Operadora		2 meses
	Reducción de los plazos de actuación en la reparación de fugas en el interior de viviendas	Operadora		2 meses
	Reducción de la presión de la red de distribución en horario nocturno	Operadora		2 meses
	Reducción voluntaria de la presión de los equipos de elevación particulares de los abonados. El servicio Municipal de Aguas realizará una campaña de mailing a los abonados para informarles.	Operadora		2 meses
	Cierre de fuentes ornamentales y fuentes públicas	Operadora		2 meses
	Evitar el riego entre las 8 h y 20 h	Operadora		2 meses
	Evitar llenar las piscinas	Operadora		2 meses
	Cierre de las duchas de playas	Operadora		2 meses
	Substitución por agua regenerada	Operadora		2 meses
	Permitir únicamente la limpieza de vehículos con agua potable en instalaciones dotadas de sistema de recuperación de agua	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses
	Incentivar el uso responsable a todas las instalaciones municipales para que se conviertan en actuaciones ejemplares de ahorro	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses
	Incremento de la penalización tarifaria en caso de consumo abusivo	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses
Bonificación tarifaria de los sectores industriales y servicios en caso de lograr ahorros significativos en el consumo. El Servicio Municipal de Aguas realizará una campaña de mailing a los abonados para informarles de la medida.	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses	

La activación del escenario de alerta significa la entrada efectiva en la situación de sequía, lo que supone la aplicación de medidas restrictivas que garanticen el abastecimiento a corto plazo, ya que se prevé un déficit de cierta importancia y es esencial reducir las demandas.



Se mantienen las medidas del escenario de prealerta y se implementan nuevas medidas de la demanda encaminadas a reducir progresivamente las extracciones de aguas subterráneas hasta alcanzar el 50 % y de esta manera revertir la situación de alerta sequía hidrológica.

Para ello se prevé:

- Reducción del 10 % del consumo doméstico.
- Reducción del 30 % de grandes consumidores en los meses de junio a septiembre

SUBPROGRAMA	MEDIDAS	ORGANISMO	DEPARTAMENTO	PLAZO
Medidas institucionales	Declaración oficial de la situación de alerta sequía en la población de Santa Eulària	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
	Intensificación de la coordinación de la Comisión Municipal de Sequía	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
	Vigilancia de la policía y otros cuerpos de inspección y seguridad del cumplimiento de las medidas	Ajuntament	Seguridad	1 mes
	Preparación de las actuaciones y medidas para la eventual entrada en el nivel de emergencia	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
Medidas de comunicación	Rueda de prensa inicial con los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	1 mes
	Intensificación de campañas de concienciación de ahorro del agua en los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía a las escuelas	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía en el sector turístico y portuario	Ajuntament	Comunicación	2 meses
Medidas operativas	Reducir la presión de la red de distribución	Operadora		1 mes
	Cierre de acometidas domiciliarias donde no ha sido posible reparar fugas y/o contactar con el abonado	Operadora		1 mes
	Prohibición del riego con agua potable entre las 8 h de la mañana y las 20 h de la tarde de zonas verdes	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Prohibición de uso de agua potable para usos de limpieza de espacios públicos y privados	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Prohibición de uso de agua potable para usos recreativos	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Prohibición de limpieza de vehículos	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Cierre de fuentes ornamentales y otros elementos de uso estético del agua	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Se prohíben nuevas plantaciones de césped y/o plantas de temporada, arbustos y árboles	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo

El escenario de emergencia implica la activación de restricciones y limitaciones extraordinarias, necesarias para garantizar el abastecimiento. El uso de agua está sometido a todas las limitaciones y/o medidas contempladas en las fases anteriores, con el añadido de nuevas medidas de la demanda. El objetivo es reducir progresivamente las extracciones de aguas subterráneas hasta alcanzar el 100% y de esta manera revertir la situación de alerta por sequía hidrológica. Para ello se prevé:

- Reducción del 20% del consumo doméstico
- Reducción del 50% de grandes consumidores en los meses de junio a septiembre



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SUBPROGRAMA	MEDIDAS	ORGANISMO	DEPARTAMENTO	PLAZO
Medidas institucionales	Declaración oficial de la situación de emergencia sequía en la población de Santa Eulària	Ajuntament	Alcaldia	15 días
	Decreto de la alcaldía sobre las limitaciones y restricciones que implica el escenario de emergencia	Ajuntament	Alcaldia	15 días
	Intensificación de la coordinación de la Comisión Municipal de Sequía	Ajuntament	Alcaldia	15 días
	Vigilancia de la policía y otros cuerpos de inspección y seguridad del cumplimiento de las medidas	Ajuntament	Seguridad	15 días
Medidas de comunicación	Rueda de prensa inicial con los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	1 día
	Intensificación de campañas de concienciación de ahorro del agua en los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	15 días
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía a las escuelas	Ajuntament	Comunicación	15 días
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía en el sector turístico y portuario	Ajuntament	Comunicación	15 días
Medidas operativas	Distribución del agua a clientes sensibles con camiones cisterna	Operadora		Continuo
	Cortes de suministro temporizados	Operadora		Continuo



ANEXO V. REQUISITOS ACOMETIDAS

- a) La red particular de evacuación de aguas residuales, se compone de las conducciones que evacuan las aguas residuales a una condición principal que finaliza en el pozo de bloqueo, de acuerdo con la definición del Art.- 3 de la presente ordenanza
- b) El pozo de bloqueo de la finca estará enclavado en la vía pública, siendo de titularidad i competencia de mantenimiento a cargo del abonado. Sus características constructivas deberán ajustarse a las recogidas en la normalización de elementos constructivos de aplicación en el término municipal de Santa Eulària des Riu, y en la normativa reglamentaria que se desarrolle.
- c) La profundidad de este pozo será la adecuada para que permita el desagüe al colector municipal por gravedad, pero con una diferencia de cota tal que impida el reflujó hacia el interior de la finca de las aguas circulantes por dicho colector.
- d) Cuando las disposiciones especiales de una finca en la planta o plantas de sótanos, aparcamientos, huecos de ascensores o cualesquiera otras, no permitan acometer las aguas directamente a la alcantarilla o colector general por gravedad, la propiedad correspondiente deberá elevar las aguas hasta el pozo principal de la finca, que estará ubicado en las mismas condiciones establecidas en el punto b) de este artículo y a una cota de la rasante de la alcantarilla general receptora suficiente para poder garantizar una pendiente comprendida entre el dos por ciento (2 %) y el cuatro por ciento (4 %), en la conducción. En la memoria y planos que acompañen a la solicitud de licencia se detallará la disposición especial que haya de adoptarse para la elevación de las aguas que, en todo caso, deberá disponer de dispositivo antirretorno.
- e) La conducción constituyente de la acometida, deberá estar construida por tubos de material normalizado y homologado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Dichos tubos tendrán un diámetro nominal de treinta (30) centímetros.
- f) Si a juicio del técnico encargado de la dirección facultativa de las obras fuese necesario el empleo de diámetros mayores, se hará constar en la memoria explicativa del proyecto, justificando las causas que obliguen a dicho aumento y el uso a que se ha de destinar la construcción, requiriéndose aceptación expresa por parte de los servicios técnicos municipales competentes.
- g) La conducción tendrá una pendiente uniforme de dos centímetros por metro (2 %) como mínimo, y de cuatro centímetros por metro (4 %) como máximo.
- h) En cuanto a su dirección, será rectilínea y no formará ángulo agudo en el sentido aguas abajo de la alcantarilla receptora.
- i) Cuando la tubería atravesase un muro, deberá ser protegida por medio de un arco de descarga o por un pasamuros resistente, dejando siempre una holgura o junta adecuada que evite el contacto directo de la semisección superior del tubo con el muro.
- j) La conducción se realizará a cielo abierto, siempre que la rasante en todo su recorrido no supere los cuatro metros y medio (4,50 m), referida a la rasante viaria o del terreno definitivo, ajustándose a las secciones constructivas tipo normalizadas por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Circunstancialmente, será preceptiva la construcción de una galería visitable, en las condiciones indicadas en el punto siguiente, siempre que la densidad de servicios existentes, la distribución de los mismos o cualquier otra circunstancia así lo exigiera. La adopción de cualquier otro sistema constructivo tanto para la ejecución de nuevas acometidas de alcantarillado, como para el acondicionamiento y reparación de las existentes, en su caso, estará sujeta a la previa autorización municipal.
- k) Cuando la rasante del ramal o conducción principal discurra a una profundidad superior a la indicada en el punto anterior, la conducción deberá ir alojada en una galería visitable, de sección



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

uniforme, igualmente normalizada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, o en su caso, en una conducción semicircular construida en la solera de la misma galería.

Cuando la sección de la alcantarilla general receptora no sea visitable, la conexión del ramal o conducción principal deberá efectuarse preceptivamente en un pozo de registro de dicha alcantarilla, bajo las condiciones de trazado indicadas en el punto h) del presente artículo.

l) En el caso de que la sección del colector general receptor sea visitable, las condiciones constructivas de la conducción principal deberán ajustarse a las indicadas en el punto k) del presente artículo. Circunstancialmente, si la profundidad no supera los cuatro metros y medio (4,5), podrá construirse como se especifica en el punto j), en función de los criterios de los Servicios Técnicos Municipales.

m) En el punto de desagüe del ramal o conducción principal a la alcantarilla receptora, deberá establecerse una diferencia de alturas comprendida entre cuarenta centímetros (40 cm) y ochenta centímetros (80 cm), medida desde la generatriz interior e inferior de la tubería afluente hasta la correspondiente en la semisección horizontal de la tubería receptora, o hasta la rasante del andén del colector receptor, en su caso.

n) Cualquier desagüe a la red de alcantarillado de elementos situados en los espacios públicos, tales como fuentes públicas, registros e instalaciones inherentes a los servicios de distribución de compañías suministradoras y explotadoras y cualesquiera que lo precisasen, se ajustarán a las condiciones constructivas establecidas esta Ordenanza.

ANEXO VI. REGISTRO INDUSTRIAL

Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

Para el municipio de Santa Eulària des Riu, deben presentar el correspondiente registro los establecimientos que desarrollen alguna de las siguientes actividades y generen vertidos de aguas industriales:

- a) Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados y, si es necesario, las instalaciones que éstas precisen.
- b) Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.
- c) Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y otros recursos geológicos, sea su origen y estado físico.
- d) Las instalaciones nucleares y radiactivas.
- e) Las industrias de fabricación de armas, explosivos y artículos de pirotecnia y cartuchería y, aquéllas que se declaren de interés para la defensa nacional.
- f) Las industrias alimenticias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.
- g) Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.
- h) Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad.
- i) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.

GUÍA DE TRAMITACIÓN



GUÍA DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CÓDIGO	015
NOMBRE	Registro Integrado Industrial. Establecimientos y actividades de división A

TIPO	Tramitación presencial de tramitación inmediata
OBJETO	Comunicar los datos de los establecimientos y las actividades industriales, con el objeto de inscribirlos en el Registro Industrial. Incluye inicio de la actividad, modificación de la actividad y cese de la actividad.
ALCANCE	Establecimientos que desarrollen alguna de las siguientes actividades: a. Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados y, en su caso, las instalaciones que éstas precisen. b. Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos. c. Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico. d. Las instalaciones nucleares y radiactivas. e. Las industrias de fabricación de armas, explosivos y artículos de pirotecnia y cartuchería y, aquellas que se declaren de interés para la defensa nacional. f. Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras. g. Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones. h. Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad. i. Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.
NORMATIVA APLICABLE	<ul style="list-style-type: none">• Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria• Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial
DOCUMENTO DE SALIDA	Justificante de inscripción en el Registro Integrado Industrial. División A

OBSERVACIONES

- **Presentación y tramitación:** la solicitud y toda la documentación especificada en esta guía se debe presentar en cualquiera de las oficinas UDIT. Podéis consultar las direcciones en <http://industria.caib.es>
- **Persona que recoge la documentación:** la persona que suscribe la declaración de datos deberá rellenar y firmar la *autorización* que figura al pie de la *solicitud* en el caso de que la documentación la recoja una persona diferente.
- **Formularios:** los formularios del trámite están disponibles en nuestras oficinas o por Internet en <http://industria.caib.es>
- **Tasa:** pueden consultar las tasas actualizadas por Internet en <http://industria.caib.es>. El pago se podrá realizar en una entidad bancaria o en nuestras oficinas mediante tarjeta.
- **Desistimiento de la solicitud:** en los casos en que no se corrijan las deficiencias que se detecten en la documentación, si las hay, en un plazo de 10 días desde su notificación, o no se justifique ante la UDIT el pago de la tasa correspondiente, en un plazo de 10 días desde la presentación del expediente, se considerará que el titular desiste de su tramitación.
- **Funcionamiento de los datos:** en el trámite de modificación, los datos existentes en los registros serán eliminados y sustituidos por los aportados en la declaración. Se deben indicar los datos completos y no únicamente aquellos que son objeto de modificación.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

CÓDIGO	DOCUMENTOS	REQUISITOS DE PRESENTACIÓN
02.004	Declaración de datos al Registro Integrado Industrial. División A	<ul style="list-style-type: none">• Original, firmado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ANEXO VII. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 101.

Reglamento municipal de saneamiento del municipio de Santa Eulària des Riu. art 40, 41 y 42.

I.- SOLICITUD DE VERTIDO

La tramitación de la solicitud de autorización de vertido dependerá del tipo de vertido:

- a) Vertidos de uso doméstico: en el caso de viviendas, la autorización de vertido se entenderá implícita en la cédula de habitabilidad.
- b) Vertidos procedentes de usos industriales (no domésticos):
 - i. Aguas residuales asimilables a domésticas: su tramitación estará implícita en el título habilitante de inicio y ejercicio de actividad y se considerará similar a los vertidos domésticos. Para los vertidos de limpieza de piscinas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.
 - ii. Aguas residuales industriales propiamente dichas: tendrán que solicitarla todas aquellas industrias que produzcan aguas residuales industriales según definición del artículo 3 de la presente ordenanza, y, al menos, las indicadas en el anexo VI.
- c) Cada permiso de vertido se asignará a los fines y usos para los que se le haya concedido, quedando prohibido darle ámbito de aplicación o dedicarlo a otros fines distintos a los que se hayan contratado, para los que, en todo caso, será obligatorio solicitar un nuevo vertido.

II.- TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Las actividades que por su estado descrito en el artículo anterior tengan que solicitar la autorización de alta, deberán aportar al menos la información que se detalla a continuación:

1. Solicitud de obtención de la autorización de alta por parte del titular de la actividad.
2. Documentación para entregar, junto con la solicitud:
 - a) Planos y/o proyectos de la red interior a escala 1:100 o menor, siempre que se aprecien adecuadamente las instalaciones y el punto de descarga.
 - b) Plano de localización del establecimiento donde se genere el vertido a escala 1:2000 1:5000.
 - c) Acreditar representación legal.
 - d) Justificante de la solicitud de licencia municipal de actividad o prueba de la concesión de esta licencia o copia de la Declaración responsable de Inicio y ejercicio de Actividad presentada en el registro general de entrada del Ayuntamiento.
 - e) Copia del contrato con un gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos y otros que no estén permitidos para ser evacuados a la red municipal.
 - f) Referencia catastral.
 - g) Cualquier otro documento que en un momento dado pueda ser considerado necesario u oportuno por el Ayuntamiento.

Recibida la solicitud, los servicios técnicos municipales o el prestador del servicio comprobarán si la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la normativa, legal o reglamentaria, de aplicación; en caso contrario, el interesado estará obligado a modificar o cumplimentar la documentación en el plazo de diez días hábiles. Si no lo hace dentro del plazo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Transcurrido el plazo de subsanación, en el plazo de 30 días los servicios técnicos municipales o el prestador de servicios emitirán informe. Si el informe concluye en la improcedencia del vertido, el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Ayuntamiento denegará la autorización, dictando resolución motivada, previa audiencia al interesado, o, en su caso, le exigirá que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días. Transcurrido este plazo sin que el interesado haya introducido las correcciones pertinentes, el Ayuntamiento denegará la autorización.

El Ayuntamiento o el prestador de servicios emitirán resolución expresa sobre las solicitudes de autorización de alta en un plazo máximo de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación preceptiva para el inicio de la tramitación de la misma.

Transcurrido el plazo máximo de resolución sin que el Ayuntamiento haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

III.- EXENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROBACIÓN DE LA GESTIÓN

Están exentos de obtener autorización de alta las actividades que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Contar con servicio de alcantarillado.
2. Estar provisto de suministro municipal de agua potable.
3. No consumir más de 2 m³ al día.
4. No generar aguas residuales distintas a las asimilables a domésticas.
5. No llevar a cabo ningún proceso que requiera un tratamiento previo mínimo de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.
6. En el caso de actividades con abastecimiento de agua a través de pozos o fuentes propias, será obligatorio solicitar la autorización de vertido.

7. ANEXO VIII. SUSTANCIAS, MATERIALES Y PRODUCTOS CUYO VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO ESTÁ PROHIBIDO

Resolución de la directora general de Recursos Hídricos por la que se dispone la publicación de las determinaciones del contenido normativo del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 49/2023 de 24 de enero.

A continuación, se señala de forma no exhaustiva, una clasificación de los vertidos prohibidos:

- 1) Aguas procedentes de achiques o afloramientos del nivel freático.
- 2) Sustancias explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite.
 - a) Se prohíben expresamente:
 - i) los gases procedentes de motores de explosión,
 - ii) gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, queroseno, xileno, éteres, aldehídos, alcoholes, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, etc.
 - iii) disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustible y/o inflamable y aceites volátiles.
 - iv) Salmuera derivada de los procesos de desalación o descalcificación



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3) Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones o sedimentos en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales y obstaculicen así, los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de saneamiento o constituyan perturbaciones en el adecuado funcionamiento de los procesos y operaciones de las EDAR.

4) Dichas sustancias prohibidas, en cualquiera de sus dimensiones, incluyen: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, morteros, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, bastoncillos de los oídos, toallitas higiénicas, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes y similares, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones. En este sentido se prohíbe la instalación de trituradoras domésticas o industriales para evitar la incorporación de estos residuos a la red de saneamiento.

También se prohíbe el vertido de líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el interior de la red de saneamiento.

También se prohíbe el vertido de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en la red de saneamiento o de reaccionar con las aguas de esta, produciendo sustancias comprendidas en cualquier apartado de este anexo.

Materias coloreadas y/o colorantes: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que, incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las depuradoras de aguas residuales.

Se podrá admitir su evacuación si se demuestra su desaparición en el tratamiento convencional de las EDAR o se justifica debidamente la degradabilidad de las mismas.

5) Sustancias corrosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

6) Sustancias radioactivas: Sustancias radiactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones de saneamiento.

7) Sustancias nocivas: Cualquier sólido, líquido o gas, ya sea puro o mezclado con otros residuos, que por su naturaleza y/o cantidad puedan ocasionar cualquier molestia o peligro para la población o para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red de saneamiento o EDAR.

8) Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

cc/m3 de aire	
Monóxido de Carbono (CO)	100



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Amoniaco (NH_3)	100
Cloro (Cl_2)	1
Bromo (Br_2)	1
Sulfhídrico (SH_2)	20
Cianhídrico (CNH)	10
Dióxido de azufre (SO_2)	10
Dióxido de carbono (CO_2)	5.000

9) *Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes grupos de compuestos:*

- i) *Productos fitosanitarios organoclorados, organofosforados y otros (carbamatos, tiocarbamatos, triazinas...)*
 - ii) *Hidrocarburos alifáticos halogenados, incluyendo halometanos*
 - iii) *Hidrocarburos aromáticos halogenados (clorobenceno...)*
 - iv) *Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos BTEX, benceno, tolueno, etilbenceno y xileno).*
- 10) *Restos sanitarios y fármacos obsoletos y caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras, aun en pequeñas concentraciones, como es el caso de los antibióticos.*

11) *Otros vertidos: Los vertidos que no satisfagan los límites establecidos en la legislación de aplicación."*

TERCERO.- Someter el texto modificado de la ordenanza a un nuevo trámite de exposición pública de treinta días hábiles para la formulación sugerencias y alegaciones por los vecinos del municipio así como por cualquier persona interesada, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=14>

A continuación, cuando son las 12:30 h por parte de la alcaldesa se indica que se va a proceder a realizar un receso de cinco minutos reanudándose la sesión a las 12:35h.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

15. Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza para la regulación del comercio en mercados ambulantes situados en suelos privados en el municipio de Santa Eulària des Riu.

Visto el informe que dice:

"ANTEDECENDES

PRIMERO.- Mediante acuerdo de pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2023, se aprobó inicialmente, la Ordenanza para la regulación del comercio minorista en mercados ambulantes situados en suelos privados en el municipio de Santa Eulària des Riu.

De acuerdo con lo establecido por el Art. 49 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, y al Art. 102 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, se abrió un periodo de información pública per un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación en el BOIB y en el tabón de anuncios de la Corporación.

SEGUNDO.- Publicado en el BOIB nº 98 de fecha 15 de julio de 2023, y, una vez finalizado el plazo para presentar reclamaciones y sumergimientos, se ha procedido a la presentación de una totalidad de dos escritos al respecto.

En fecha 25 de agosto de 2023, con RGE nº 202399900015850, se presentó por parte de Juan Fernando Marí Juan, con DNI nº 414440565Q, escrito de alegación a la ordenanza aprobada inicialmente mediante el cual se indica que los mercadillos ya preestablecidos en el municipio de Santa Eulària des Riu no pueden regularse como venta ambulante no sedentaria, sino que deben hacerlo mediante el régimen de actividades al considerarlo una actividad permanente. En segundo lugar, se sugiere la modificación del Art. 2 de la Ordenanza en donde se opone a la obligación de presentación anual de declaración responsable para la organización del mercado considerándose mas que suficiente con una única presentación de declaración responsable en tanto que se indica que la organización del mismo es una constante temporal. En tercer y cuarto lugar, por lo que se refiere al punto 2 del Art. 2 de la Ordenanza, se considera que debe aclararse cual es el régimen de responsabilidades con objeto a que la responsabilidad de un comerciante no pueda afectar a la totalidad del mercado en cuanto al requisito de no haber sido expedientado previamente. En quinto y sexto lugar se indica que debe ampliarse el horario de cierre, el cual se establece ahora a las 23 horas, considerándose un horario demasiado temprano, sugiriendo unos horarios mas similares a los aplicables al comercio y la restauración, y así mismo se está disconforme con la capacidad municipal de ordenar los días de celebración de los mercadillos. En séptimo lugar se hace referencia a la fiscalidad y tasas locales de la actividad comercial desarrollada, si bien, está no es objeto de la presente ordenanza.

En fecha 25 de agosto de 2023, con RGE nº 202399900015851, se presentó escrito por parte de María Victoria Caminos Autino, con DNI nº 47258446R. en calidad de secretaria de la Asociación de Vendedores del Hippy Market Punta Arabí, mediante le cual realiza alegaciones en relación al texto de la ordenanza aprobada inicialmente. En primer lugar, referente al Art. 1.3 donde se solicita que se aclare si la Declaración de Interés Turístico Municipal, la cual constituye un requisito necesario para la presentación de la correspondiente Declaración Responsable, debe residir sobre el colectivo del mercado o sobre el promotor del mismo, y, el titular del terreno donde se organiza. En segundo lugar, en relación al punto 4 del Art. 2, se considera que es redundante en relación a la exigencia contenida en apartado a) del punto 3 del Art. 2, por cuanto se considera que con la presentación de la memoria técnica ya está mas que suficientemente descrito el tipo de puesto que se va a instalar. En relación al Art. 2.11, se solicita que se corrija el horario de cierre del mercado ambulante y que se autorice hasta las 00 horas. Así mismo se propone la inclusión en el Art. 3.2 las limitaciones establecidas a los requisitos de acceso a la autorización en atención a lo dispuesto por la Directiva Comunitaria



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2006/123/CEE, relativo a condiciones del régimen de autorización por lo que al procedimiento de selección interno de los puestos de venta se refiere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1996, de 15 de enero de ordenación del comercio minorista
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de les Illes Balears
- Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears
- Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en les Illes Balears

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO

En relación a los escritos de sugerencia y reclamación presentados debe exponerse lo siguiente:

I.- En primer lugar, y contrariamente a lo que se ha expuesto en el escrito presentado con con RGE nº 202399900015850, el régimen aplicable a los mercados que de forma periódica se organizan sobre suelo privado en el municipio de Santa Eulària des Riu, es el dispuesto por Capítulo IV del Título III de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears, en donde en su Art. 4, relativo al concepto de venta ambulante o no sedentaria se indica lo siguiente;

"1. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.

2. En todo caso, este tipo de venta únicamente se puede llevar a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública.

3. Las actividades de venta ambulante o no sedentaria no pierden su condición por el hecho de que se lleven a cabo sobre suelo de propiedad o titularidad privada."

Así mismo el Art. 2 de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en les Illes Balears, relativo al ámbito de aplicación del régimen de las actividades clasificadas, establece, en el apartado de exclusiones de dicha ley, en su punto 2 i), que quedan fuera del ámbito de dicha ley las modalidades de venta ambulante, excepto los casos en que los bienes sean transformados o manipulados en la propia instalación.

Por tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, resulta correcto el ámbito normativo de aplicación de acuerdo con lo establecido por la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears.

II.- En relación a la revisión del texto, de oficio, debe procederse a la eliminación en el preámbulo de la ordenanza a la referencia al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por él se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, al estar derogado. Así mismo de forma general sobre la totalidad del texto se ha cambiado la referencia de "técnico competente" por "técnico o técnica competente" así como la referencia de "promotor" por "persona promotora".



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

III.- Por lo que se refiere a la sugerencias y modificaciones directas sobre el articulado propuestas en los escritos presentados, en primer lugar, debe exponerse que en relación al Artículo 2.3 se han realizado las siguientes modificaciones:

- En el punto a) se ha introducido que, si el Mercadillo no ha cambiado y la normativa aplicable tampoco, en lugar de presentar una Memoria técnica se podrá presentar un Certificado técnico que indique que no ha habido variaciones.
- En el punto b) se ha introducido que también se tendrá que presentar el justificante de pago del seguro.
- En el punto c) se ha introducido que, si el Mercadillo no ha cambiado y ya ha sido presentado el Plan de Autoprotección y su registro en alguna ocasión anterior, no es necesario volver a presentarlo.
- En el punto g) se ha procedido a concretar y mejorar la redacción de dicho punto con objeto a dar mas seguridad jurídica al precepto, estableciéndose que el promotor, en el momento de presentación de la declaración responsable no debe haber sido sancionado de forma firme por la comisión de una infracción grave o muy grave de las establecidas en la ordenanza, así como en materia de actividades, urbanismo y medio ambiente durante el último año.

Por lo que se refiere al punto 4 del Art. 2, se ha eliminado la última frase de este punto y se ha añadido un párrafo sobre cómo tienen que estar los puestos por lo que condiciones de seguridad se refiere.

En relación al punto 11 del Art. 2 se ha modificado el horario límite de cierre estableciéndose hasta las 23:30h salvo los meses de julio y agosto que será las 24:00h.

Se ha procedido a la inclusión de un nuevo artículo 13, relativo a personas responsables, por lo que al régimen sancionador se refiere, con objeto a clarificar y dotar de mayo coherencia la determinación de responsabilidades en atención al principio de individualización de la responsabilidad personal.

IV.- Las modificaciones introducidas y expuestas en el los puntos que anteceden no suponen una modificación sustancial del texto y su contenido esencial al no alterar el sentido del mismo y no introducir elementos novedosos que supongan un cambio absoluto en la forma de regulación de la materia que se pretende, es por ello que no resulta procedente la realización de una nueva exposición pública de la ordenanza, y, por tanto, deviene preceptiva la aprobación del texto corregido que se eleva.”

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones, seis de los miembros del grupo socialista y dos votos de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la ordenanza para la regulación del comercio en mercadillos ubicados en suelos privados en el municipio de Santa Eulària des Riu, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas en los términos indicados en el informe jurídico, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN MERCADILLOS UBICADOS EN SUELOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ÍNDICE

PREÁMBULO

- Artículo 1. Objeto
 - Artículo 2. Persona Promotora y Autorización
 - Artículo 3. Los comerciantes en mercadillo privado
 - Artículo 4. Envasado, etiquetado, medición, presentación y publicidad
 - Artículo 5. Hojas de reclamaciones y devolución de productos
 - Artículo 6. Rebajas
 - Artículo 7. Condiciones higiénico-sanitarias, control y seguridad
 - Artículo 8. Inspecciones de consumo y controles
 - Artículo 9. Régimen sancionador
 - Artículo 10. Medidas Cautelares
 - Artículo 11. Infracciones
 - Artículo 12. Sanciones
 - Artículo 13. Prescripción y caducidad
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

PREÁMBULO

La venta fuera del establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta arraigada en la cultura popular, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión. En particular en el municipio de Santa Eulària des Riu, la existencia en suelo privado de una serie de mercadillos de larga tradición y con gran impacto turístico a modo de reclamo y formación de la propia imagen como destino turístico justifican de forma sobrada la elaboración de un marco normativo y regulador de dicha realidad.

La importancia que ha adquirido este tipo de venta ambulante en el sector de la distribución minorista de ámbito turístico, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad habitualmente se desarrolla.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencias en materia de mercados en su art. 25, 1.2º del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, los artículos 53 a 55 y 63 a 71 de la ley 7/1996 de 15 de enero de ordenación del comercio minorista y la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears, facultan a los municipios para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a cabo tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Con este propósito, se ha procedido a la elaboración de la presente ordenanza que tiene por objeto regular el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante en mercadillos de gestión particular ubicados en suelo privado en el término municipal de Santa Eulària des Riu. Todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente, y en particular de la Directiva 2006/123/CE, por la que se impone a todos los Estados la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicio y en concreto en la regulación que se establece en su capítulo II relativo a la autorización de venta ambulante y no sedentaria y registro y lo que establece su capítulo III, en su disposición derogatoria única b), cuando



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

establece que todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en mercadillos ubicados en espacios de titularidad privada en el término municipal de Santa Eulària des Riu, dentro del ámbito de las competencias municipales y del marco normativo estatal y autonómico.

2. Se considera comercio en mercadillos en espacios de titularidad privada el realizado por comerciantes regularmente con una periodicidad determinada en lugares previamente establecidos por una persona promotora o conjunto de personas promotoras en suelo privado, fuera de un establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones transportables o móviles, en fechas y horarios admitidos por el Ayuntamiento, en la forma y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

3. El comercio ambulante en este municipio, en espacios de titularidad privada, se ejercerá de conformidad con esta Ordenanza en aquellos mercadillos o espacios habilitados a dicho fin que previamente hayan obtenido la Declaración de Interés Turístico Municipal por parte de este Ayuntamiento, ello, sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa de aplicación.

Artículo 2. Persona Promotora y Autorización

1. Por razones de interés general, basadas en el orden público, seguridad, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia, la instalación de un mercadillo sobre suelo privado precisará de la presentación de una declaración responsable por parte de la persona promotora o conjunto de personas promotoras del mismo previamente a la instalación e inicio del mercadillo en donde identifique el objeto de la misma. A tal efecto, la vigencia de dicha declaración responsable como título habilitante se establece por un periodo de un año desde su presentación.

2. La persona promotora de un mercadillo sobre suelo privado deberá presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento, según modelo que se adjunta en el Anexo de esta ordenanza en donde se acreditará estar en posesión y/o cumplir, al menos, los siguientes extremos:

- a) Titularidad o disponibilidad del suelo.
- b) Declaración de Interés Turístico Municipal.
- c) La normativa urbanística de aplicación.
- d) Estar en posesión de las autorizaciones sectoriales que procedan.
- e) Estar en posesión de un Reglamento Interno de Funcionamiento.
- f) Estar al corriente de pago con la Administración Local.
- g) No haber sido sancionado de forma firme por la comisión de una infracción grave o muy grave de las establecidas en la presente ordenanza así como en materia de actividades, urbanismo y medio ambiente durante el último año.
- h) El cumplimiento de las restantes normas que pudiera establecer el Ayuntamiento a través de las ordenanzas municipales.

3. A la declaración responsable que se presente deberá adjuntarse, así mismo, la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica descriptiva, firmada por técnico o técnica competente, que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; medidas y dispositivos sanitarios; medidas en recogida y gestión de residuos y plan de limpieza de la zona y alrededores; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

En el caso que el mercadillo pretendido no haya variado con respecto al año anterior y no haya habido cambios de normativa que le afecten, se podrá sustituir dicha Memoria Técnica por un Certificado



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Técnico, firmado por técnico o técnica competente, el cual acredite que se mantienen las condiciones de la Memoria Técnica presentada anteriormente y que la normativa aplicable no ha variado.

b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y el correspondiente justificante de pago de su contratación, con un capital mínimo asegurado de 600.000 euros y una garantía mínima por víctima de al menos 150.000 euros.

c) Plan de Emergencia y Autoprotección y su correspondiente inscripción en el Registro General de Planes de Autoprotección de las Illes Balears, en el caso que sea establecido según el Decreto 8/2004, de 23 de enero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Ordenación de Emergencias en las Illes Balears o norma que la sustituya.

En el caso que ya hayan sido presentados ante el Ayuntamiento dicho Plan de Emergencia y Autoprotección y la inscripción en el Registro correspondiente, y el mercadillo pretendido corresponda con dicho Plan de Emergencia y Autoprotección, no serán necesarios su presentación.

d) Relación de comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en el mercadillo, debidamente identificados, e indicándose para cada uno de ellos el tipo de producto que comercializan o el servicio que prestan.

4. Previo a la fecha de inicio del ejercicio del Mercadillo se deberá presentar ante el Ayuntamiento un Certificado Técnico emitido por técnico o técnica competente en el que se certifique que la implantación de los puestos e instalaciones para el ejercicio del Mercadillo han sido realizados cumpliendo la normativa sectorial establecida estando en posesión, asimismo, de las autorizaciones sectoriales, puestas en servicio y registros correspondientes.

En todo caso, los comerciantes deberán instalar sus puestos asegurándose del correcto anclaje y demás instalaciones para que dichos puestos no supongan un riesgo para la seguridad de las personas, ni para la salubridad o el medioambientalmente. Asimismo, la instalación eléctrica que dispongan dichos puestos deberá ser ejecutada mediante elementos homologados y con el correspondiente marcado CE.

5. El Ayuntamiento podrá repercutir a la persona promotora del mercadillo ambulante sobre suelo privado, aparte de las tasas/impuestos municipales y/o precios públicos que se establezcan, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores, así como cualquier otra repercusión que legalmente se pueda reclamar.

6. Las fechas de celebración de los diferentes mercadillos que se celebren no podrán solaparse entre sí, por lo que el Ayuntamiento se reserva discrecionalmente la potestad de regular las fechas y horarios de celebración en aras a gestionar de forma eficiente y mesurada los mismos en atención al correcto control del orden público y la racionalización del uso de los diferentes servicios municipales que participan en la vigilancia, control de la circulación, limpieza y gestión de estos eventos.

7. El Ayuntamiento, mediante resolución motivada podrá modificar las fechas y horarios en que se desarrolle el mercadillo o incluso suspenderlo en relación a la celebración de eventos concretos o el surgimiento de circunstancias de fuerza mayor que puedan ser incompatibles con la organización y correcta gestión de dicha actividad de venta ambulante.

8. El incumplimiento por parte de la persona promotora de las condiciones inherentes en la declaración responsable presentada, así como las inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial, determinará automáticamente su pérdida de vigencia, previo procedimiento administrativo declarativo tramitado al efecto, siéndole de aplicación igualmente el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza en aquello que le fuera aplicable.

9.- La declaración responsable deberá presentarse con una antelación mínima de 30 días hábiles respecto de la fecha de instalación e inicio del mercadillo.

10. La titularidad de la autorización es personal y en ningún caso será transmisible.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

11. El horario de apertura y clausura fijado por la persona promotora de la actividad en la correspondiente declaración responsable deberá estar expuesto en la entrada al recinto y no podrá superar como hora de cierre límite las 23:30 horas, salvo en los meses de julio y agosto que dicha hora de cierre límite podrá ser las 24:00 horas.

12. Las modificaciones de la declaración responsable que se presenten, ya sean relativas a la ampliación del mercadillo, el establecimiento de nuevas reglas de régimen interno específicas u otros cambios sustanciales de similar tipología, deberán comunicarse mediante la presentación de nueva declaración responsable, vinculada a la original y sin que ello suponga una variación en la vigencia temporal de un año.

Artículo 3. Los comerciantes en mercadillo privado

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y resto de ordenanzas municipales y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca la persona promotora en su reglamento interno de funcionamiento.

3. Las relaciones entre la persona promotora del mercadillo privado y los comerciantes del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta Ordenanza y resto de normativa municipal aplicable.

Artículo 4. Envasado, Etiquetado, Medición, Presentación y Publicidad.

1. Todos los productos comercializados en la modalidad de Venta Ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso. Los productos puestos a la venta deberán estar debidamente etiquetados. Las instrucciones de uso y mantenimiento deberán figurar, al menos, en español.

2. Los Puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos debidamente calibrados sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 5. Hojas de Reclamaciones y Devolución de Productos.

1. Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta deberán tener a disposición de usuarios y consumidores Hojas Oficiales de Reclamaciones a disposición de los consumidores en los idiomas oficiales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Además, deberán de estar en los siguientes idiomas: español, inglés, francés y alemán.

2. La existencia de dichas Hojas de Reclamaciones deberán anunciarse mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda "Existen Hojas de Reclamaciones a disposición del Consumidor".

3. Como regla general, los vendedores no estarán obligados a cambiar el producto ni a devolver el dinero del producto, excepto:

a) Si el producto no cumple con las características con que se anuncia o es defectuoso.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

b) Cuando la publicidad que anuncian sea “que si no queda satisfecho con el producto le devolvemos el dinero”, ya que, la publicidad es vinculante para quien la efectúa.

Artículo 6. Rebajas.

En las etiquetas de los artículos rebajados debe figurar el precio anterior y el precio rebajado o el porcentaje de rebaja que se ofrezca.

Los productos rebajados deben cumplir las normas de calidad y etiquetado, así como el resto de características establecidas en la normativa de comercio.

Artículo 7. Condiciones Higiénico-Sanitarias, calidad y seguridad.

1. Los comerciantes ambulantes presentes en el mercadillo deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada comercial.

2. La persona promotora del Mercadillo y los comerciantes en él incluidos son responsables del cumplimiento de las condiciones de higiene, calidad y seguridad alimentaria, así como del origen de los productos ofertados en su respectiva parada o unidad de venta.

3. Por salubridad de las personas que visiten dichos Mercadillos, se podrá incluir como puestos de venta del propio Mercadillo, y en número máximo que no podrá superar el 4% del total de puestos de venta que conste el Mercadillo, puestos de venta de alimentos y/o bebidas que en ningún caso podrán tener características de restauración, siendo éstos puestos únicamente para venta y no consumo en el propio puesto.

4. No se permitirá la habilitación de zonas propias cuyo uso principal sea el de consumo de bebidas y/o comidas.

5. En ningún caso quedará amparada por el título habilitante de la Declaración Responsable de Mercadillo cualquier actividad de restauración según definición establecida por la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, y por el Decreto Ley 20/2015 de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears.

6. En todo caso, los puestos de bebidas y/o comidas deberán cumplir las características sanitarias y de salubridad establecidas por la normativa vigente, disponer de las autorizaciones sectoriales preceptivas, y cumplir con lo establecido en el Código Alimenticio Español y en las respectivas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad previstas en las disposiciones vigentes en los productos que comercialicen.

Artículo 8. Inspecciones de Consumo y Controles.

Los Servicios correspondientes, así como la persona promotora del mercadillo con sujeción a lo determinado por este Ayuntamiento, velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas aplicables y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia, así como por el mantenimiento del Orden Público. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 9. Régimen Sancionador.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Corresponde a el/la Alcalde/sa-Presidente/a la incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se pudieran iniciar por contravenir lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente y, en especial, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como en la Ley 14/1986, General de Sanidad o normas que modifiquen o complementen o sustituyan a las anteriores, y la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears.

2. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a los principios dispuestos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran dilucidarse.

Artículo 10. Medidas Cautelares.

Los servicios de Inspección Municipales, así como la Policía Local, en todo momento, podrán adoptar de forma motivada las siguientes medidas cautelares de forma directa e inmediata en el ejercicio de su función inspectora y de vigilancia:

1. El decomiso de la mercancía no autorizada, mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que pudiere comportar riesgo para el consumidor o proviniese de actos delictivos.

2. La retirada y desmontaje del puesto o actividad que corresponda cuando se lleven a cabo actividades prohibidas por disposición legal, así como los no incluidos en la declaración responsable, cuando se aprecie que la actividad puede crear situaciones de peligro grave o riesgo para los bienes o para la seguridad y la integridad física de las personas o suponga perturbación relevante que afecte de formas inmediata y directa al ejercicio de los derechos legítimos de terceros o de su tranquilidad.

3. El desalojo controlado de personas si durante la celebración del mercadillo se constatase un exceso de aforo que pudiere afectar a la seguridad de las mismas.

Artículo 11. Infracciones.

Las infracciones serán aplicables en calidad de responsables a toda persona física o jurídica que participe en la organización, promoción y/o desarrollo de los mercadillos, y se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- a. El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
- b. No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- c. No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- d. No disponer los residuos generados en los puestos en los contenedores adecuados y no cumplir las condiciones exigidas por los servicios municipales en aplicación de la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Vía.
- e. Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado en resolución en firme.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- b. Ejercer la actividad sin disponer de título habilitante o sin estar incluido en el listado presentado en la declaración responsable.
- c. Incumplir el horario autorizado.
- d. Sobrepassar el número de puestos declarados.
- e. Incumplir cualquiera de las condiciones relativas a la declaración responsable presentada para el ejercicio del comercio ambulante en suelo privado.
- f. El ejercicio de la actividad por persona distinta de la declarada.
- g. No estar al corriente del pago de los impuestos/tasas municipales y/o precios públicos para la instalación del puesto.
- h. Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- i. La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.
- j. Injuriar a los clientes.
- k. La falsedad, inexactitud u omisión de carácter esencial en los datos y documentación relativos a la declaración responsable presentada.

3. Infracciones muy graves:

- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de Policía Local, en cumplimiento de su misión.
- c. Agredir físicamente a los clientes.
- d. La puesta en funcionamiento del mercadillo, incumpliendo alguna de las prescripciones de obligado cumplimiento por parte de esta Ordenanza y del resto de normativa de aplicación que suponga un riesgo grave para la seguridad, la salubridad o el medio ambiente.

Artículo 12. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves se tienen que sancionar con admonición o multa de 150 euros hasta 1.500 euros.
- b) Las infracciones graves se tienen que sancionar con una multa de 1.501 euros hasta 30.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves se tienen que sancionar con una multa de 30.001 euros hasta 300.000 euros, así como la inhabilitación por 2 años para la solicitud de nuevos puestos o instalación y explotación de mercadillo.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- Volumen de facturación al que afecte.
- Cuantía del beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad.
- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Naturaleza de los perjuicios causados.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

4. Se podrá revocar la autorización dada para el ejercicio de mercadillo sobre suelo privado en el municipio.

Artículo 13. Personas Responsables

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de venta ambulante desarrollada en suelos privados las personas físicas y jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza, y específicamente:

- a) La persona promotora del mercado de venta ambulante o la persona titular de suelo donde se desarrolle la venta ambulante cuando tenga atribuida capacidad decisoria directa sobre la ejecución o el desarrollo de actos que impliquen la comisión de infracciones previstas en esta ordenanza.
- b) Las personas redactoras de los proyectos técnicos, así como las personas que participen en la instalación, el mantenimiento, la utilización o la inspección de las instalaciones cuando la infracción cometida sea consecuencia directa de su intervención.
- c) Los comerciantes que realicen su actividad en el mercado ambulante en relación a los actos que como resultado directo de sus actos impliquen la comisión de infracciones previstas en esta ordenanza.

2. La responsabilidad en la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza por personas diferentes a la persona promotora del mercado no implicaran necesariamente el nacimiento de responsabilidad en relación a estos últimos en tanto que no se demuestre que son resultado directo de actos dictados o inducidos expresamente por las personas promotoras.

Artículo 14. Prescripción y Caducidad.

1. La prescripción de las infracciones y sanciones contempladas en esta Ordenanza será la siguiente:

- Las leves a los seis meses.
- Las graves a los dos años.
- Las muy graves a los tres años.

Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

2. Serán por cuenta del infractor, sin que tengan la consideración de sanción, los gastos que se originen derivados del transporte, distribución, almacenaje y/o destrucción de la mercancía decomisada, así como cualquier otro que genere dicho género.

En cuanto a los productos perecederos, será la propia naturaleza de los mismos los que determinan los plazos de depósito y destrucción, no pudiendo ir más allá del propio tiempo de caducidad. Estos productos podrán ser destruidos o darle el destino que se considere conveniente.

3. La competencia sancionadora es del Ayuntamiento, quien, tras las inspecciones precisas, sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. La instrucción de causa penal ante los tribunales de justicia o la incoación de expediente por la infracción de normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos, y en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

5. Serán de aplicación a las infracciones recogidas en esta ordenanza, las reglas y principios sancionadores contenidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los mercadillos ubicados en suelo privado que dispongan de declaración de interés turístico de forma previa dispondrán de un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para proceder a la regularización de los mismos conforme a las condiciones en esta establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, no produciendo la Ordenanza efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=15>

16. Ver la propuesta de aprobación inicial de la modificación de las Normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu para la regulación de las piscinas, y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

I. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 45 la obligación para los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales.

El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, determina en su artículo 3 la obligación para los poderes públicos de propiciar un uso racional de los recursos naturales y entre ellos el del agua, fomentando una cultura de eficiencia en el uso de los recursos hídricos basada en el ahorro y en la reutilización.

En ese marco, el artículo 49 del Plan Hidrológico de las Illes Balears 2022-2027, aprobado mediante Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, determina que, a los efectos de gestionar la demanda, el planeamiento urbanístico o las ordenanzas municipales relacionadas con el uso y ahorro del agua han de contemplar medidas respecto a la limitación de construcción de nuevas piscinas y la limitación del uso de agua de la red municipal de abastecimiento para su llenado.

El Decreto Ley 10/2022 de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia urbanística, en su Disposición final primera, apartado 2, modificó la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, introduciendo un nuevo artículo, el 68 bis. Medidas para la reducción de consumo de agua, preceptuando lo siguiente:

«Artículo 68 bis. Medidas para la reducción del consumo de agua.

Los nuevos edificios y aquellos en los que se lleven a cabo obras de reforma integral tendrán que dotarse de sistemas de fontanería de bajo consumo.

Los proyectos de construcción de edificaciones en suelo rústico, salvo las vinculadas a explotaciones agrarias que deberán regirse por su legislación específica, deben prever la recogida de aguas pluviales de las cubiertas para su reutilización en las necesidades de la edificación y/o finca.

El uso de vivienda unifamiliar en suelo rústico no puede dar lugar a la construcción de más de una piscina por finca. La lámina de espejo de agua de las nuevas piscinas en

suelo rústico no puede exceder de treinta y cinco (35) m² y su volumen, los sesenta (60) m³.

II. PROPUESTA

En desarrollo de tales preceptos, se estima procedente una modificación de las normas urbanísticas (NNUU) de las Normas Subsidiarias de planeamiento en los siguientes términos:

1. Se modifica el segundo párrafo del artículo 5.1.04 de las NNUU. Tal párrafo que actualmente determina que:

Las piscinas no computarán como superficie ocupada de la parcela, aunque sí lo harán las construcciones en las que se ubiquen las instalaciones y maquinaria de estas, siempre que sobrepasen la rasante del terreno.

pasará a establecer que:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Las piscinas así como las construcciones en las que se ubiquen las instalaciones y maquinaria de estas que sobrepasen la rasante del terreno computarán como superficie ocupada de la parcela

2. Se incorpora a las NNUU una nueva Disposición adicional 14 del siguiente tenor literal:

DISPOSICIÓN ADICIONAL 14

1 En los terrenos calificados como Casco Antiguo (CA), Zona Intensiva (I), Zona Extensiva Plurifamiliar (E-P), Zona Extensiva Turística (E-T) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por parcela.

En los terrenos calificados como Zona Extensiva Unifamiliar (E-U) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por vivienda.

En suelo rústico y vinculada al uso de vivienda unifamiliar únicamente podrá autorizarse la construcción de una piscina en cada finca.

2 Las piscinas anexas a las viviendas unifamiliares en todas las clases de suelo no podrán tener una lámina de agua cuya superficie sea mayor de 35 m² ni un volumen de agua que supere los 60 m³.

3 Las piscinas deberán de estar dotadas de una acometida de agua independiente de la general del edificio que posibilite la carga de agua tanto desde la red de abastecimiento como desde una toma exterior en la vía pública. La toma desde la red de abastecimiento deberá estar dotada de un contador independiente que deberá ser de lectura remota en las zonas del término municipal en que tal servicio exista.

4 Todas las piscinas deberán estar dotadas de sistemas de recuperación del agua sobrante.

III. PROCEDIMIENTO

El artículo 59 de la Ley /2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, preceptúa que "las modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley que rijan su formulación", resultando, en consecuencia, de aplicación para la modificación de las normas urbanísticas de las NNSS propuesta en el apartado anterior el régimen establecido en el artículo 54 y siguientes de la citada Ley, siendo los trámites a seguir, los siguientes:

Primero.- Aprobación inicial

De acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en adelante LUIB, corresponden al Ayuntamiento la aprobación inicial y definitiva de la modificación, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.II) LRBRL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 LUIB, la aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico.

Segundo.- Información pública



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión en la isla de Ibiza y en la sede electrónica municipal, con indicación de toda la documentación que integre la Modificación.

La publicación del anuncio hará constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

El trámite de información pública durará, como mínimo, treinta días (art. 55.3 LUIB), quedando el expediente, durante dicho período, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Durante el mismo trámite, se solicitará informe de las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas y, en todo caso, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell d'Eivissa.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, la Secretaria del Ayuntamiento o, en su caso, el funcionario autorizado, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

Tercero.- Aprobación definitiva

Una vez cumplimentado el trámite de información pública, como resultado del mismo, así como de los informes emitidos, se introducirán, en su caso, las modificaciones que procedan sometiéndose a nueva información pública si éstas fueran sustanciales; si no lo fueran, con carácter previo a la aprobación definitiva, se solicitará a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa la emisión del informe previo preceptivo a que hace referencia el apartado 6 del artículo 55 LUIB, el cual deberá remitirse en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable, pudiendo procederse a la aprobación definitiva.

../..”

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular y uno del grupo VOX, y seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y una del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- La aprobación inicial de la modificación de las Normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu, para establecer una nueva regulación de las piscinas en los términos siguientes:

“ 1. Se modifica el segundo párrafo del artículo 5.1.04 de las NNUU. Tal párrafo que actualmente determina que:

Las piscinas no computarán como superficie ocupada de la parcela, aunque sí lo harán las construcciones en las que se ubiquen las instalaciones y maquinaria de estas, siempre que sobrepasen la rasante del terreno.

pasará a establecer que:

Las piscinas, así como las construcciones en las que se ubiquen las instalaciones y maquinaria de estas que sobrepasen la rasante del terreno, computarán como superficie ocupada de la parcela



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Se incorpora a las NNUU una nueva Disposición adicional 14 del siguiente tenor literal:

DISPOSICIÓN ADICIONAL 14

1. En los terrenos calificados como Casco Antiguo (CA), Zona Intensiva (I), Zona Extensiva Plurifamiliar (E-P), Zona Extensiva Turística (E-T) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por parcela.

En los terrenos calificados como Zona Extensiva Unifamiliar (E-U) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por vivienda.

En suelo rústico y vinculada al uso de vivienda unifamiliar únicamente podrá autorizarse la construcción de una piscina en cada finca.

2. Las piscinas anexas a las viviendas unifamiliares en todas las clases de suelo no podrán tener una lámina de agua cuya superficie sea mayor de 35 m² ni un volumen de agua que supere los 60 m³.

3. Las piscinas deberán de estar dotadas de una acometida de agua independiente de la general del edificio que posibilite la carga de agua tanto desde la red de abastecimiento como desde una toma exterior en la vía pública. La toma desde la red de abastecimiento deberá estar dotada de un contador independiente que deberá ser de lectura remota en las zonas del término municipal en que tal servicio exista.

4. Todas las piscinas deberán estar dotadas de sistemas de recuperación del agua sobrante."

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un plazo de treinta días, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes

TERCERO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente comunicación.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=16>

17. **Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en parcela sita en calle Formentera nº 54, Urbanización Roca Llisa, Jesús, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro.**

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"1. OBJETO DEL PROYECTO

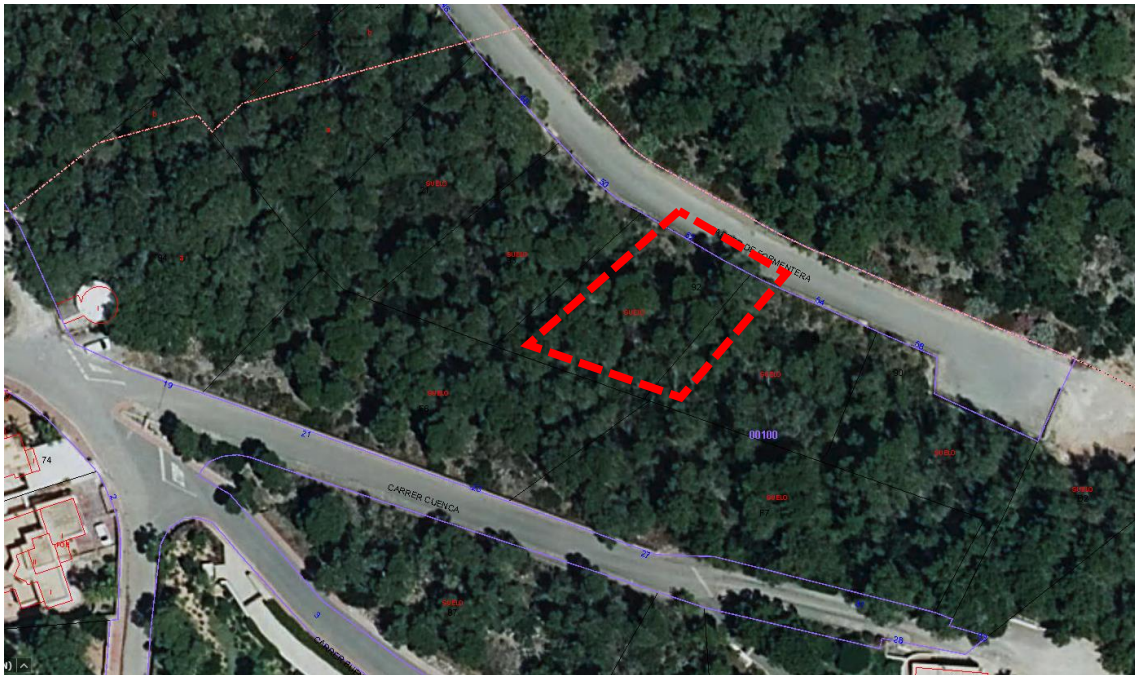
Vista la documentación obrante en el expediente EXP2022/009492 se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE 202299900007014 de fecha 16/05/2022, modificado del Estudio de Detalle con RGE202299900014271 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000188 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

tiene por objeto **LA REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de adecuar el uso que le atribuye el planeamiento a las condiciones físicas de los terrenos y su entorno.

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 0010091CD6191S0001FL, finca registral número 39.320, con una superficie registral inscrita de 620,34m² y según proyecto, calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).



El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS.

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202299900014271 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000188 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro:

1. MEMORIA

2. ANEXO GRÁFICO:

ESQUEMA DE VOLÚMENES

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

NIVEL 2

NIVEL 1

NIVEL ACCESO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SECCIONES. ST1 SL1

SUPERFICIES EDIFICADAS

VOLUMEN EDIFICADO Y OCUPACIÓN

ANÁLISIS DE EDIFICACIÓN EN UNA SOLA PLANTA

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PLANTA BAJA

SECCIONES. ST1 SL1

SUPERFICIES EDIFICADAS

3. ANEXO COMPARATIVA PROPUESTA UNA PLANTA RESPECTO PROPUESTA DOS PLANTAS

I. REGULACIÓN NORMATIVA.-

1. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
2. Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.03.4 y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Artículo 5.1.03.4 e): “Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de éste último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido”.

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten un primer informe en fecha 25.07.2022, 14.09.2022 y 18.01.2023 del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

Según Memoria del Estudio de Detalle:

- El proyecto se formula para reordenar los volúmenes edificables en la parcela, aumentando a dos el número de plantas de la edificación e incluyendo justificación del cumplimiento de todos los demás parámetros urbanísticos, incluida la altura máxima de la edificación.
- Se trata de una parcela con una pronunciada pendiente a la que resulta de aplicación lo señalado en el artículo 5.1.03.4 de las NNUU en el sentido de que en los terrenos de pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta de cuatro metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle.
- Realizado anteproyecto de la vivienda con esa limitación (una sola planta) el resultado es que la vivienda tiene muchas deficiencias por lo que, existiendo la posibilidad de previo ED incrementar a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

dos el número de plantas edificables, se acogen a la misma. El ED incluye los planos del anteproyecto de la vivienda en una sola planta a fin de que pueda analizarse la mejora que supone el aumento de altura propuesto.

- La posibilidad de formular ED para la reordenación de volúmenes viene recogida en el artículo 5.1.08 de las NNSS y en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo. El proyecto se ajusta a lo determinado por el artículo 5.1.08 de las NNUU ya que:

- La parcela no se encuentra en el casco antiguo, sino en la Urbanización Roca Llisa.

- La ordenación de volúmenes propuesta opta por la construcción de la vivienda en dos niveles en vez de sólo uno lo que supone una clara mejora para los proyectos ya que:

a. La construcción en niveles permite disminuir la ocupación de la parcela por la edificación, incrementando la superficie ajardinada y arbolada.

b. Las edificaciones en niveles reducen de manera importante el volumen de tierras a excavar con respecto a las edificaciones en una sola planta.

c. La construcción en una planta obliga a realizar gran parte del programa de las viviendas semienterradas, mientras que al realizarse en niveles todas las estancias cuentan con al menos una fachada sobre el terreno.

- La propuesta cumple con los parámetros de edificabilidad y altura máxima establecidas en la normativa, mantiene el uso residencial unifamiliar aislado y respeta los retranqueos establecidos por la normativa.

A la vista de la documentación aportada en fecha 12.09.2022, con RGE202299900014271, y

04.01.2023 con RGE202399900000188, en cumplimentación de requerimiento formulado, los servicios técnicos emiten informe el 18.01.2023 en el que se concluye que no se detecta inconveniente alguno en que se prosiga la tramitación del expediente, debiendo en todo caso la edificación que al amparo de las determinaciones del proyecto se autorice ajustarse a lo dispuesto en los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU y el terreno final en el entorno de la misma disponerse con la misma configuración que en el proyecto se establece.

IV.- TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 09 de febrero de 2023, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202299900014271 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000188 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, para LA REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA sita en la calle Formentera nº 54, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 28, de 04 de marzo de 2023, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 23 de febrero de 2023, y en la web municipal desde el 20 de febrero de 2023, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 20/02/2023 (RGE2023004272) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de exposición pública no ha sido presentada ninguna alegación al Estudio de Detalle.

Finalizada la exposición pública, en fecha 21 de abril de 2023 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2023009501) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:../..”

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202299900014271 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000188 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, para LA



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA sita en la calle Formentera nº 54, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=17>

18. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en parcela sita en calle Formentera nº 56, Urbanización Roca Llisa, Jesús, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

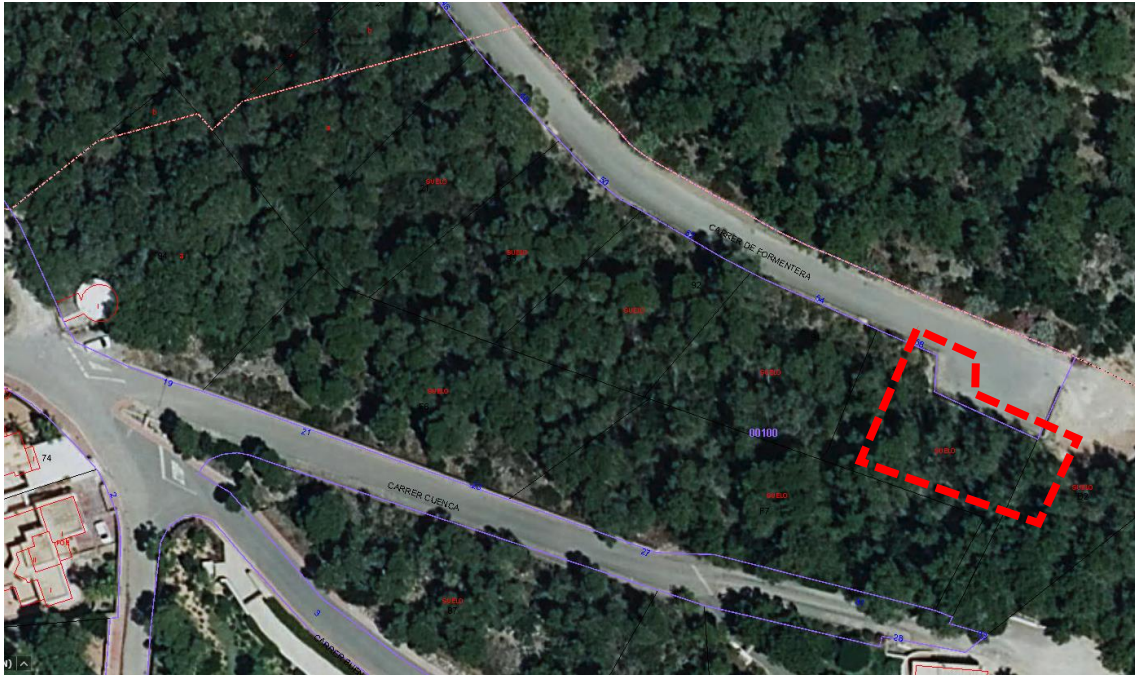
" I. OBJETO DEL PROYECTO

*Vista la documentación obrante en el expediente EXP2022/009493 se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE 202299900007013 de fecha 16/05/2022, modificado del Estudio de Detalle con RGE202299900014272 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000187 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, tiene por objeto **LA REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de adecuar el uso que le atribuye el planeamiento a las condiciones físicas de los terrenos y su entorno.*

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 0010091CD7101S0001TK, finca registral número 39.321, con una superficie registral inscrita de 605,65m² y la misma según proyecto, calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS.

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202299900014272 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000187 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro:

1. MEMORIA

2. ANEXO GRÁFICO:

ESQUEMA DE VOLÚMENES

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

NIVEL 2

NIVEL 1

NIVEL ACCESO

SECCIONES. ST1 SL1

SUPERFICIES EDIFICADAS

VOLUMEN EDIFICADO Y OCUPACIÓN



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ANÁLISIS DE EDIFICACIÓN EN UNA SOLA PLANTA

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PLANTA BAJA

SECCIONES. ST1 SL1

SUPERFICIES EDIFICADAS

3. ANEXO COMPARATIVA PROPUESTA UNA PLANTA RESPECTO PROPUESTA DOS PLANTAS

I. REGULACIÓN NORMATIVA.-

1. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
2. Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.03.4 y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Artículo 5.1.03.4 e): “Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de éste último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido”.

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten un primer informe en fecha 25.07.2022, 14.09.2022 y 18.01.2023 del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

Según Memoria del Estudio de Detalle:

- El proyecto se formula para reordenar los volúmenes edificables en la parcela, aumentando a dos el número de plantas de la edificación e incluyendo justificación del cumplimiento de todos los demás parámetros urbanísticos, incluida la altura máxima de la edificación.

- Se trata de una parcela con una pronunciada pendiente a la que resulta de aplicación lo señalado en el artículo 5.1.03.4 de las NNUU en el sentido de que en los terrenos de pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta de cuatro metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Realizado anteproyecto de la vivienda con esa limitación (una sola planta) el resultado es que la vivienda tiene muchas deficiencias por lo que, existiendo la posibilidad de previo ED incrementar a dos el número de plantas edificables, se acogen a la misma. El ED incluye los planos del anteproyecto de la vivienda en una sola planta a fin de que pueda analizarse la mejora que supone el aumento de altura propuesto.

-

- La posibilidad de formular ED para la reordenación de volúmenes viene recogida en el artículo 5.1.08 de las NNSS y en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo. El proyecto se ajusta a lo determinado por el artículo 5.1.08 de las NNUU ya que:

- La parcela no se encuentra en el casco antiguo, sino en la Urbanización Roca Llisa.

- La ordenación de volúmenes propuesta opta por la construcción de la vivienda en dos niveles en vez de sólo uno lo que supone una clara mejora para los proyectos ya que:

a. La construcción en niveles permite disminuir la ocupación de la parcela por la edificación, incrementando la superficie ajardinada y arbolada.

b. Las edificaciones en niveles reducen de manera importante el volumen de tierras a excavar con respecto a las edificaciones en una sola planta.

c. La construcción en una planta obliga a realizar gran parte del programa de las viviendas semienterradas, mientras que al realizarse en niveles todas las estancias cuentan con al menos una fachada sobre el terreno.

- La propuesta cumple con los parámetros de edificabilidad y altura máxima establecidas en la normativa, mantiene el uso residencial unifamiliar aislado y respeta los retranqueos establecidos por la normativa.

A la vista de la documentación aportada en fecha 12.09.2022, con GE202299900014272, y 04.01.2023 con RGE202399900000187, en cumplimiento de requerimiento formulado, los servicios técnicos emiten informe el 18.01.2023 en el que se concluye que no se detecta inconveniente alguno en que se prosiga la tramitación del expediente, debiendo en todo caso la edificación que al amparo de las determinaciones del proyecto se autorice ajustarse a lo dispuesto en los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU y el terreno final en el entorno de la misma disponerse con la misma configuración que en el proyecto se establece.

IV.- TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 09 de febrero de 2023, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202299900014272 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000187 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, para la REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA sita en la calle Formentera nº 56, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 28, de 04 de marzo de 2023, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 22 de febrero de 2023, y en la web municipal desde el 20 de febrero de 2023, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 20/02/2023 (RGE2023004273) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de exposición pública no ha sido presentada ninguna alegación al Estudio de Detalle.

Finalizada la exposición pública, en fecha 26 de abril de 2023 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2023009953) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:../..”

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202299900014272 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000187 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, para la REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA sita en la calle Formentera nº 56, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=18>

19. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en las parcelas sita en la C/Grasset, núm. 17 y 23 y C/Milán, núm. 16 y 20, Roca Llisa, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

" I.OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente referenciado en el encabezamiento, en tramitación para la aprobación del Estudio de Detalle redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón, con RGE de fecha 24.01.2018, documentación complementaria aportada con RGE201899900006363 de fecha 06.09.2018 y RGE2019000000364 de 10.01.19, proyecto modificado con RGE201999900003108 de 04.04.2019 y subsanación del mismo con RGE201999900012403 de 04.12.2019 y visado nº 13/01393/19 de 04.12.2019, se desprende que éste tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS EN PARCELA** que resultará de la agrupación de las fincas registrales 18.809 (parcela 1), 12.868 (parcela 2), 42.576 (parcela 3) y 18.096 (parcela 4), sitas, dos de ellas, en los números 17 y 23 de la calle Grasset y, las otras dos, en los números 16 y 20 de la calle Milán, ambas en el núcleo urbano de Roca Llisa, calificadas por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6), siguientes:

- Parcela número 1 sita en la calle Grasset número 17. Superficie según medición topográfica: 5.924m². Superficie según catastro: 5.832m². Superficie según escrituras: 6.034m². Referencia catastral: 9408047CD6190N0001RJ. Finca registral: 18809
- Parcela número 2 sita en la calle Milán número 16. Superficie según medición topográfica: 3.563m². Superficie según catastro: 3.500m². Superficie según escrituras: 2.530m². Referencia catastral: 9408049CD6190N0001XJ. Finca registral: 12868
- Parcela número 3 sita en la calle Grasset número 23. Superficie según medición topográfica: 1.628m². Superficie según catastro: 1.520m². Superficie según escrituras: 1.277,34m². Referencia catastral: 9408050CD6190N0001RJ. Finca registral: 42576
- Parcela número 4 ubicada en la calle Milán número 20. Superficie según medición topográfica: 1.500m². Superficie según catastro: 5.666m². Superficie según escrituras: 1.916m². Referencia catastral: 9408051CD6190N0001DJ. Finca registral: 18096

Sobre la parcela 1 existe construida una vivienda unifamiliar de PB+P1+S con una superficie construida de 632,28 m² aproximadamente, que será demolida, quedando la totalidad de terrenos libres de edificaciones.

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

3. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB), artículo 46.
4. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El presente Estudio de Detalle se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS así como en aplicación de la previsión contenida en el Anexo I "Normas de Edificación y parcelación en suelo urbano", apartado 6 (Extensiva Unifamiliar 6), en cuyo apartado c) se indica: "(.) Se admite, con un Estudio de detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/1.500 la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada el 19.12.2019 con RGE 201999900013234:

- I. MEMORIA DESCRIPTIVA
- II. MEMORIA JUSTIFICATIVA
- III. PLANOS:
 - a. plano 01 de situación sobre el plano de calificación de las NNSS, E/1:10.000 1:5.000
 - b. plano 02 Estado actual, E 1:1000
 - c. plano 03 Propuesta, E/1:500
 - d. Plano 04 Propuesta volumetría, E/1:500

III.- INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha noviembre de 2019 y 11 de enero de 2020, este último en relación a la documentación modificada del Estudio de Detalle en subsanación de las deficiencias detectadas en el anterior informe, de los que, en relación al objeto del Estudio de Detalle se desprende lo siguiente:

- En relación a las determinaciones del proyecto presentado, resulta lo siguiente:
 - La finca resultante de la agrupación será una finca única no susceptible de subdivisión, por lo que no resultará factible plantear en la misma actuación alguna de parcelación de la que pueda resultar una multiplicidad de actuaciones edificatorias.
 - La determinación de las condiciones y parámetros aplicables a la citada parcela única resultante, que se ajustan todos ellos a los propios de la calificación E-U6 con excepción del índice de intensidad de uso residencial (IIUR), que se fija en **una única vivienda** en el conjunto de dicha parcela resultante y del parámetro de volumen máximo por edificio autorizable en la misma, que el proyecto eleva, desde los 1.500 m³ por parcela propios de la calificación hasta un total de 11.038,13 m³.
 - El proyecto justifica la posibilidad de incremento hasta 11.038,13 m³ del volumen máximo por edificio en la parcela, en el hecho de que el conjunto de la ordenación definida, aun contemplando dicho incremento, supone un **impacto visual inferior** al que resultaría de la aplicación a los terrenos de las normas generales de la calificación E-U6, que comportaría la posibilidad de nueva subdivisión de la finca resultante de la agrupación en diez parcelas distintas en lugar de la parcela única propuesta, con la consiguiente posibilidad de construcción de diez viviendas independientes en vez de la única vivienda que resulta de la propuesta.
- Que, en relación a la propuesta, cabe indicar que:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- La magnitud de 11.083,13 m³ es la correspondiente al volumen total edificable en la parcela respecto del que el ED especifica que se repartirá entre las edificaciones que se lleven a cabo en la misma siendo precisa una aclaración y concreción en tanto en cuanto que afecta a las características de la ordenación de volúmenes que se pretende definir.
- Para la agrupación de las distintas fincas originales no bastará la formulación del ED, sino que deberá de formularse y tramitarse el correspondiente proyecto de agrupación, que deberá de ajustarse a las determinaciones de aquel.
- En el plano 4 del proyecto se contiene definición de los polígonos de movimiento en que deben de ubicarse los **cinco cuerpos edificatorios** distintos de que se compone la vivienda, determinándose asimismo el volumen máximo que cada uno de dichos cuerpos podrá alcanzar.
- Que, desde el punto de vista técnico, no se detecta que exista objeción a que se prosiga la tramitación del proyecto.

Asimismo, en fecha 29 de septiembre de 2021 los servicios técnicos emiten informe en relación a las alegaciones formuladas, concluyendo en la procedencia de la aprobación definitiva del proyecto siempre que esta incluya la **prescripción de que las alineaciones a la Avenida del Mar (antes calle Milán) y a la calle Luis Grasset (antes Jose Luis Grasset) serán las definidas en la documentación elaborada por los servicios técnicos municipales en fecha 27.09.2021** en la que ya se han corregido los errores materiales detectados y en las que las superficies viarias que deberán de ser objeto de cesión asciende a 15 m² en la calle Luis Grasset y 157 m² en la Avenida del Mar, tal y como se las identifica en dicha documentación.

IV.- TRAMITACIÓN

1.-Aprobación inicial.- El Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 24 de enero de 2020, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la reordenación y agrupación de parcelas y ordenación de volúmenes edificatorios de las parcelas sitas en c/ Grasset nº 17 y 23 y c/ Milán nº 16 y 20, Roca Llisa, Jesús, promovido por DECO NOMAD SL, redactado por el arquitecto D. Iván Torres Ramón

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.”

2.- Información pública y solicitud de informes.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 24, de 25 de febrero de 2020, inserción número 1926, en la prensa Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera el día 20 de febrero de 2020 y en la web municipal también el día 20 de febrero de 2020.

En fecha 20 de febrero de 2020 con RS202000001423 se remite un ejemplar del Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular para la emisión del informe que el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 27 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, preceptúa.

Asimismo, se practica notificación individualizada a todos los interesados, entendiendo por tales, los propietarios de las parcelas colindantes con aquellas que constituyen el objeto del Estudio de Detalle.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Alegaciones.- En fecha 2 de abril de 2020 con RGE202099900003937 tiene entrada escrito presentado por la letrada Àngels Planells Torres, en representación, según manifiesta, de la Comunidad de Propietarios del conjunto residencial Viviendas Puerto, sito en c/Milán número 20, Roca Llista, de alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por Deco Nomad S.L.

Dado traslado al promotor del Estudio de Detalle de las alegaciones formuladas por la Sra. Planells, confiriéndole trámite de audiencia para la formulación de las observaciones y aportación de documentación que estime oportuna en defensa de sus derechos e intereses, éste en fecha de 04.12.2020 con RGE202099900015803 de 04.12.2020, aporta escrito de manifestaciones junto con documentación justificativa.

En fecha 28.02.2022 con RS202200001518, notificado en la misma fecha, se otorga trámite de audiencia a la Sra. Àngels Planells, en representación de la CP Viviendas Puerto, para que pueda comparecer y consultar la documentación aportada por el promotor, en contestación a las alegaciones formuladas por ésta, y manifestar cuando estime procedente con aportación de la documentación acreditativa que estime oportuna.

El día 22 de marzo de 2022, la Sra. Planells presenta escrito de alegaciones (RGE202299900003869) y documentación anexa, que complementa mediante escrito presentado con RGE202299900005504 de fecha 20.04.2022.

4. En fecha 20 de marzo de 2023 y 13 de abril de 2023 los servicios técnicos y jurídicos municipales, respectivamente, emiten informe en relación a las consideraciones vertidas en los escritos de alegaciones formulados por la Sra. Àngels Planells en representación de la CCPP Viviendas Puerto, concluyendo estos servicios jurídicos, a la vista de los informes emitidos en la procedencia de la desestimación de las alegaciones formuladas y en la continuación de la tramitación del Estudio de Detalle.

5. En fecha 20 de abril de 2023, se remite al Consell d'Eivissa el Estudio de Detalle en solicitud de informe preceptivo previo a la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en la redacción dada al mismo por la Ley 2/2020 de 15 de octubre, de Medidas urgentes y extraordinarias.

Habiéndose superado sobradamente el plazo de dos meses que, para la emisión del citado informe, dispone el Consell d'Eivissa, procede la elevación al Pleno de la Corporación del Estudio de Detalle para su aprobación definitiva.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva al Pleno de la Corporación municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose para la misma el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:../..”



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Denegar las alegaciones formuladas con RGE202299900003869 de 22.03.2022 y RGE202299900005504 de fecha 20.04.2022, en nombre de la Comunidad de Propietarios Viviendas Puerto, por los motivos y fundamentos contenidos en los informes técnico y jurídico emitidos al efecto, obrantes en el expediente administrativo, que el Pleno asume como propios.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios de las parcelas sitas en c/ Grasset nº 17 y 23 y c/ Milán nº 16 y 20, Roca Llisà, Jesús, promovido por DECO NOMAD SL, redactado por el arquitecto D. Iván Torres Ramón, con la prescripción señalada por los servicios técnicos en su informe de 29.09.2021 consistente en que las alineaciones a la Avenida del Mar (antes calle Milán) y a la calle Luis Grasset (antes Jose Luis Grasset) serán las definidas en la documentación elaborada por los servicios técnicos municipales en fecha 27.09.2021 en la que se han corregido los errores materiales detectados y en las que las superficies viarias que deberán de ser objeto de cesión asciende a 15 m² en la calle Luis Grasset y 157 m² en la Avenida del Mar, tal y como se las identifica en dicha documentación.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al promotor y a quienes han formulado alegaciones al Estudio de Detalle.

QUINTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=19>

20. Ver la propuesta para la cesión al Ministerio del Interior de una parcela con destino a infraestructuras de la Guardia Civil y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Esta Alcaldía, a raíz de que en la Junta Local de Seguridad celebrada el pasado 12 de abril de 2023 se puso sobre la mesa la urgente necesidad del Cuerpo de la Guardia Civil de disponer de un terreno para la construcción de una residencia para vivienda de los miembros del Cuerpo y sus familias, tras consulta al inventario municipal de bienes, consideró la posible idoneidad para tal fin de la parcela rústica de titularidad municipal, de naturaleza patrimonial, sita en las inmediaciones del núcleo urbano de Santa Gertrudis, en polígono 25, parcela 403, con referencia catastral 07054A025004030000WY.

Confirmada por los servicios técnicos y jurídicos municipales la viabilidad urbanística del terreno para el uso pretendido, no obstante su clasificación como suelo rústico, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como lo establecido en el artículo 149 de la Ley balear 12/2017 de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, en fecha de 04 de mayo de 2023 se comunicó la disponibilidad y disposición del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de ofrecer un terreno de 8.000m² de la citada finca a la Comandancia de la Guardia Civil en les Illes Balears.../..”

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo VOX, y una abstención del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Formular ofrecimiento de cesión gratuita a la Administración General del Estado para su afectación al Ministerio del Interior (Guardia Civil) de una parcela de 8.000 metros cuadrados de superficie, a segregar de la finca sita en polígono 25, parcela 403, con referencia catastral 07054A025004030000WY, finca registral número 31058, de titularidad municipal, con destino a infraestructuras de la Guardia Civil, a través del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE O.A.) en virtud de la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1373/2009, de 28 de agosto,

SEGUNDO.- En caso de que, por el Ministerio del Interior, se confirme la idoneidad de la parcela, delegar en la alcaldía la realización de cuantas actuaciones de trámite resulten necesarias para tal fin, incluyendo el incremento de la superficie a ofrecer en caso de justificada necesidad, dando cuenta de ello al Pleno en la primera sesión que se celebre.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=20>

21. Aprobación, si procede, de la de Declaración Institucional del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con motivo del día Mundial de la Salud Mental.

El Pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

“Declaración Institucional del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con motivo del día Mundial de la Salud Menta

El 10 de octubre pasado se celebraba el Día Mundial de la Salud Mental, una jornada más necesaria que nunca como ponen de relieve numerosos estudios que alertan de la gran cantidad de personas afectadas por este tipo de enfermedades. Y no son las únicas afectadas, pues este tipo de trastornos también tienen un gran impacto en las familias y, en el conjunto, de nuestras comunidades, a pesar, o quizás, especialmente debido al silencio y la ocultación de estos problemas a la que recurren todavía muchos afectados y familiares para evitar el rechazo en su entorno.

Este año el lema elegido por la Federación Mundial por la Salud Mental es el de ‘La salud mental es un derecho humano universal’. En España, la Confederación Salud Mental España ha promovido la difusión de un manifiesto que, si bien centra sus peticiones de actuación hacia el Estado, este Ayuntamiento quiere destacar por ser actuaciones que también pueden



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ser una guía para la actuación del resto de administraciones e, incluso, como compromiso personal de todos y cada uno de los ciudadanos.

Así, en el manifiesto se solicita, tomando como referencia la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, "trabajar por la toma de conciencia y el entendimiento de los problemas asociados a la salud mental" y añade que "el estigma sigue dificultando la práctica de nuestros derechos". La lucha contra dicho estigma es un elemento que preside, y debe seguir haciéndolo, las políticas municipales que se desarrollan en materia social, en línea con la máxima que se aplica de combatir y eliminar cualquier tipo de discriminación, incluida aquella motivada por la salud mental de las personas.

Promover la empatía y la comprensión son actuaciones que deben desarrollar las administraciones pero que todos podemos, y deberíamos, tomar como propias a título personal.

Igualmente, se habla en concreto de 'procurar un futuro habitable para los niños y niñas, para que se desarrollen en un entorno de bienestar emocional'. Santa Eulària, reconocida como Ciudad Amiga de la Infancia por Unicef desde hace una década, no puede más que comprometerse a seguir trabajando en una línea que desarrollan, especialmente, sus Servicios Sociales, y más en concreto, el Servicio de Orientación Familiar (SOF), el cual desarrolló un trabajo extraordinario durante la pandemia para tratar de amortiguar el impacto en las familias de una situación tan delicada y que ahora sigue teniendo uno de sus focos y desarrollando una intervención continua en casos relacionados con la salud mental de las personas adolescentes.

En el manifiesto de la Confederación Salud Mental España también se reclama "garantizar la libertad y seguridad de las personas, así como su protección ante tratos degradantes". Si alguna de las funciones que debe asumir el Ayuntamiento como administración es importante esta es de una de las principales. Y cobra mayor importancia cuando se trata de colectivos más sensibles o desprotegidos, como puede ser en este caso el de las personas afectadas por problemas de salud mental.

Por último, cabe recordar otros puntos que incluye el manifiesto como son que "el cuidado de la salud mental debe tener un enfoque global, donde todas las personas seamos partícipes, o de lo contrario mucha de la energía invertida se perderá" y que "al final, todo lo que se haga en favor del derecho a la salud mental tendrá un retorno real, pues una sociedad con salud mental es una sociedad con bienestar, y en una sociedad con bienestar el ser humano alcanza su sentido".

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=22>

22. Ver la moción presentada por el grupo municipal popular en relación a la cobertura de todas las plazas vacantes de la Oficina de la Dirección General de Tráfico en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Fa anys l'Oficina de Trànsit Local d'Eivissa està sofrint una falta de personal que en els últims mesos està afectant els alumnes i autoescoles.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Aquesta falta de personal provoca que les Autoescoles d'Eivissa i Formentera no puguin exercir la seva facultat d'impartir, de manera professional, els ensenyaments establerts en el Reglament 1295/2003 atès que el defectuós funcionament de l'oficina impedeix que els procediments de presentació d'alumnes es produeixin en unes mínimes condicions de seguretat.

Aquest fet provoca que els alumnes d'Eivissa i Formentera pateixin discriminació respecte a alumnes d'altres províncies a causa de la falta de personal de l'Oficina Local d'Eivissa no podent exercir el seu dret a obtenir el seu permís de conduir en igualtat. Aquesta circumstància està donant lloc a una fugida d'alumnes que opten per examinar-se fora de l'illa, situació que els provoca un cost i una incomoditat que no hauria d'haver de suportar en el cas que l'oficina estigués dotada de personal suficient per a atendre les necessitats dels aspirants.

Aquesta insuficiència de mitjans i falta de recursos ha provocat un col·lapse que també afecta a la resta d'usuaris necessiten tramitar expedient de qualsevol altra naturalesa en la mateixa oficina. Una situació que ha portat a la desesperació a molts ciutadans, arribant fins i tot a plantejar-se moments conflictius amb el personal de l'oficina que han rebut insults i amenaces, motiu pel qual han pres la decisió de no atendre presencialment o sense cita prèvia.

L'Oficina de la DGT a Eivissa compta amb 15 places de personal i únicament 4 estancobertes, circumstància que ha estat també denunciada per sindicats i agents socials sense que fins avui s'hagi posat cap remei.

Es tracta d'un funcionament anòmal, deficient, inacceptable i negligent d'una Administració Pública que ve discriminant els usuaris de les illes d'Eivissa i Formentera en contrast amb altres regions d'Espanya on els usuaris del servei reben una atenció acceptable.

PER TOT L'ANTERIOR, EL GRUP PARLAMENTARI POPULAR A L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU PRESENTA A LA APROVACIÓ DEL PLE ELS SEGÜENTS PUNTS D'ACORD:

PRIMER.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern d'Espanya a cobrir totes les places vacants en l'Oficina de la Direcció General de Trànsit a l'illa d'Eivissa, bé siguin examinadors o personal dedicat a funcions administratives a fi de recuperar-la normalitat en el servei d'atenció al públic.

SEGON.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern d'Espanya a incrementar per a l'any 2024 les indemnitzacions per residència del personal en actiu del sector públic estatal destinat en la Comunitat autònoma de les Illes Balears, procedint a la modificació de les quanties a fi d'adaptar-les a la realitat actual mitjançant la dotació pressupostària corresponent."

El Pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA** aprobar la moción presentada por el grupo municipal popular relativa a la cobertura de todas las plazas vacantes de la Oficina de la Dirección General de Tráfico en la isla de Ibiza.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=23>

23. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la mejora de la seguridad de los ciclistas en las carreteras de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Vista la proposta que dice:

“La seguretat dels ciclistes a la nostra illa s’ha convertit en una creixent font de preocupació per la nostra comunitat. En els últims temps, hem estat testimoniLa seguretat dels ciclistes a la nostra illa s’ha convertit en una creixent font de preocupació per a la nostra comunitat. En els últims temps, hem estat testimonis d’un nombre alarmant d’accidents, alguns d’ells mortals, que han afectat persones que han triat la bicicleta com a mitjà de transport, per fer esport o com a manera de gaudir del nostre bell entorn. El tràgic atropellament mortal de Bernat Ribas, víctima d’un conductor que va fugir de l’escena, ha estat un recordatori dolorós dels perills als quals s’enfronten els ciclistes en les nostres carreteres. La indignació que aquest incident ha generat en la comunitat és un testimoni clar de la necessitat urgent de prendre mesures concretes per a garantir la seguretat dels ciclistes a Eivissa.”

La gestió de la xarxa viària es realitza a diferents nivells sent els principals actors els Ajuntaments i el Consell insular, cadascun gestionant les carreteres dins el seu propi àmbit, municipal o insular . Aquesta responsabilitat més enllà de les competències, és també moral, ja que hem de vetllar per la seguretat de tots els ciutadans que utilitzen la bicicleta com a mitjà de transport, ja sigui per a anar al treball, fer exercici o simplement gaudir de la bellesa natural de la nostra illa. En aquest sentit, és imperatiu que assumim un paper proactiu i específic en la protecció dels ciclistes i en la prevenció de futurs accidents.

El nostre compromís amb la seguretat dels ciclistes no es pot limitar a l’empatia que sentim davant tragèdies com la de Bernat Ribas. És una responsabilitat que hem d’abordar de manera sistemàtica i efectiva. És per això que proposem una sèrie de mesures preventives i de millora de les infraestructures que estan dins de les competències pròpies i que poden marcar una diferència significativa en la seguretat dels ciclistes a la nostra illa i al nostre municipi.

La Direcció General de Trànsit (DGT) ha identificat un conjunt d’accions encaminades a millorar la seguretat dels ciclistes anomenades “Rutas Ciclistas Seguras”. L’objectiu es identificar rutes freqüents de ciclistes i aplicar mesures concretes per a millorar la seva protecció. Entre d’altres:

- *Senyalització específica de la via amb capacitat de reduir la velocitat per hores i dies determinats*
- *Compromís d’augmentar la vigilància a aquestes vies*
- *Incrementar els controls d’alcoholèmia i drogues a aquestes vies*
- *Col·laboració entre l’Ajuntament i la DGT per a millorar el manteniment de la via.*

*Per tot això exposat, el grup socialista, presenta per la seua aprovació la següent **MOCIÓ** amb els següents punts d’acord extrets de diverses reunions realitzades amb clubs ciclistes, agrupacions i empreses del sector amb la finalitat de cercar mesures per a millorar la seguretat dels ciclistes:*

1. *Millorar el desbrossament i la neteja dels vorals de les carreteres per mantenir-les netes i practicables durant tots els mesos de l’any, especialment les més transitades per ciclistes, ja que l’actual manteniment és insuficient i les plantes encaeixen l’espai dels ciclistes obligant-los a sortir d’aquest espai posant-se en perill.*
2. *Identificar amb clubs ciclistes, agrupacions i empreses del sector, trams de carretera municipal habituals pels seus trajectes i incloure’ls al programa de “Rutas ciclistes segures” de la DGT el que comporta, entre altres mesures, poder reduir la velocitat de circulació certs dies*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

i a certes hores o incrementar els controls preventius d'alcoholèmia i drogues en aquestes vies.

3. Millorar la senyalització de les rutes cicloturistes del municipi, partint dels nuclis urbans i dissenyar algunes de les rutes perquè tinguin la mínima interacció amb les carreteres.

4. Millorar i interconnectar els carrils bici de municipi amb l'objectiu de crear una xarxa municipal de carrils bici que permetin connectar tots els pobles .

5. Sol·licitar a la DGT l'autorització per pintar línies verdes (marques viàries que ajuden a reduir la velocitat dels vehicles) en aquelles carreteres sense voral amb més risc per als ciclistes.

6. Instar al consell insular a que realitzi també un pla de "Rutas ciclistes segures" per aquelles carreteres d'àmbit insular que parteixin del nostre municipi."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Mejorar la señalización de las rutas cicloturistas del municipio, partiendo de los núcleos urbanos y diseñar algunas de las rutas para que tengan la mínima interacción con las carreteras.

SEGUNDO.- Instar al Consell Insular a que realice también un plan de "Rutas ciclistas seguras" para aquellas carreteras de ámbito insular que partan de nuestro municipio para mejorar e interconectar los carriles bici del municipio con el objetivo de crear una red municipal de carriles bici que permitan conectar todos los pueblos.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=24>

24. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la remodelación de las paradas de autobús de Santa Eulària des Riu y para la mejora del transporte público de la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposició de motius

El Grup socialista de Santa Eulària, davant de la llastimosa situació en la qual es troben les parades d'autobús a la nostra illa, així com de la falta d'avanç en el projecte d'adequació integral d'aquestes, anunciat la legislatura passada pel Consell insular, considera necessari abordar de manera urgent aquesta problemàtica que afecta greument la qualitat del servei ofert tant als usuaris residents com als que ensvisiten. A l'última legislatura progressista (2015-2019) es va elaborar un informe sobre l'estat de més de 600 parades d'autobús, de les quals més de 500 requerien d'intervenció. D'aquestes parades es calculaven que unes 40 aproximadament corresponien a vies de titularitat de Santa Eulària i el seu cost d'adequació s'estimava en uns 800.000€.

Des del grup socialista pensem que és imprescindible que les noves concessions d'autobusos vagin acompanyades d'inversions en infraestructures com a parades d'autobusos, estacions d'autobusos i bescanviadors de mobilitat per a oferir un servei de qualitat.

El transport públic és un pilar fonamental en la construcció d'un futur més responsable amb el nostre entorn i més eficient quant a la mobilitat de les persones. És per això que és imperatiu



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

invertir en el transport públic i en la millora de les parades d'autobús, garantint l'accessibilitat, comoditat, eficiència, seguretat i fent atractiu utilitzar el servei als usuaris.

Per tot això exposat, el grup socialista presenta per la seua aprovació al pròxim Ple la següent moció per a resoldre aquests problemes i dur a terme una transformació integral en el nostre sistema de transport públic per tot això ex`psat, el grup socialista, presenta per la seua aprovació la següent MOCIÓ amb els següents punts d'acord:

1. El Ple de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar a l'equip de govern a implementar un pla integral d'adequació de parades titularitat de l'Ajuntament de Santa Eulària establint un calendari detallat d'execució del projecte, amb terminis clars i específics.
2. El Ple a l'ajuntament Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell insular d'Eivissa a millorar les parades de bus que estant dins el nostre municipi i que siguin de la seva competència."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda mostrar su compromiso de adecuación y mejora de las paradas municipales de Santa Eulària des Riu durante esta legislatura.

SEGUNDO.- Instar al Consell Insular de Eivissa a que agilice todas las gestiones necesarias para poder licitar el plan de adecuación de las paradas de autobús que son propiedad del Consell ubicadas en el municipio de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=24>

25. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unidos Podem relativa a los servicios básicos de la zona urbana de Es Figueral, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIUS

En su día, se promulgó la Ley 2/2009, de 19 de marzo, de rehabilitación y mejora de barrios de los municipios de las Illes Balears.

Tradicionalmente en nuestros pueblos y ciudades, el espacio público –y los barrios por extensión– se ha concebido como el ámbito de la expresión y la apropiación social por excelencia, el espacio que les otorga identidad y carácter. Es el lugar que conserva la memoria y la identidad de sus habitantes.

Pese a esta voluntad, ciertos pueblos y barrios de las ciudades de las Illes no han tenido, en términos generales, una evolución suficientemente positiva debido a la existencia de diversas deficiencias sociales, económicas, ambientales, urbanísticas y arquitectónicas. Estas deficiencias son la principal causa de que estos barrios sufran un proceso de potencial degradación que tiene, entre otras, consecuencias como el mal estado de conservación de las edificaciones, el déficit de espacios públicos, la falta de dotación de equipamientos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

comunitarios, la concentración de grupos de ciudadanos con necesidades específicas y la falta de desarrollo económico -integral ó sostenible-.

Cuando las condiciones generales de habitabilidad son deficientes en una parte importante del tejido construido, se produce la progresiva degradación de los barrios, siendo necesaria la promoción de actuaciones públicas de fomento y regeneración de los espacios públicos y de las viviendas de los residentes habituales.

Al mismo tiempo, la programación de las intervenciones tiene que facilitar en primer lugar la recuperación y consolidación progresiva de espacios priorizando las calles o zonas más representativas o de mayor atractivo o utilidad para ir consolidando la revitalización del barrio. A continuación, esta revitalización se tiene que dirigir a las áreas complementarias para reforzar la consolidación de la rehabilitación y acotar de forma progresiva la extensión de las áreas marginales o degradadas.

Con el objetivo de consolidar políticas de marcado carácter social, arquitectónico y de sostenibilidad ambiental, mediante esta ley de barrios se establece la reconducción de los procesos de cambio en los barrios de los municipios de las Illes Balears. Se fomenta la intervención integral de las administraciones públicas con el fin de dotar a los barrios y pueblos que presentan problemáticas específicas de mejoras a nivel social, económico, urbanístico, arquitectónico y de vivienda, y de contribuir con dichas actuaciones al bienestar de los ciudadanos y las ciudadanas que allí vivan.

La finalidad (y objetivo) de dicha presente ley es, consecuentemente, la rehabilitación y la mejora de los pueblos y de los barrios de las ciudades de las Illes Balears, mediante la promoción y la ejecución de medidas que supongan una regeneración social, económica, urbanística, arquitectónica, de vivienda y de sostenibilidad.

No obstante, resulta difícil que estas actuaciones sean sufragadas en su totalidad por las entidades locales, por lo que se pretende abordar planes generales u específicos para la rehabilitación y mejora de los pueblos y las barriadas de nuestras islas, permitiendo que se puedan llevar a término los proyectos necesarios para la rehabilitación y mejora de las áreas objeto de degradación, y que se puedan abrir nuevos escenarios de habitabilidad y de calidad de vida.

Es Figueral no es una excepción en estos preceptos, debido a su singularidad geográfica; económica y residencial dentro de nuestro municipio.

Asimismo, disponemos de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, la cual nos da ejes vertebradores imperativos del Urbanismo y la Ordenación Territorial en les Illes Balears, y entre otros artículos destacamos algunos que nos inspiran en esta propuesta de moción y acuerdo dentro de este núcleo situado en la parroquia de Sant Carles de Peralta:

“Artículo 19. Sobre El suelo urbano.

1. Constituyen el suelo urbano:

a) Los terrenos que el planeamiento urbanístico general incluya de manera expresa en esta clase de suelo porque hayan sido legalmente sometidos al proceso de integración en el tejido urbano y **dispongan de todos los servicios urbanísticos básicos.**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 22. Servicios urbanísticos básicos.

1. Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

- a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.
- b) Abastecimiento de agua.
- c) Suministro de energía eléctrica.
- d) Alumbrado público.
- e) Saneamiento de aguas residuales.”

Esto es lo que persigue la asociación de vecinos de Es Figueral desde su constitución en el año 2019, disponer de los servicios urbanísticos básicos, comenzando por el agua.

El 25 de mayo del 2021, la alcaldesa de ésta corporación ya les informó de que las obras de la conducción del agua estarían finalizadas antes del verano del 2022. Esto no fue así, según se les dijo debido a varios imprevistos. En mayo de este mismo año se les aseguró que tendrían acceso al agua en julio de 2023, nos encontramos en octubre sin que se hayan cumplido los plazos prometidos.

Preocupa enormemente a los vecinos la situación de la empresa constructora encargada del depósito de agua, la cual señala que la **obra no está recepcionada** aduciendo a problemas financieros con el Ayuntamiento. Poniendo en duda que solo falte la autorización de sanidad tal y como la sra. alcaldesa dijo hace un mes en este mismo pleno.

Además, a la espera de la terminación de la obra, está el asfaltado de las calles de s'Aubedar y de es Verducs, calles que llevan décadas esperando que sean reparadas. Sabiendo que hay una partida presupuestaria, desconocemos si está licitada la empresa adjudicataria o todavía tenemos que esperar a que salga a concurso público.

Otro de los temas que preocupan a los vecinos es el hecho que hace ya un año y medio de la instalación de buzones a la zona y todavía no se han llevado a cabo la numeración de las casas. Esta situación afecta gravemente la recepción de correspondencia y servicios básicos, puesto que Correos no puede librar la correspondencia hasta que no contamos con una numeración de casas adecuada.

No creo que nada de lo que solicitan los vecinos de esta zona sea de escándalo o caprichoso. Son derechos y por ellos se presenta hoy esta propuesta de acuerdo:

1. Priorizar la transparencia y urgencia del proceso de recepción del depósito y agilizar los plazos de puesta en marcha del suministro de Agua en Es Figueral.
2. Ejecutar las obras de pavimentación de las calles s'Aubedar i Es Verducs con carácter temporal inmediato.
3. Asignar sin dilación la numeración de las calles de la zona urbana de Es Figueral./”

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación **ACUERDA:**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO.- Seguir trabajando para poner en marcha la red de distribución de agua potable lo más rápido posible.

SEGUNDO.- Asignar lo más rápido posible la numeración de las casas de la zona urbana de Es Figueral.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232610&punto=25>

26. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la aplicación en el municipio de Santa Eulària des Riu, de las medidas establecidas en el Decreto Ley 6/2023, 2 de octubre, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“El passat 2 d’octubre el Consell Executiu del Govern de les Illes Balears va aprovar el Decret Llei 6/2023, de 2 d’octubre, de mesures urgents en matèria d’habitatge, publicat al BOIB N° 135 del dia 3 d’octubre.

Aquest Decret Llei crea la figura dels Habitatges de Preu Limitat (HPL), habitatges amb una limitació del preu màxim de compravenda i lloguer, de màxim de 90m2, que només poden ser destinats a habitatge habitual i no les poden adquirir qui sigui titular d’un altre habitatge.

Per a la construcció d’aquests HPL el Decret Llei regula diferents mesures que possibiliten anar més enllà de les limitacions establertes pel planejament urbanístic en referència als usos, densitats residencials, edificabilitats i alçàries màximes permeses.

En concret es modifica la Llei d’Urbanisme de les Illes Balears per a possibilitar la reconversió de locals comercials en habitatges, el canvi d’ús de terrenys qualificats com equipaments públic o privats, incrementar les alçàries màximes permeses pel planejament urbanístic i la modificació de densitat d’habitatges, permetent un habitatge per cada 60m2 de superfície edificable, entre d’altres elements. Aquestes mesures es permetent sempre i quan els habitatges resultants de les mateixes es destinin a Habitatges de Preus Limitat.

El Decret Llei habilita els ajuntaments, competents en matèria d’urbanisme, per acordar la limitació (o no aplicació) d’aquestes de forma genèrica o específica a un determinat àmbit per les raons que estimi oportunes.

Malauradament, l’aprovació d’aquesta legislació mitjançant la figura del Decret Llei i la seva aplicabilitat directa i immediata, ha suposat la modificació de tots els planejaments urbanístics municipals sense cap mena d’informe previ i sense garantir la cobertura de serveis públics o analitzar qüestions com la mobilitat, la capacitat de la xarxa de clavegueram, elèctrica o el servei de residus davants els augments poblacionals. Malgrat que els ajuntaments poden decidir no aplicar les mesures, aquestes són efectives per defecte des de la publicació del Decret Llei al BOIB. Per tant, tots els expedients que s’iniciïn entre la publicació i la decisió dels ajuntaments són vàlids i tirar-los enrere podria suposar indemnitzacions.

A més, moltes de les mesures establertes pel Decret Llei tenen importants efectes negatius. A més de l’augment de la densitat poblacional per sobre dels límits establerts pel planejament i, per tant, els problemes de dotació de serveis i mobilitat, també hi ha elements com la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

possibilitat de convertir locals comercials en habitatges que poden exercir una pressió a l'alça en els preus d'aquest tipus d'immobles i afectar el petit comerç.

També la impossibilitat de molts immobles d'augmentar l'alçada provocarà l'aplicació dispar de la mesura al llarg del municipi, aprofundint en un urbanisme irregular i desigual.

En tot cas i més enllà dels beneficis i perjudicis de les mesures establertes al Decret llei, és evident que la transcendència dels seus efectes sobre l'urbanisme municipal fan necessari que la seva aplicació es faci sobre la base d'un anàlisi rigorós, establint quines disposicions són les adients pel municipi i a quines zones concretes s'han d'aplicar. En canvi, ara mateix s'aplica de forma generalitzada.

Per tant, és raonable que aquest Ajuntament acordi, en l'àmbit de les seves competències urbanístiques, la no aplicació de les mesures establertes a la Disposició addicional primera del citat Decret llei fins a un posterior acord de Ple en que es delimiti amb precisió quines disposicions es volen aplicar i a quins indrets concrets del terme municipal.

Més enllà de l'actuació d'aquest consistori, de forma generalitzada el Govern de les Illes Balears hauria d'atendre aquesta situació modificant el citat Decret per a que les citades mesures deixin de ser d'aplicació immediata i només es puguin emprar després d'un acord de Ple que les autoritzi específicament.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. Ajuntament de Santa Eulària des Riu, en l'àmbit de les seves competències urbanístiques, acorda de forma cautelar la no aplicació de les mesures establertes a la Disposició addicional primera del Decret llei 6/2023, de 2 d'octubre, de mesures urgents en matèria d'habitatge.
2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a modificar amb caràcter d'urgència el Decret llei 6/2023, de 2 d'octubre, de mesures urgents en matèria d'habitatge per a suspendre l'aplicació de les mesures establertes a la Disposició addicional primera fins que els Ajuntaments, mitjançant un acord de Ple, especifiquin quines disposicions volen aplicar al seu terme municipal.
3. En tot cas, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu no permetrà la reconversió dels locals existents en habitatges ni les actuacions que permetin el creixement en alçada més enllà del previst al planejament urbanístic municipal."

El pleno de la Corporación, con quince votos en contra, catorce de los miembros del grupo popular y uno de de grupo VOX, seis votos a favor, cinco del grupo socialista y uno del grupo Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a aplicación en el municipio de Santa Eulària des Riu, de las medidas establecidas en el Decreto Ley 6/2023, 2 de octubre.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=26>

27. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=27>

28. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232610&punto=28>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 15:50 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.